



REPUBLICA DE COLOMBIA

ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
 Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
 Secretario General de la Cámara

Bogotá, miércoles 3 de diciembre de 1975

Año XVIII — No. 91

Edición de 16 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

**ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MIERCOLES
 3 DE DICIEMBRE DE 1975 A LAS 4 P. M.**

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

ASCENSOS MILITARES:

A Mayor General, del señor Brigadier General José Gonzalo Forero Delgado.

V

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE:

Número 53 de 1975 "por la cual se interpreta por vía de autoridad algunas normas laborales y se dictan otras disposiciones". Ponente: honorable Senador Marco Aurelio Hormiga Luna. (Originario del honorable Senado). Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 83.

Número 127 de 1975 "por la cual se modifica el Decreto-ley número 1253 de 1975 y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90.

Número 18 de 1974 "por la cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Ernesto Vela Angulo. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 88.

Número 102 de 1975 "por la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Hernando Echeverri Mejía. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 88.

Número 120 de 1974 "por la cual se dictan normas sobre materia pensional de los sectores público, oficial, semioficial y privado y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Marco Aurelio Hormiga Luna. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 128 de 1975 "por la cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la India". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Virgilio Barco. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 130 de 1975 "por medio de la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de la India". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Virgilio Barco. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Martes 2 de diciembre. Proposición número 165. Señores Ministros de Defensa, Salud, Gobierno y Obras Públicas. Promotores: honorables Senadores José Ignacio Vives Echeverría, Hugo Escobar Sierra, Renán Barco, Roberto Gerlein Echeverría, Rafael Vergara Támara y Saúl Charris de la Hoz.

Jueves 4 de diciembre. Proposición número 170. Señor Ministro de Hacienda. Promotor: honorable Senador Carlos Albán Holguín.

Martes 9 de diciembre. Proposición número 172. Señor Ministro de Gobierno. Promotor: honorable Senador Marco Aurelio Hormiga Luna.

Miércoles 10 de diciembre. Proposición número 171. Señor Ministro de Agricultura. Promotor: honorable Senador Edmundo Quevedo.

Número 86 de 1975 "por la cual la Nación se asocia al primer centenario de la ciudad de El Carmen de Atrato Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente honorable Senador Francisco Gávría Rincón. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 5 de 1975 "por la cual se rinden honores a un eximio colombiano y se dan unas facultades extraordinarias al Gobierno Nacional". (Originario del honorable Senado). Ponente honorable Senador José Alberto Mendoza. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

VI

A LA SEGUNDA HORA:

Elección de la Comisión Especial Permanente.

(Proposición número 168).

Fijase el miércoles 3 de diciembre de 1975, para proceder a la elección de la Comisión Especial Permanente de que trata el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Presentada a la consideración del Senado de la República por los honorables Senadores Gustavo Balcázar Monzón y Mariano Ospina Hernández.

VII

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Citación a los señores Ministros de Gobierno, Defensa y Salud Pública y Obras Públicas. Promotores, honorables Senadores: Roberto Gerlein Echeverría, Saúl Charris de la Hoz, José Ignacio Vives Echeverría, Renán Barco, Hugo Escobar Sierra, Rafael Vergara Támara.

Proposición número 165.

Cítese a los señores Ministros de Gobierno, de Defensa, de Salud Pública y Obras Públicas para que en la sesión del próximo día martes 2 de diciembre a primera hora y con preferencia a cualquier otro asunto, informen al Senado sobre la magnitud de las inundaciones del río Magdalena y concretamente sobre la total desaparición de la cabecera municipal de El Piñón, Departamento del Magdalena, que naufragó totalmente bajo las aguas inclementes de la creciente del río Magdalena.

En la misma citación los señores Ministros informarán sobre las medidas que haya tomado el Gobierno Nacional y también dirán si están dispuestos a coadyuvar un proyecto de ley con apoyo del Gobierno Nacional ordenando la reconstrucción de urgencia del Municipio desaparecido, lo mismo que las defensas que resulten necesarias.

En caso de no poderse efectuar este debate en la fecha citada, continuará figurando con prelación y a primera hora en el Orden del Día de las sesiones subsiguientes.

VIII

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

ACTA NUMERO 46

DE LA SESION DEL DIA MARTES 2 DE DICIEMBRE DE 1975

PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. BALCAZAR M., Y OSPINA H.

I

La Presidencia ordena llamar a lista a las 6 p. m., y contestan haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Abuabara Fatule Emilio.
 Albán Holguín Carlos.
 Alvarado Pantoja Luis Antonio.
 Andrade Manrique Felio.
 Angarita Baracaldo Alfonso.
 Angulo Gómez Guillermo.
 Araújo Grau Alfredo.
 Balcázar Monzón Gustavo.
 Barco Guerrero Enrique.
 Barco Renán.
 Barco Virgilio.
 Barón Restrepo Migdonia.
 Bayona Ortiz Antonio.
 Becerra Becerra Gregorio.
 Castellanos Justo Pastor.
 Corrales José de J.
 Charris de la Hoz Saúl.
 Del Corral Villa Juan.
 Del Hierro José Elías.
 Díaz Cuervo Alfonso.
 Emiliani Román Raimundo.
 Enriquez de Los Ríos Nelson.
 Escallón Villa Alvaro.
 Escobar Sierra Hugo.
 Espinosa Porto Carlos.
 Gávría Rincón Francisco.
 Gerleyn Echeverría Roberto.
 Giraldo Henao Mario.
 Gómez Martínez Juan.
 Gómez Salazar Jesús.
 González Martínez Armando.
 Guerra Tulena José.
 Gutiérrez Cardenas Mario.
 Hernández de Ospina Bertha.
 Holguín Sarria Armando.
 Hormiga Luna Marco Aurelio.
 Ibarra Alvaro Hernán.
 Isaza Henao Emiliano.
 Jaramillo Salazar Alfonso.
 López Botero Iván.
 López Gómez Edmundo.
 López Riveira Carlos.
 Lorduy Rodríguez Héctor.
 Lozano Guerrero Libardo.
 Lozano Osorio Jorge Tadeo.

Mc Allister Ernesto.
 Maestro Pavajeau Armando.
 Marín Bernal Rodrigo.
 Marín Vanegas Darío.
 Martín Leyes Carlos.
 Mestre Sarmiento Eduardo.
 Montoya Trujillo Benjamín.
 Mosquera Chau Víctor.
 Muñoz Valderrama Augusto.
 Ocampo Álvarez Roberto.
 Osorio Luis Jesús.
 Ospina Hernández Mariano.
 Pabón Núñez Lucio.
 Palacios Martínez Daniel.
 Peláez Gutiérrez Humberto.
 Perico Cardenas Jorge.
 Pinto Buitrago Luis.
 Posada Vélez Estanislao.
 Quevedo Forero Edmundo.
 Roncancio Jiménez Domingo.
 Rosales Zambrano Ricardo.
 Rueda Rivero Enrique.
 Sánchez Chacón Gustavo.
 Sánchez José Vicente.
 Sarasti Montenegro Domingo.
 Sarmiento Bohórquez Octavio.
 Segura Perdomo Hernando.
 Tafur Leonardo César.
 Triana Francisco Yesid.
 Torres Barrera Guillermo.

HONORABLES SENADORES:

Se encarece su puntual asistencia a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes y a las plenarias, pues son muchas las iniciativas que deberán ser evacuadas por el Senado de la República en el período legislativo del presente año.

Amaury Guerrero
 Secretario General del Senado

Urbano Tenorio Néstor.
Uribe Vargas Diego.
Vásquez Vélez Raúl.
Vela Angulo Ernesto.
Vergara Tamara Rafael.
Vergara José Manuel.
Vivas Mario S.
Vives Echeverría José Ignacio.
Zapata Ramírez Jaime.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Amaya Nelson.
Caicedo Espinosa Rafael.
Calle Restrepo Diego.
Ceballos Restrepo Silvio.
Colmenares B. León.
De la Torre Gómez Sergio.
Díaz Granados José Ignacio.
Echeverri Mejía Hernando.
Faccio Lince López Miguel.
Giraldo José Ignacio.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Latorre Gómez Alfonso.
Lébo de La Espriella Emilio.
López López Ancizar.
Lloreda Caicedo Rodrigo.
Mejía Duque Camilo.
Mejía Duque Germán.
Mendoza José Alberto.
Moreno Díaz Samuel.
Negrete Babilonia Azael.
Pérez Luis Avelino.
Plazas Alcíd Guillermo.
Polanco Uruña Jaime.
Posada Jaime.
Ramírez Castrillón Horacio.
Restrepo Arbeláez Carlos.
Turbay Juan José.
Zúñiga Hernández Arcesio.

Integrado quórum deliberatorio, la Presidencia abre la sesión.

II

Queda pendiente de aprobación el Acta número 45 de la sesión anterior, publicada en Anales número 90 de la fecha.

El Senador Charris de la Hoz hace la observación de que en el aviso sobre citaciones a los Ministros del Despacho, que apareció en la primera página de los citados Anales, se ha omitido el nombre del Senador Vives Echeverría como principal proponente de la citación formulada para hoy a los Ministros de Defensa, Salud, Obras Públicas y Gobierno, por medio de la proposición número 165. Igualmente observa que en el orden del día el nombre del mismo Senador Vives Echeverría, no obstante ser el promotor del debate con los mencionados Ministros, no aparece publicado prioritariamente, como le corresponde.

Por su parte, el Senador Vives Echeverría observa igualmente que en el orden del día aparece la proposición número 165 por la cual se cita a los Ministros en referencia, en colocación posterior a otra proposición, cuando su lugar lógico sería el que señala el punto V del orden del día. Con las anteriores observaciones coadyuva el Senador Escobar Sierra, como firmante de la proposición de citación.

El Senador Hormiga Luna presenta la siguiente proposición que en el momento queda pendiente de ser aprobada por falta de quórum para decidir, pero que posteriormente la corporación aprueba:

Proposición número 172

Por convenio celebrado entre el señor Ministro de Gobierno doctor Cornelio Reyes y el suscrito Senador proponente, aplazase para la sesión del día martes nueve (9) de los corrientes, el debate a que se refiere la proposición número 156, el cual se cumplirá sobre el mismo interrogatorio y en los mismos términos de dicha proposición.

El proponente,

Marco Aurelio Hormiga L.

Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975.

III

El Secretario informa que no hay negocios sustanciados por la Presidencia para informar a la corporación.

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 70 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a los 425 años de la fundación de la ciudad de Almaguer en el Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones". Ponente: Arcesio Zúñiga.

Se le da lectura a la ponencia de este proyecto, y queda cerrada la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, por falta de quórum para decidir.

Número 71 de 1975, "por la cual se honra la memoria del gran General Tomás Cipriano de Mosquera, con motivo del centenario de su muerte y se dictan otras disposiciones". Ponente: Senador Arcesio Zúñiga.

Se le da lectura a la ponencia de este proyecto, y queda cerrada la discusión de la proposición positiva con que termina el informe por falta de quórum para decidir.

Número 45 de 1975, "por la cual se dictan normas sobre servicios descentralizados de la Nación en el Departamento del Chocó y se modifica el Decreto-ley 760 de 1968 que creó la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó". Ponente: Senador Mario S. Vivas.

Se le da lectura a la ponencia de este proyecto, y queda cerrada la discusión de la proposición positiva con que termina el informe por falta de quórum para decidir.

Número 56 de 1975, "por la cual se aprueban la Constitución, el Reglamento General, el Convenio y demás Acuerdos de la Unión Postal Universal con sus Protocolos Finales y Reglamentos de Ejecución, firmados en la ciudad de Viena, Austria, el día 10 de junio de 1964". Ponente: Senador José Vicente Sánchez.

Se le da lectura a la ponencia de este proyecto, y queda cerrada la discusión de la proposición positiva con que termina el informe por falta de quórum para decidir.

Se integra el quórum decisorio, y resulta aprobada sin observaciones el Acta número 45 que venía pendiente de ese requisito.

Se vuelve al proyecto número 70 de 1975, y resulta aprobada la proposición con que termina la ponencia. Se abre el segundo debate y sometido a los demás trámites reglamentarios de aprobación del articulado y del título, a requerimiento de la Presidencia el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Se continúa con el proyecto número 71 de 1975, y en la misma forma resulta aprobada la proposición con que termina la ponencia. Se abre el segundo debate y sometido a los demás trámites reglamentarios, son aprobados el articulado y el título. A requerimiento de la Presidencia el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

De igual manera se vuelve al proyecto número 45 de 1975, y resulta aprobada la proposición con que termina la ponencia. Se abre el segundo debate y sometido a los demás trámites reglamentarios, resultan aprobados el articulado y el título. A requerimiento de la Presidencia, el Senado expresa su voluntad de que se convierta en ley de la República.

Se sigue con el proyecto número 56 de 1975, y resulta aprobada la proposición positiva con que termina la ponencia. Se abre el segundo debate y sometido a los demás trámites reglamentarios, resultan aprobados el articulado y el título. A requerimiento de la Presidencia, el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Resultan aprobadas las siguientes proposiciones presentadas por los Senadores que las firman:

Proposición número 173

El Senado de la República expresa su profundo pesar por la muerte del señor General y abogado doctor Gregorio Duarte Jiménez, quien durante su vida sirvió, con ejemplar decoro, a las instituciones republicanas y al pueblo colombiano, cuya representación llevó con honor en esta Corporación.

Transcribese en nota de estilo a su viuda, a sus hijos y a la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro, ACORDE.

Dario Marín Vanegas, Francisco Yesid Triana, Hugo Escobar Sierra, Alfonso Angarita Baracaldo.

Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975.

Proposición número 174

El Senado de la República

CONSIDERANDO:

1º Que en días pasados falleció en Barranquilla, el distinguido Patrio conservador don Mariano Segovia;

2º Don Mariano Segovia ocupó muy importantes cargos administrativos y fue varias veces miembro de las Corporaciones públicas.

3º Que durante su fecunda existencia don Mariano Segovia fue ejemplo de virtud civil y cívica así como impulsor destacado del desarrollo del Atlántico,

RESUELVE:

A) Lamentar la desaparición de don Mariano Segovia de Layalle y relieves su ejemplar conducta pública y privada; B) Copia de la presente Resolución será entregada en nota de estilo a su señora esposa y a sus hijos por una Comisión del Senado.

Presentada por el Senador,

Roberto Gerlein Echeverría, Saúl Charris de la Hoz, Alvaro Escallón Villa.

Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975.

Proposición número 175

El Senado de la República lamenta la desaparición del señor Jorge Tobón Restrepo ocurrida en Medellín el día 30 del mes de noviembre próximo pasado, quien se distinguió como patriota ejemplar desde su participación en la guerra con el Perú, como Diputado en extraordinarias ejecutorias en favor de los Municipios de Antioquia desde la Asamblea de su Departamento, como un buen padre de familia, como militante fundador del MRL, como gran agitador liberal en todas las horas.

Transcribese en nota de estilo a la Asamblea Departamental de Antioquia, a su señora doña Tulia Alvarez de Tobón Restrepo, así como a sus hijos y demás familiares.

Estanislao Posada, Carlos Restrepo Arbeláez, Migdonio Barón, José Ignacio Vives E., Ernesto Vela Angulo, Mario Gutiérrez.

Proposición número 176

El Senado de la República se asocia al duelo reciente que ha conmovido a la ciudad de Cartagena con el fallecimiento del doctor Climaco Silva García, eminente médico salubrista quien consagró sus talentos a sacar adelante la obra del Hospital Universitario de Cartagena, próxima a inaugurarse. Aprovecha este luctuoso momento para insinuarle al Gobierno que este hospital lleve su nombre.

Comuníquese a su señora esposa doña Albertina Taboada de Silva y demás familiares.

Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975.

Rafael Vergara Tamara, José Guerra Tulena, Felio Andrade, Alfredo Araujo Grau, Raimundo Emiliani R.

Lectura de la ponencia del proyecto número 3 de 1975, "por la cual se traslada el descanso de los días festivos". Ponente: Senador Posada Vélez.

Puesta en discusión la proposición positiva con que termina la ponencia, el Senador Gómez Martínez solicita al ponente amplíe los términos de su informe, por cuanto considera que el proyecto resulta perjudicial para la economía del país.

El Senador ponente responde manifestando que el proyecto tiende a reglamentar una costumbre ya instituida respecto de los días feriados, y sostiene además, que la medida resulta favorable para los trabajadores, y de contera benéfica para la industria de turismo.

Resulta aprobada la proposición final del informe, y se abre el segundo debate.

Sometido el articulado a los trámites reglamentarios, resulta aprobado mediante verificación que arroja el siguiente resultado:

Por la afirmativa	57 votos
Por la negativa	5 votos

Total 62 votos

Aprobado el título, a requerimiento de la Presidencia el Senado expresa su voluntad de que se convierta en ley de la República.

Lectura de la ponencia del proyecto número 53 de 1975, "por la cual se interpreta por vía de autoridad algunas normas laborales y se dictan otras disposiciones". Ponente: Senador Hormiga Luna.

Puesta en discusión la proposición positiva con que termina la ponencia, el Senador Barco Renán presenta algunas inquietudes sobre los alcances del proyecto y solicita explicaciones al ponente, a lo cual el Senador Jorge Tadeo Lozano, en calidad de autor del proyecto, absuelve las dudas del Senador Barco. En la misma forma lo hace el Senador ponente, quien manifiesta que el proyecto lo que hace es interpretar el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo por vía de autoridad. Por su parte el Senador Andrade solicita, para mayor ilustración de los Senadores, se lea nuevamente la ponencia, la exposición de motivos y el articulado. La Presidencia ordena que así se haga, en virtud de lo cual el Secretario procede a la lectura de los citados documentos.

Comoquiera que se han cumplido las dos primeras horas de sesiones y los promotores del debate con los señores Ministros habían solicitado se le diera cumplimiento al orden del día, la Presidencia suspende la lectura que hace el Secretario, y ofrece la palabra al Senador Balcázar Monzón para suministrar la siguiente información relacionada con la Comisión del Plan:

PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 1975.

Versión de la cinta magnetofónica, sección de grabación Senado de la República.

Para informar brevemente al Senado, antes de que se inicie el debate con los señores Ministros, que en la Comisión de la Mesa, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes, hemos llegado a acuerdos sobre la Comisión del Plan que debe ser escogida en el de mañana de acuerdo con proposición aprobada, tanto aquí como en la Cámara de Representantes.

No hay ninguna discusión sobre el número de Senadores liberales, conservadores y de Anapo que deben hacer parte de esa comisión, y tampoco hay duda sobre cuántos deben ser los Representantes liberales, conservadores y de la Alianza Nacional Popular. En el Senado son trece liberales siete conservadores y dos de la Alianza Nacional Popular. Y en la Cámara son 14 liberales, 8 conservadores y dos de la Alianza Nacional Popular. En la distribución entre los departamentos, hay una propuesta que presentamos el Senador Vicepresidente Edmundo López Gómez y yo. Voy a leerla y sobre ella voy a indicar cuales son los acuerdos a que hemos llegado con el señor Vicepresidente del Senado doctor Mariano Ospina Hernández.

La propuesta formulada por los dos dignatarios liberales son las siguientes: Antioquia: liberal en el Senado; conservador en la Cámara; Atlántico: Alianza Nacional Popular en el Senado, liberal en la Cámara; Bolívar: Senador conservador, Representante liberal; Boyacá: Senador de Alianza Nacional Popular, Representante liberal; Caldas: Senador conservador, Representante liberal; Cauca: Senador liberal, Representante conservador; Cesar: Senador liberal, Representante liberal; Córdoba: Senador liberal, Representante liberal; Chocó: Senador liberal, Representante conservador; Cundinamarca: Senador liberal, Representante de Alianza Nacional Popular; Huila: Senador Conservador, Representante liberal; Guajira: Senador conservador, Representante liberal; Magdalena: Senador liberal, Representante conservador; Meta: Senador liberal, Representante conservador; Nariño: Senador conservador, Representante liberal; Norte de Santander: Senador conservador, Representante liberal; Quindío: Senador liberal, Representante liberal; Risaralda: Senador conservador, Representante liberal; Santander: Senador liberal, Representante de Alianza Nacional Popular; Sucre: Senador liberal, Representante conservador; Tolima: Senador liberal, Representante conservador; Valle del Cauca: Senador liberal, Representante conservador; Territorios Nacionales: dos Representantes afiliados al partido liberal.

Los acuerdos que podemos llamar unánimes en la Comisión de la Mesa del Senado, y en la Comisión de la Mesa de la Cámara, son los siguientes: Atlántico, Bolívar, Cauca, Cesar, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Risaralda, Sucre, Valle del Cauca y Territorios Nacionales. Podríamos añadir que además de estos acuerdos, hay algunas otras que son aproximaciones; por ejemplo, el Departamento de Antioquia. No hay duda nin-

guna en la Comisión de que pretendemos que haya un liberal y un conservador. El problema es que mientras hemos propuesto con el doctor López Gómez, que sea el Senador liberal y el Representante conservador, se hace la propuesta inversa por parte de nuestros colegas de la Comisión de la Mesa, el doctor Ospina Hernández, en el Senado y el doctor Monsalve en la Cámara. Señalaba además que esto que leía ahora son acuerdos totales; que hay unas aproximaciones. Además el Departamento de Córdoba, ese es un departamento que de acuerdo con nuestra propuesta repetiría liberal en la Cámara; tendría liberal en el Senado y liberal en la Cámara; ahí se propone por el Senador Ospina el Senador Monsalve, que allá sea liberal y conservador, en cambio en el Chocó donde está propuesto que sea conservador, ellos proponen no tener representación conservadora sino que sea liberal; en el Meta, en donde está previsto en nuestra propuesta que sea un Representante conservador, y proponen que se repita ahí, que sea liberal y liberal en el Departamento de Santander, que también habría una aproximación grande; porque ellos no aceptan que el Senador sea liberal, y existen unas alternativas para esto. Los otros departamentos, los no leídos, son aquellos donde no ha habido acuerdo por ejemplo: Boyacá, Caldas, Córdoba, con la salvedad que ya hice, y Chocó con la misma salvedad; Huila, Meta, con la salvedad que también indiqué; Quindío. Exactamente esos, entonces nos ha parecido que facilitamos mucho la elección del día de mañana indicamos el acuerdo, respecto de los departamentos que ya señalé, en donde no ha habido discusión en las comisiones de la Mesa de Senado y Cámara, y que si ustedes quieren vuelvo a repetir cuales son. Son: Atlántico, Bolívar, Cauca, Cesar, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Risaralda, Sucre, Valle del Cauca y Territorios Nacionales. Los demás no se ha llegado a ese acuerdo, y podríamos intentar de aquí al día de mañana el lograrlo; pero de todas maneras quiero dejar informado al Senado de la situación, para que resuelva lo que mejor le parezca sobre este particular.

Interpelación del Senador Tenorio.
—En el supuesto de que mañana se elija por lo menos un 70 o 75% de la Comisión del Plan y ese 20 o 25% no alcance a ser elegido, porque no haya habido acuerdo. ¿La Comisión del Plan podría funcionar con este 70%?

El Senador Balcázar:
—Es mi opinión personal: pero yo puedo estar equivocado. Para que pueda hablarse de que fue elegida la Comisión, tendrían que estar elegidos todos sus miembros. Me parece a mí.

Departamento	COMISION DEL PLAN				Total
	Senado de la República	Cámara de Representantes	Liberal	Conserv. Anapo	
Antioquia	1				1
Atlántico		1	1		2
Bolívar	1				1
Boyacá		1	1		2
Caldas	1				1
Cauca	1				1
Cesar	1				1
Córdoba	1				1
Chocó	1				1
Cundinamarca	1				1
Huila	1				1
La Guajira	1				1
Magdalena	1				1
Meta	1				1
Nariño	1				1
Norte de Santander	1				1
Quindío	1				1
Risaralda	1				1
Santander	1				1
Sucre	1				1
Tolima	1				1
Valle del Cauca	1				1
Territorios			2		2
Totales:	13	7	2	14	8

Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975.

El Senador Estanislao Posada manifestando su desacuerdo con el cuadro presentado por el Presidente Balcázar Monzón sobre la representación del Departamento de Antioquia en dicha comisión, presenta la siguiente proposición:

Proposición número

Altérese el Orden del Día y considérese lo siguiente:
Apruébese la distribución por departamentos y por representación política presentada y leída por la Presidencia del Senado para la integración de la Comisión del Plan en su totalidad.

Mario Gutiérrez, Sergio de la Torre, Estanislao Posada, Carlos Restrepo, Néstor U. Tenorio, Benjamín Montoya Trujillo, Alvaro Hernán Ibarra, Armando Holguín S., Luis Antonio Alvarado, Augusto Muñoz, Alfonso Jaramillo Salazar.
Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975.

También presentan observaciones al anteproyecto elaborado para la integración de dicha comisión, los Senadores Renán Barco con respecto al Departamento de Caldas; Escallón Villa, con respecto al Departamento de Bolívar, y Jorge Tadeo Lozano, con respecto al Departamento del Chocó.

El Senador Ospina Hernández, lo mismo que el Senador Balcázar Monzón, solicita al Senador Estanislao Posada que retire su proposición; lo que se lleva a efecto con permiso de la corporación.

El Senador Felío Andrade manifiesta respecto a la representación conservadora en la Comisión del Plan, según aparece en el anteproyecto dado a conocer por el Presidente Balcázar Monzón, que se había concertado un acuerdo, el cual fue alterado por el Senador Ospina Hernández, Vicepresidente del Senado, y el Representante Luis Emilio Monsalve, Vicepresidente de la Cámara, respectivamente.

Al respecto el Senador Ospina Hernández rechaza las aseveraciones del Senador Felío Andrade, manifestando que ninguno de los dos ha obrado en el sentido que se le atribuye.

V

Se inicia el debate promovido por medio de la proposición 165 con la presencia de los señores Ministros de Gobierno, de Defensa, de Salud y de Obras Públicas.

La Presidencia ofrece la palabra al Senador Vives Echeverría, quien hace la descripción de la tragedia que están viviendo los habitantes de las poblaciones ribereñas con motivo de las inundaciones ocasionadas por la creciente de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge. Manifiesta que es poco lo que tiene que reseñar de esta catástrofe, por cuanto ha sido extensamente divulgada por la prensa, la radio y la televisión, y que el país todo conoce, como también el Gobierno, dado que la región afectada fue inspeccionada por el Ministro de Gobierno y el Ministro de Obras Públicas.

Reclama del Gobierno una atención especial y pronta para los damnificados de las inundaciones, y pone de presente las pérdidas que para la economía regional y del país representan las avenidas periódicas de esos ríos que alcanza a cifras millonarias.

Los Senadores Rosales Zambrano y Gerlein Echeverría apcyan la demanda presentada por el Senador Vives, lo mismo que el Senador Escobar Sierra, quien solicita una acción positiva del Gobierno en la solución de tan grave problema, y requiere a las entidades gubernamentales que tienen que ver con esa clase de acontecimientos, una más efectiva colaboración.

El Senador Vives Echeverría presenta el siguiente proyecto de ley, e insinúa a los señores Ministros, se sirvan consultarlo con el señor Presidente de la República, para ver de obtener el patrocinio gubernamental. El título es como sigue:

“Por la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para construir los puentes arrasados por las inundaciones y se dictan otras disposiciones”.

El Senador Renán Barco se refiere a la situación calamitosa en que se encuentran los habitantes de algunos sectores de la ciudad de La Dorada, amenazados constantemente por las crecientes del río Magdalena, viéndose obligados a mudarse de un sitio a otro con el consabido perjuicio que les ocasiona a las gentes pobres que viven en tales barrios. También solicita al Ministro de Obras Públicas la atención de su Despacho para remediar esa situación.

Los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda presentan el siguiente proyecto de ley:

“Por la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República de Venezuela para regular la tributación de la inversión estatal y de las empresas de transporte internacional”, suscrito en Cúcuta el día 22 de noviembre de 1975”.

Siendo las 10 y 35 p. m., se levanta la sesión y se convoca para mañana miércoles 3 de los corrientes a las 4 de la tarde.

El Presidente,
GUSTAVO BALCAZAR MONZON
El Primer Vicepresidente,
MARIANO OSPINA HERNANDEZ
El Secretario General,
Amaury Guerrero.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

del proyecto de acto legislativo número 18/74 “por el cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional”.

Señores Senadores:

Este proyecto, por el cual se concede la ciudadanía a los colombianos mayores de 18 años, ha cumplido hasta la fecha el trámite constitucional señalado en el artículo 218 de la Carta así:

- a) Fue presentado a la Cámara de Representantes el 25 de julio de 1974, por el entonces Ministro de Gobierno del Presidente Misael Pastrana Borrero, doctor Roberto Arenas Bonilla, en cuya exposición de motivos, se dijo: “es oportuno recordar la frase del señor Presidente de la República (doctor Pastrana Borrero) en su discurso de posesión el 7 de agosto de 1970 cuando dijo: ‘ofrecí durante la campaña presidencial defender la ciudadanía política para los mayores de 18 años. Propugnaré la reforma constitucional que consagra tales derechos, para que la mayoría de nuevos ciudadanos aporte el valor de la juventud, su entusiasmo y su idealismo a las soluciones del país. Comprender la juventud es entender el futuro y vincularla al proceso político es rejuvenecer el país’”;
- b) La Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, lo aprobó por unanimidad en su sesión del 9 de octubre de 1974;
- c) La Cámara de Representantes el 26 de noviembre de 1974, le dio segundo debate y lo aprobó por unanimidad;
- d) La Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, en sesión del 1º de diciembre de 1974, lo aprobó en primer debate, por unanimidad;
- e) El Senado de Colombia, el 13 de diciembre de 1974, lo aprobó en segundo debate, por unanimidad;
- f) El 14 de febrero de 1975, el Presidente de la República expidió el Decreto número 228 de este año, por el cual se ordenó la publicación de rigor;
- g) El proyecto se publicó en el Diario Oficial número 34267 del año CXI. Un ejemplar auténtico se agrega al expediente;
- h) Nuevamente debatido en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, en la sesión del 10 de septiembre de 1975, fue aprobado en primer debate;
- i) La Cámara en pleno, en sesión de 24 de septiembre de 1975, le dio su aprobación en segundo debate;

j) Ya en el Senado, la Comisión Primera de esta corporación, en sesión de 27 de noviembre de 1975, lo aprobó por unanimidad;

k) La Presidencia de la Comisión Primera Constitucional me ha designado ponente con un plazo de cinco días. Renuncio este término y hago la relación en los siguientes términos:

I. La presentación del proyecto por un Gobierno encabezado por Presidente conservador, y la acogida que el actual Gobierno hizo de la iniciativa, demuestran a cabalidad el acuerdo nacional y bipartidista que se da alrededor de la necesidad y utilidad de conceder la ciudadanía a los mayores de 18 años.

Entusiasta y digna de encomio es la exposición de motivos en la que se citan las francas y claras palabras del Presidente de entonces, doctor Misael Pastrana Borrero. Durante toda la campaña presidencial el doctor Alfonso López Michelsen repitió, como programa de gobierno, la urgencia de conceder el voto a los 18 años.

Estos dos ilustres colombianos, han sintetizado, en galanas expresiones la petición del pueblo colombiano, para que sus jóvenes mayores de 18 años, formen parte del cuerpo electoral; y tengan el derecho y la oportunidad de decidir con sus sufragios, la suerte de las altas magistraturas del Estado.

No podría un relator o ponente, ser más explícito que ellos, y por estas razones, prescindimos de tratar la conveniencia del tema y la oportunidad de su discusión, con la esperanza de que los Senadores de los dos partidos tradicionales, que aspiran a que el actual Gobierno cumpla sus compromisos y sus mandatos y que están hondamente vinculados a la Administración actual, lo votarán afirmativamente, apenas nos permitimos hacer breves anotaciones y explicaciones al proyecto.

II. El proyecto, en cinco artículos establece para Colombia la ciudadanía a los 18 años. Hasta ahora se había tomado como edad de madurez política la de 21. Pero a partir de las jornadas de 1968, el mundo entero se convenció de la importancia política y la fuerza decisiva de la juventud.

Los países que nosotros siempre hemos tenido como guías de nuestra cultura y de nuestros emprendimientos han legislado ya sobre esta materia con los siguientes resultados a favor de la ciudadanía a los 18 años:

Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de Norteamérica, República Democrática Alemana, Paraguay, Panamá, Venezuela, Honduras, Chile, Guatemala, República Dominicana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas - URSS, Yugoslavia, Polonia, Bulgaria, Checoslovaquia, entre otros.

La ciudadanía política, de la que este proyecto trata, es aquella que da a los nacionales la facultad de elegir y ser elegido. En nuestro proyecto se reconoce el derecho a los 18 años de edad para elegir Concejales, Consejeros Intendenciales, Diputados a las Asambleas Departamentales, Representantes, Senadores y Presidente de la República. Estas competencias o altos funcionarios son los que en Colombia dependen del voto directo. Los hay otros, y muchos, que su elección depende del sufragio indirecto del pueblo a través de otros organismos, por ejemplo, el Procurador es elegido por los Representantes, lo mismo que el Contralor. Nada se ha podido hacer en cuanto a la estructura electiva de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, ésta permanece estacionaria con el sistema de la cooptación desde el año de 1957 cuando se votó el mal llamado plebiscito. La Rama Jurisdiccional tiende a convertirse en una nueva casta de escogidos, con lenguaje esotérico y ajena a la realidad nacional, como se demuestra con el permanente establecimiento del estado de sitio y las facultades al Ejército para hacer de administrador de justicia. Esta institucionalización del Ejército juzgador no es sino el reflejo de que nuestra justicia se está quedando atrás y necesita un cambio pleno en su realización.

El proyecto, en cambio, mantiene las mismas edades de nuestra Constitución para ser elegidos:

Diputados y Representantes, 25 años; Senadores y Presidente de la República, 30. Nos dimos cuenta de esta incorrección en el proyecto, y propusimos, en el proyecto separado, una rebaja en las edades de todas las magistraturas electivas. Este proyecto se encuentra en trámite en el Congreso. Pero no se diga que el proyecto es malo por ser incompleto. No. La facultad que ahora se reconoce a los 18 años, la de decidir, es de suma importancia y tal vez la que da el aspecto real de la solución, pues es la de la esencia democrática, la de hacer uso de la facultad de escoger los propios gobernantes. Y la de determinar los límites del poder mediante elecciones de personeros resueltos a defender esos límites. Los viejos liberales nunca se preguntaron quién era el poseedor del poder, sino sobre la manera de ejercerlo. De allí la importancia de mantener vigente la facultad de decisión en el mayor número de personas.

Con el proyecto se aumenta el cuerpo electoral en una cantidad calculada para este año de 1976 de más de millón y medio de nuevos participantes. Aumentando la base o los cientos de la democracia representativa.

No insistimos en la necesidad de haber separado en dos proyectos las fases de la ciudadanía. En el actual se entrega a gentes nuevas la facultad de decidir, en el otro haremos un esfuerzo por reconocerles el derecho de ser elegidos. Nos pareció prudente esta separación ya que éste ha sido el camino seguido en todos los países antes enunciados como también porque en todas partes se mantiene determinadas edades para el ejercicio del poder, claro que no tan altas como las de nuestra Carta, pero sí de relativa importancia y porque las medidas importantes se han tomado en otras regiones por etapas, ya que muchas veces con el buen ánimo de producir lo mejor, se perturba la aprobación de una buena iniciativa. Estamos seguros que si en este proyecto hubiéramos establecido que la edad para ser Presidente en los 18 años, el proyecto habría tenido muchos oponentes y grandes dificultades para llegar a donde ha llegado.

III. En Colombia, hace tiempos que entramos a reconocer la capacidad a los 18 años en materias importantes y serias.

En 1938 se reconoció la capacidad penal a los 18 años. Pero se dijo que los menores de 21 años y mayores de 18, tendrían una consideración en cuanto a su menor peligrosidad. Además se negaba el derecho a esa edad para ser jurado. Se podía ser juzgado pero no se podía conocer de la responsabilidad de los otros. Se era responsable ante sí mismo y ante el código de las penas, pero se era incapaz para conocer de la responsabilidad de otros.

Desde 1948 el servicio militar se hizo obligatorio para los varones de 18 años. Era el reconocimiento de la capacidad militar a esa edad. Se había llegado al pleno reconocimiento de que a los 18 años de edad se podía ser "defensor de la patria" pero en calidad de simple soldado.

En 1948 se reconoció la plena capacidad laboral de los mayores de 18 años de edad, pero por falta de una norma constitucional clara, los menores de 21 años, estando plenamente capacitados para ser partes de contratos de trabajo, no estaban capacitados para formar parte de sindicatos o ser fundadores de éstos, pues, se requiere ser ciudadano para tales efectos.

En profesiones mecánicas y sobre todo en las reglamentaciones policivas se ha reconocido la capacidad humana a los 18 años. Estos piden ser conductores de automotores, mecánicos, etc. Y no hay ninguna disposición que les niegue el derecho del ejercicio de profesiones liberales a esa edad, aunque el factor físico del tiempo de preparación en el bachillerato y en la universidad, hace que no existan profesionales a los 18 años.

En nuestras universidades todos los estudiantes votan para elegir miembros de los consejos, sin relación con la edad. Esta gran conquista estudiantil ha sido provechosa y solamente cuando se le ha negado la universidad se ha desquiciado.

De suerte, pues, que en nuestro propio país los experimentos, si así podríamos llamarlos, de dar plenas facultades a los 18 años de edad, han sido benéficos y merecen seguir ampliándose.

De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución nuestra, las disposiciones relativas al estado civil de las personas, se reservan a las leyes. El artículo 9 de la Ley 153 de 1887, establece que la Constitución es ley reformativa y derogatoria de la legislación anterior. Podríamos decir que con la sola expedición de este acto legislativo la mayoría de edad para efectos civiles y jurídicos distintos a los políticos, es la de 18 años, y se mantienen, las disposiciones del Código Civil que señalan la mayoría de edad a los 21?

Tema de gran importancia y utilidad que tiene dos tendencias para resolverse. Una sostiene que la Constitución tiene aplicación inmediata y por su sola expedición. La otra que las normas constitucionales se realizan a través de leyes de amplio espectro que producen la organización de los principios tutelares en ella establecidos. Como hemos dicho es esta materia exclusiva de juristas y tribunales, no del legislador. Pero si es bueno recalcar que aquí en este proyecto estamos haciendo referencia expresa a la ciudadanía política, a aquella que hace referencia a las facultades de elegir y ser elegido. Es necesaria esta aclaración para posibles conflictos posteriores, aclaración imposible de establecerla en el texto de la Constitución, ya que cualquier condición habría sido tomada como impedimento para la elaboración de leyes sobre aspectos civiles y privados que desarrollen el principio político de la Constitución.

IV. Establecemos en el proyecto que este acto legislativo rige a partir de su sanción. En nuestra ponencia para primer debate criticamos este artículo con, la base de que las Constituciones no tienen sanción, no es condición de nacimiento por mandato del artículo 218 de nuestra actual ordenación constitucional.

Para la elaboración de los actos legislativos el Congreso es autónomo, algo más autárquico, tiene plenas facultades de iniciativa, discusión y ejecución. El Presidente de la República es totalmente ajeno a la elaboración de estos actos. Puede proponerlos a través de sus Ministros. Pero carece del derecho de sanción y del de objeción. Sería un absurdo constitucional que el Presidente objetara un acto legislativo. Además ningún tribunal puede resolver sobre su legitimidad. Es solamente el Congreso el autor, ejecutor y legitimador de sus actos.

A nadie se le había ocurrido decir que un acto legislativo fuera inconstitucional. Pero algunos Magistrados de la Corte se atrevieron a opinar que debía dárseles facultades para resolver sobre la inconstitucionalidad de las reformas constitucionales por efectos de forma o sea por defectos en la elaboración y discusión de dos proyectos. Sería tema de discusión, pero entendemos que cualquier intromisión de la Rama Jurisdiccional o de la Ejecutiva en los únicos fueros que mantiene el Congreso, sería perjudicial y nos llevaría al absurdo de creer que el no cumplimiento de un reglamento interno del Congreso anularía una reforma constitucional. Pero no nos alarmemos, hay ilustres tratadistas de derecho constitucional que creen que el Plebiscito de 1957, es inconstitucional porque no se elaboró por los caminos señalados en el artículo 218 de la Constitución.

Hemos dicho y sostenemos que el Congreso es autárquico en la iniciativa, discusión, aprobación y ejecución de los actos legislativos. Lo que las propias directivas del Congreso afirman eso es la verdad en materia procedimental. La Corte y el Presidente tienen que pasar por estas declaraciones.

Mantenemos el artículo para decir que solamente este acto legislativo irá a "Palacio" para su sanción, no los otros. Además con una emienda nos exponemos a que el proyecto nunca cristalizara pues su devolución a la Cámara implicaba sencillamente su nueva presentación, ya que no hace tránsito y se habrían perdido las dos vueltas casi terminadas. Y porque se ha hecho costumbre la reunión del Presidente y sus Ministros en Palacio, para sancionar las Constituciones, aunque esto no es esencial para la validez de los actos legislativos.

Por las anteriores consideraciones y por haber visto que en todos los debates, tanto en la Cámara como en el Senado el proyecto ha sido aprobado por unanimidad, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de acto legislativo número 18.74 "por el cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional".

Honorables Senadores.

Ernesto Vela Angulo.

Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975.

Autorizamos el anterior informe:

Rafael Caicedo Espinosa, Presidente. Felio Andrade Manrique, Vicepresidente. Eduardo López Villa, Secretario.

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el proyecto de ley número 86 de 1975, "por la cual la Nación se asocia al primer centenario de la ciudad de El Carmen de Atrato, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Después de haber sido aprobado en primer debate el proyecto de ley que encabeza este informe, la Presidencia tuvo a bien designarme ponente para rendir la ponencia que será sometida a la plenaria del Senado para que el citado proyecto de ley sea aprobado en segundo debate.

Este proyecto de ley dispone que la Nación se asocie al primer centenario de la ciudad de El Carmen de Atrato, Departamento del Chocó.

Como en los artículos 2º y 3º del proyecto en cuestión se ordenó la elaboración de un plan de obras para el desarrollo de la ciudad y se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales y obtener los empréstitos necesarios para la ejecución de dicho plan, es conveniente recabar sobre la iniciativa del Congreso en materia de gasto público cuando éste se destina a fomentar las empresas útiles o benéficas a que se refiere el ordinal 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional.

La Comisión, a través de la ponencia rendida por la honorable Senadora Alicia Cuervo de Barrero, sobre el proyecto de ley número 77 de 1975, "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones", proyecto similar al que ahora se estudia, fijó claramente su criterio sobre la materia, considerando que el Congreso puede ejercitar la iniciativa del gasto público en cuanto se refiere a proyectos que tengan relación con los ordinales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional con tal que tales inversiones se sujeten a los planes y programas correspondientes, disposiciones que armonizan con el inciso 3º del artículo 79 de la Constitución Nacional, que establece:

"Artículo 79. ... sin embargo, respecto de las leyes que desarrollan las materias a que se refiere el numeral 20 del artículo 76 y las relativas a exenciones personales del impuesto sobre la renta y complementarios tendrán libre iniciativa los miembros del Congreso".

Este criterio, brillantemente sustentado en la ponencia de la honorable Senadora Cuervo de Barrero, ha sido reafirmado por el honorable Senado al aprobar en 2º debate el proyecto de ley sobre la ciudad de Lloró.

Y por otra parte, la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia dictada el 23 de enero de 1973, al decidir sobre las objeciones presidenciales al proyecto de ley, "por la cual la Nación se asocia al primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones", declaradas infundadas por la Cámara de Representantes y el Senado de la República, declaró constitucionales los 6 primeros ordinales del artículo 2º del proyecto que disponen la ejecución de una serie de obras para el citado Municipio y solamente declaró inexecutable el ordinal g) de dicho artículo por considerar que su vaguedad hace imposible el adecuado cumplimiento de tal disposición.

Lo anteriormente expuesto es, a juicio del ponente, razón suficiente para considerar que el proyecto de ley número 86 se ajusta a las normas constitucionales sobre la materia.

Por otra parte es apenas justo reconocer que Departamentos como el Chocó merecen la mayor preocupación de los órganos del Poder Público por el aislamiento de la zona y la poca atención prestada a la solución de sus problemas.

Por fortuna en el Gobierno del Mandato Claro esta situación, se está corrigiendo y los propósitos de lograr para el país un crecimiento equilibrado, procurando simultáneamente un desarrollo social y un desarrollo económico, se están cumpliendo.

Vale la pena destacar a propósito, algunos apartes de la exposición de motivos hecha por el señor Ministro de Gobierno para un proyecto de ley sobre la ciudad de Lloró, presentado en la legislatura anterior, que no alcanzó a convertirse en ley de la República: "... El Gobierno ha considerado y considera que debe prestar atención preferencial a aquellas regiones colombianas que, secularmente y por muy diversas razones, han permanecido al margen de los beneficios que suelen derivarse de la adecuada explotación económica de los recursos naturales, ya sea por entidades oficiales o por iniciativa particular, así como de la acción del Estado en materia de salud y educación o del aporte de la empresa privada en estos sectores o en otros similares.

Es bien sabido cómo una de las características del subdesarrollo consiste en la coexistencia, dentro de un mismo país, de regiones extremadamente pobres, carentes aún de las obras de infraestructura más elementales y en donde la producción es de simple subsistencia, al lado de regiones prósperas, ricas e industrializadas, dotadas de los servicios necesarios para el bienestar material y cultural de, al menos, una parte considerable de sus habitantes.

La ciudad de Lloró y la región natural de que hace parte al igual que el resto del Departamento del Chocó, se encuentran dentro de aquellas grandes porciones del territorio urgidas de trato preferencial por parte de quienes

tienen la responsabilidad de velar por la comunidad, sin excepciones ni discriminaciones; su estado de marginamiento social y económico corresponde a lo descrito al comienzo de la presente exposición y estas solas circunstancias justificarían el proyecto. Sin embargo, a ellas debe agregarse, en este caso particular las cualidades morales e intelectuales de sus habitantes, su patriotismo y laboriosidad, virtudes bien probadas a lo largo de tantos y tan duros años, así como la efemérides que ahora ellos están celebrando y que aún debemos celebrar, no únicamente con nuestros sentimientos de admiración y afecto sino con nuestra contribución oficial, expresada en la ley que el Gobierno tiene honor de proponer al honorable Senado, con la colaboración del Distinguido Senador choecoano mencionado al comienzo de este escrito.

Honorables Senadores.

Cornelio Reyes, Ministro de Gobierno.

En mérito de lo anteriormente expuesto me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley, "por la cual la Nación se asocia al primer centenario de la ciudad del Carmen de Atrato, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores, vuestra comisión,

Francisco Gaviria Rincón
Senador - Ponente

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el proyecto de ley número 116 de 1975, "por la cual se honra la memoria de El Gran Ciudadano, Don Miguel Samper Agudelo".

Honorables Senadores:

Después de haber sido aprobado en primer debate el proyecto de ley que encabeza este informe, la Presidencia tuvo a bien designarme ponente para rendir la ponencia que será sometida a la plenaria del Senado para que el citado proyecto de ley sea aprobado en segundo debate.

Este proyecto de ley dispone honrar la memoria del gran ciudadano Don Miguel Samper Agudelo al cumplirse el sesquicentenario de su nacimiento, proyecto originario de la honorable Cámara de Representantes.

El país acaba de celebrar sin pompas, con severa dignidad, tan memorable fecha. Fue así como los Gobiernos Nacional y Departamental, con sus respectivos mandatarios a la cabeza asistieron en su ciudad natal, Guaduas, a una serie de actos conmemorativos. Por otra parte la prensa nacional, en editoriales y artículos de sus más importantes escritores, exaltaron la memoria del destacado hombre público.

Por ello, es apenas legítimo que el Congreso Nacional se vincule a la efemérides, expidiendo la ley objeto de este informe.

Importante y atrayente personalidad la de este Don Miguel Samper Agudelo, quien fuera una de las más ilustres figuras del liberalismo del siglo XIX. Sus contemporáneos lo calificaron como el "Gladstone" colombiano. Fue, como bien se sabe, candidato del Partido Liberal a la Presidencia de la República en 1889, pues su patriotismo y sus egregias virtudes personales lo constituían en prenda segura de paz, progreso y convivencia; Secretario de Hacienda (hoy Ministro) de los Presidentes Zaldúa y Santos Gutiérrez; Representante a la Cámara donde fue ponente del proyecto de ley de Libertad de los Esclavos y negociador inicial en el conflicto del Canal de Panamá.

Considerado como uno de los mejores escritores en materias sociales y económicas del siglo pasado y uno de los ideólogos del Liberalismo Clásico, fue también Don Miguel Samper Agudelo un destacado hombre de empresa. Fundó con sus hermanos en Honda y Guaduas una gran casa de comercio y con ellos fue también propulsor y realizador de empresas agrícolas, industriales y bancarias.

Vivió en función de servicio a la comunidad y por ello escritores como Camacho Roldán lo han considerado "uno de los hombres más útiles que ha tenido el país en los últimos cincuenta años".

Tronco de una familia que se ha proyectado con brillo en el desarrollo y progreso del país, y algunos de sus ilustres descendientes son hoy prestigiosos miembros del Parlamento colombiano.

Y nada más justo que su tierra natal Guaduas, la llamada "Ciudad de los Virreyes" reciba el beneficio buscado por las disposiciones contenidas en el artículo 2º de este proyecto, que tienen, además, el auspicio y apoyo del Gobierno, expresado por el señor Ministro de Educación Nacional.

Por lo tanto, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley, "por la cual se honra la memoria de 'El Gran Ciudadano' Don Miguel Samper Agudelo".

Honorables Senadores, vuestra comisión,

Francisco Gaviria Rincón
Senador - Ponente

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1975.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz.

La Secretaria,

Elvia Soler de Erazo.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 132 DE 1975

por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Salamina, en el Departamento de Caldas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia al sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Salamina, del Departamento de Caldas, que se celebra en el mes de junio del año de 1977 y registra tal efemérides como fausta en los anales de la República. Con motivo de esta fecha histórica se honra la memoria de su ilustre creador General Francisco de Paula Santander y de sus fundadores, Nicolás y Antonio Gómez, don Francisco Velásquez, don Fermín López, don Juan de Dios Aranzazu, don Francisco Marulanda Londoño, don José Ignacio Gutiérrez Arango, don Enrique Umaña, don Juan José Ospina, don Carlos Holguín, don Pablo y don Manuel López.

Artículo 2º La Nación levantará en Salamina un monumento a su creador y fundadores, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3º Créase un instituto regional de carreras intermedias adscrito al Ministerio de Educación Nacional y a cargo de la Nación y con sede en el Municipio de Salamina, Caldas.

Artículo 4º La Nación, por conducto de la sección correspondiente del Ministerio de Educación Nacional procederá a construir en Salamina el edificio adecuado para el funcionamiento del Instituto Regional que se crea en el artículo anterior.

Artículo 5º La Nación procederá a la construcción en Salamina una villa deportiva.

Artículo 6º La Nación procederá a la construcción en Salamina de un terminal de transportes.

Artículo 7º Las formalidades exigidas por la Ley 11 de 1967, artículo 10, serán cumplidas por la entidad beneficiada en el momento de hacerse el pago de las apropiaciones que con base en esta ley se determinan para las obras referidas.

Artículo 8º La Nación invertirá las sumas que conforme a los estudios del Departamento Nacional de Planeación y de los respectivos Ministerios, sean necesarias para la culminación y entrega de las obras decretadas por medio de esta ley. El Gobierno Nacional queda facultado para la inclusión de las respectivas partidas en el Presupuesto Nacional y para hacer los traslados presupuestales del caso.

Artículo 9º Para la fecha sesquicentaria expresada dese cumplimiento a las Leyes 85 y 86 de 1968 y al numeral 5º del artículo 3º de la Ley 50 de 1962, en el tramo de la carretera Salamina-La Felisa, siguiendo la vertiente del río Pozo.

Artículo 10. Esta ley regirá desde su promulgación.

Presentado a la consideración del honorable Senado por

Samuel Hoyos Arango,
Ministro de Justicia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

En 1977 se celebra el sesquicentenario de Salamina, Caldas, una de aquellas ciudades que han tenido y mantenido una límpida tradición de cultura desde su misma creación en la época de la Gran Colombia, núcleo que —como arteria rota— ha entregado a todo el país a través de los años, la esencia de su espíritu por medio de hombres y mujeres sobresalientes que han influido favorablemente en la vida nacional.

Este generoso privilegio la caracteriza. Salamina nació bajo el signo de la cultura, y en esto se hermana con otras ciudades que cumplen igual trayectoria del espíritu. Sin embargo, tan afortunada circunstancia no es fruto del acaso. Salamina ha sido una ciudad preocupada primeramente por la educación y a ella debe su fisonomía intelectual. Podría decirse que la educación es su vida, como la generosa dación de sus hombres al país ha sido su destino.

Ha sido tradición nacional el asociar el Gobierno a efemérides de esta naturaleza. Tradición harto útil y noble por cierto, ya que con tal oportunidad se fomenta de manera especial el desarrollo de ciertas regiones que resultan con lamentable frecuencia marginadas del crecimiento. Hoy una nueva mentalidad se va abriendo brecha y es la del progreso armónico que busca recuperar el equilibrio entre el gigantismo de la metrópoli y la decadencia de la provincia.

Salamina, desde su creación, fue una ciudad singular. Nació fundada por decreto del General Francisco de Paula Santander, al margen de sus movimientos heterogéneos de aluvión humano que en ocasiones forman pueblos sin fisonomía especial.

Los hombres que la poblaban hacían parte de un núcleo humano definido, movidos con claros propósitos de Patria, hogar y trabajo. La tradición los señala y los honra como mojoneros de la vida patria en una etapa crucial del desarrollo de Colombia. Y los principios que ellos sentaron han sido fuente continua de acción y creación orientada hacia otras comarcas.

Salamina, llamada por muchos "la madre de pueblos" ha recibido de este modo el reconocimiento a su permanente carácter de ciudad fundadora, orientadora del Departamento modelo.

Tales razones motivan la propuesta central de este proyecto: el instituto regional, que apenas resulta ser un acto de justicia. Con motivo de su sesquicentenario, Salamina desea algo en concordancia con su tradición, su esencia, su característica: la educación pública.

Además, explica la propuesta legislativa la circunstancia de que el Gobierno Nacional reconoce que debe darse un nuevo enfoque a la educación en Colombia, especialmente a la educación superior. Cabría afirmar que se ha venido preparando para afrontar el cambio que debe sufrir su actual estructura educativa, y de ahí que uno de sus programas más importantes y ambiciosos sea el de ofrecer a la comunidad universitaria y del bachillerato una serie de posibilidades para su desarrollo.

El hecho de que regularmente salga un gran número de bachilleres que no tienen oportunidad de ingresar a la universidad y tampoco están preparados para desempeñar un oficio específico, y de que por otra parte exista una gran deserción de universitarios en los primeros años de carrera, está indicando claramente la urgencia de que se tomen medidas para remediar esas fallas.

Sin lugar a dudas, todos estos recursos humanos, hoy desperdiciados, pueden convertirse en factores claves para el crecimiento económico del país. Estudios realizados indican que de los jóvenes que terminan bachillerato, el 40% no entra a la universidad. De los solicitantes efectivos, el 34,5% no puede ser atendido por falta de cupo y el 40% de los que logran comenzar los estudios superiores, desisten en los primeros años.

Además, se aprecia que el desarrollo del país se ha concentrado en determinadas unidades administrativas como Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla, en donde, según el Departamento Nacional de Planeación, en 1967 se generó el 67,7% del valor agregado industrial del país y se absorbió entre los años de 1957 y 1967 aproximadamente el 95% de los nuevos empleos industriales. Casi todo el movimiento económico está localizado en estas ciudades; sin embargo, su florecimiento se ha logrado a costa del sacrificio de regiones y ciudades menos desarrolladas que aquellas. Por eso es necesario crear "nuevos espacios económicos" para que por medio de métodos modernos logren progresivamente una adecuada alteración de las estructuras económicas tradicionales, acordes con el momento presente. Esta estrategia tiene como propósito vincular al desarrollo del país núcleos poblacionales y regiones consideradas atrasadas, en relación con el desarrollo relativo que han recibido otros centros del país, actuando en forma directa sobre las causas que detienen su desarrollo.

Igualmente, en este orden de ideas se debe tomar en cuenta que para procurar el objetivo enunciado es imprescindible contar con los recursos humanos adecuados, tanto en número como en calidad. Por ejemplo, si se acepta el criterio formulado en estudios sobre la formación tecnológica, de que por cada profesional se necesita un número de cuatro técnicos, para el año de 1976 deberían estar en el mercado de trabajo aproximadamente 10.000 técnicos.

Estos han sido algunos de los motivos para que el Gobierno Nacional, por intermedio del ICFES, se esté preocupando por la búsqueda de soluciones al problema, se han de dar normas que propendan por la reestructuración del sistema educativo redefiniendo valores y oficios.

La centralización de la actividad educativa en pocas ciudades, tanto cuantitativa como cualitativamente, es un hecho real. En efecto, de un total de 36 instituciones de enseñanza oficial en 1972, el 47,2% estaban ubicadas en Bogotá, D. E., Valle, Antioquia y Atlántico. Estos centros casi en su totalidad operan en las ciudades capitales. En igual forma las instituciones superiores de estas ciudades (211) 52,4% de todos los programas ofrecidos (402). En lo que respecta al número de alumnos, la matrícula total en estas ciudades ascendía al 63,2% con 37.737 alumnos de un total general de 61.293 alumnos matriculados en la enseñanza superior oficial en todo el país.

La situación es más protuberante si se considera el comportamiento de la educación superior privada por secciones del país en el mismo año de 1972. De las 28 instituciones de educación superior (22 universidades y 6 institutos) en Bogotá, D. E., y los Departamentos de Antioquia, Valle y Atlántico funcionaban 26. Con relación al número de especialidades que brindan las instituciones privadas de estas ciudades se cubrían 210 especialidades o sea, el 96,3% respecto a las 218 especialidades de todos los institutos en conjunto. Igual caso sucede con la matrícula en donde el 99% de los alumnos (53.671) estaban en los institutos ubicados en esos Departamentos, correspondiendo a instituciones del resto del país tan solo 372 alumnos matriculados.

Análisis del mismo tipo hecho por otras entidades permiten apreciar la gravedad del problema. El Departamento Nacional de Planeación dice que en 1967 Bogotá proveía el 55% de los alumnos matriculados en educación superior en todo el país, las ciudades de Cali, Medellín y Barranquilla aportaban el 29% y a los demás centros del territorio nacional les correspondía el 16% únicamente. Posteriores investigaciones realizadas por el ICFES sobre la concentración de instituciones, indican que para el año de 1972, el 39,1% de las instituciones que imparten educación superior, están concentradas en Bogotá, un 14% corresponde a Medellín y 9,4% a Cali; para el resto del país hay un 37,4%. Ahora bien, apreciando el aspecto desde el punto de vista de la emigración, se tiene que los bachilleres formados en ciudades poco desarrolladas afronta el dilema de optar por no continuar estudios superiores o tener que emigrar a las ciudades donde se les pueden ofrecer.

Lo analizado en el punto anterior explica los esfuerzos del Gobierno cuando, en 1969, planteó la necesidad de regionalizar el país en materia de educación superior.

La población escolar de Salamina y de la comarca, su ubicación geográfica con fácil acceso a toda la región, su clima, sus estructuras y la carencia en el Departamento de un establecimiento como el que propone el proyecto, pone tangiblemente de presente la importancia de su creación, a lo cual cabe agregar lo expresado en relación con su condición cultural.

De los anteriores parámetros ecológicos y socioeconómicos se hace un estudio concreto en la obra "Aspectos Sociales de Salamina" del presbítero y sociólogo Fabio Botero, que sirve como base de la factibilidad del instituto de formación profesional tecnológica de nivel superior que se propone en el proyecto, y que él enfatiza así: "Hemos insistido bastante también sobre el hecho educacional. Nuestra idea bien clara para evitar la inflación de bachilleres se precisa en la creación de un instituto de cultura intermedia, de nivel técnico, con el fin de preparar los cuadros medios requeridos por la industria de hoy. Esto evitaría, además, el empobrecimiento del medio, causado por la exportación de sus bachilleres, de sus profesionales y de sus mejores elementos humanos, fenómeno éste que obedece a la falta de actividades capaces de ocuparlos en su propio medio social. La tendencia de la época es tal que, no evolucionar dentro de los sectores económicos, hacia el sector industrial, es aceptar para siempre

una situación de subdesarrollo en todos los niveles de vida". (Obra citada, página 291, Biblioteca de Autores Colombianos, volumen 33 - 1966).

Contempla también el proyecto de ley el levantamiento de un monumento a su creador, General Francisco de Paula Santander y a sus fundadores, Nicolás y Antonio Gómez, don Francisco Velásquez, don Fermín López, don Juan de Dios Aranzazu, don Francisco Marulanda Londoño, don José Ignacio Gutiérrez Arango y don Enrique Umaña, cuyos nombres se recogen de la diptica que el presbítero doctor Guillermo Duque Botero indica en su documentada obra "Historia de Salamina" que acaba de ser publicada.

Las obras del terminal del transporte y de la villa olímpica vienen a ser una necesidad de la localidad como complemento de sus instalaciones básicas y que no implican una mayor erogación para el Estado.

Finalmente, dispone el proyecto de ley el cumplimiento de la Ley 50 de 1962, que reproduce lo dispuesto en una norma del año de 1942 y repetido, además, en la Ley 12 de 1949, lo cual obedece a una vieja y sentida aspiración de al región del río Cauca, el ferrocarril del Pacífico y la Carretera Troncal de Occidente en el punto de La Felisa, donde actualmente se construye por la Nación un puente que va a integrar comarcas vecinas y a colocar sus localidades con fácil comunicación con ciudades como Manizales, Pereira, Cali y Medellín. De la vía ya se encuentran construidos seis kilómetros hasta el puente en el río Chamberí, único tramo de carretera de montaña. El tramo faltante permite un desarrollo en carretera de especificaciones de autopista iguales a la que confluye. Esta vía que es de pocos kilómetros, una vez realizada, colocaría la región en la coyuntura de vencer el subdesarrollo.

Presentado a la consideración del honorable Senado por
Samuel Hoyos Arango,
Ministro de Justicia.

20 de noviembre de 1975.

Senado de la República. Secretaría General. Sección de Leyes.
Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 132 de 1975, "por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Salamina, en el Departamento de Caldas", me permito pasar al Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la sesión del día 25 de los corrientes por el señor Ministro de Justicia, Samuel Hoyos Arango. La materia de que trata el anterior proyecto es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero,
Secretario General.

Presidencia del Senado de la República.

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación.

Cúmplase.

El Presidente,

Gustavo Balcázar Monzón.

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 134 DE 1975

por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Montería, Lórica y Sahagún (Departamento de Córdoba), y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

Decreta:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Montería, Lórica y Sahagún en el Departamento de Córdoba y rinde tributo de admiración a su fundador el Adelantado Don Antonio De La Torre y Miranda, a las virtudes cívicas, la capacidad creadora y espíritu de superación de sus moradores.

Artículo 2º En desarrollo de los ordinales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno Nacional planificará, financiará y pondrá en ejecución las siguientes obras de beneficio común en las ciudades de Montería, Lórica y Sahagún, así:

a. Montería:

1. Pavimentación general de las calles y vías urbanas de la ciudad.
2. Ampliación del acueducto y extensión del alcantarillado a los barrios populares.
3. Construcción de la Avenida 20 de Julio, desde Sierra Chiquita hasta el aeropuerto de Garzones.
4. Construcción de canales urbanos para desagües.
5. Construcción de un terminal central de buses.
6. Construcción de puentes urbanos para peatones sobre el río Sinú.
7. Construcción del nuevo mercado público.
8. Construcción de un monumento al fundador.
9. Ampliación de la carretera Montería-Cereté-Lórica;

b. Lórica:

1. Terminación de la construcción del estadio de béisbol 3 de Mayo.
2. Construcción del estadio de foot-ball.
3. Construcción de un monumento conmemorativo al fundador de la ciudad.

4. Construcción del palacio municipal.
5. Construcción del palacio nacional.
6. Pavimentación de las calles y vías urbanas de la ciudad.
7. Construcción de la plaza de mercado regional del Bajo Sinú.
8. Construcción de un motel de turismo en las playas de San Bernardo.
9. Construcción de un hotel de turismo en las playas de Cispatá-Coveñas.
10. Construcción y dotación casa de la cultura.
11. Construcción de la Avenida del Bicentenario por la ruta urbana que une las carreteras a Montería y a Coveñas.
12. Construcción de un matadero frigorífico;

c. Sahagún:

1. Construcción y dotación de la Normal de Varones "Lácides Iriarte.
2. Construcción y dotación de la Casa de la Cultura "Luis Alfonso Lyons".
3. Construcción parque de recreación popular "Antonio De la Torre y Miranda".
4. Construcción y dotación de la plaza de mercado.
5. Construcción y dotación palacio municipal.
6. Construcción y dotación matadero público.
7. Adquisición del equipo del servicio regional de bomberos.
8. Construcción de un centro cívico para la concentración y funcionamiento de las oficinas públicas, municipales, departamentales y nacionales.

Artículo 3º Con ocasión del bicentenario que por la presente ley se honra y conmemora, créase el Instituto Universitario "Lácides C. Bernal", en la ciudad de Lórica; el cual funcionará en las mismas instalaciones destinadas al Colegio Nacional de Bachillerato, cuya organización, dotación y ampliación será dirigida por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Universidad de Córdoba.

Parágrafo. Este establecimiento educativo funcionará como una seccional anexa de la Universidad de Córdoba y los alcances de su nivel académico serán determinados por el Consejo Superior de dicha Universidad.

Artículo 4º Autorízase al Departamento de Córdoba para emitir una estampilla con la efigie del Adelantado don Antonio De Latorre y Miranda. Esta estampilla se adherirá a todos los documentos de origen oficial del Departamento de Córdoba y de los Municipios de Montería, Lórica y Sahagún, y en los Departamentos de Bolívar y Sucre.

Parágrafo. Así como en los Departamentos respectivos, sus correspondientes funcionarios en las poblaciones que también fueron fundadas por el personaje en mención.

Artículo 5º Además, de las juntas locales pro-bicentenario de los mencionados Municipios, créase una Junta Central que organizará la celebración adecuada del bicentenario en las tres ciudades y se encargará de vigilar, promover y agilizar el cumplimiento de esta ley.

Parágrafo. La Junta Central estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante del Presidente de la República.
- Un delegado del Ministerio de Educación Nacional.
- El Gobernador del Departamento de Córdoba, quien la presidirá.

Los Alcaldes y Presidentes de los Concejos de las ciudades de Montería, Lórica y Sahagún.

Un representante de la Cámara de Comercio y Fomento.

Un representante de los Clubes Rotario, de Leones y Cámara Junior.

Artículo 6º Nacionalízase la carretera Lórica-San Bernardo, y ordénase la construcción del puente de La Doctrina, sobre el río Sinú, en la misma vía.

Artículo 7º El Gobierno Nacional por conducto de los Ministros de Obras Públicas y Salud, realizará las obras de relleno y drenaje de la ciudad de Lórica ordenadas por la Ley 56 de 1961.

Artículo 8º Autorízase a la Junta Central del Bicentenario para la celebración de un sorteo extraordinario de lotería extraordinaria, por una sola vez, con ocasión del bicentenario de las ciudades de Montería, Lórica y Sahagún que se denominará "Sorteo Extra del Bicentenario Ciudad de Montería", el cual se ajustará a todas las disposiciones legales que regulan la materia. Esta lotería será organizada y dirigida por una junta administradora designada por la Junta Central del Bicentenario.

Parágrafo. Los fondos provenientes de las utilidades de esta lotería, serán destinados a financiar proporcionalmente programas especiales de salud, recreación, educación, cultura, y monumentos en los tres Municipios. Tales programas serán elaborados y ejecutados por la Junta Central del Bicentenario, previa aprobación del Ministerio respectivo, y estarán sometidos en su ejecución, lo mismo que la lotería autorizada al control y vigilancia de la Contraloría General de la República.

Artículo 9º Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República por los suscritos Senadores de la Circunscripción Electoral de Córdoba,

Edmundo López Gómez, Héctor Lorduy Rodríguez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:
Gustosamente presentamos a vuestra consideración este proyecto de ley, que está dirigido fundamentalmente a promover y realizar obras de desarrollo infraestructural en beneficio de tres ciudades del Departamento de Córdoba, Montería, Lórica y Sahagún.

La circunstancia de que en el año de 1976, se va a cumplir el bicentenario de la fundación de esas tres ciudades, nos motiva para considerar pertinente e importante la presentación de este proyecto, en el cual se establecen ciertos tipos de inversiones prioritarias para beneficio de esas ciudades, dentro de provisiones técnicas de planeación y ejecución. Indiscutiblemente la Nación colombiana, a través del Congreso Nacional, debe solidarizarse permitiendo la

ejecución de proyectos en favor de los pueblos que impulsan su desarrollo y que luchan por elevar su nivel de vida en forma permanente, como es el caso de las ciudades mencionadas.

La historia de estas poblaciones se remonta al siglo XVII. En principio don Juan De Torrezar Díaz Pimienta, fundó el caserío de "San Jerónimo de Buenavista", el cual fue trasladado entre 1774 y 1776 a la margen oriental del río Sinú, con el nombre de "San Jerónimo de Montería", como consecuencia de condiciones geográficas e históricas que obligaron a tomar esa decisión a don Antonio De La Torre y Miranda. En esta misma época, el 3 de mayo de 1776 fue fundada la ciudad de Lórica, y el 12 de junio del mismo año, la ciudad de Sahagún, por ese ilustre representante del pueblo español, quien mantuvo vínculos estrechos con la región, a través de su actividad en provecho del desarrollo cultural de la misma, y es por ello que le rendimos homenaje de admiración y gratitud a su labor eficaz.

Ciertamente, Montería, Lórica y Sahagún, han evolucionado, en mayor o menor grado. Pero ello no ha sido suficiente para alcanzar un nivel óptimo de desarrollo. Históricamente han tenido, tienen y tendrán obstáculos para alcanzar su propio progreso. Esta característica de la evolución de dichas poblaciones, hace necesario que el Congreso Nacional, a través de leyes, facilite e impulse la realización de obras, que ciertamente, tienen carácter extraordinario en este caso, pero que sin embargo son indispensables para el bienestar de la comunidad. En la estructura del Estado colombiano, es principio de derecho constitucional que las distintas Ramas del Poder Público colaboren entre sí, en forma armónica y eficiente, pero sin detrimento de las funciones esenciales de cada una de ellas. En este caso concreto, por medio del cual el Congreso va a ordenar la ejecución de ciertas obras para beneficio de las ciudades en referencia, y que tendrán, la característica fundamental de ser de beneficio común, consideramos que no contradicen el ordenamiento constitucional colombiano. Para mayor aclaración anexamos a esta exposición de motivos, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 23 de enero de 1975, en la cual se establece con suficiente claridad la facultad que tiene el Congreso de presentar proyectos de ley que impliquen inversiones, siempre que las obras se enmarquen en el ordinal 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, esto es que sean de beneficio común.

Al realizar un análisis somero sobre las ciudades de Montería, Lórica y Sahagún, nos encontramos en presencia de las más claras características del subdesarrollo, el cual se traduce en desigualdades económicas, sociales y culturales; en altas tasas de analfabetismo; en índices elevados de mortalidad y natalidad... etc. En fin, todo lo que ustedes puedan apreciar en un país con características tan preocupantes como es el caso de Colombia.

En base a las anteriores consideraciones es por lo que hemos considerado conveniente y necesario que ustedes acojan este proyecto de ley, que si bien no va a remediar los innumerables problemas de esas poblaciones, va a constituir un paso positivo en la búsqueda de ciertas soluciones a las necesidades de la comunidad del área comprendida en el territorio de esas ciudades.

Por lo tanto, solicitamos muy respetuosamente a los honorables colegas del Senado darle aprobación a este proyecto de ley.

Honorables Senadores.

Edmundo López Gómez, Héctor Lorduy Rodríguez.

Senado de la República - Secretaría General - Sección de Leyes.

Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1975.

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 134/75 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Montería, Lórica y Sahagún" (Departamento de Córdoba), y se dictan otras disposiciones", me permito pasar al Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la sesión del día 20 de los corrientes por los honorables Senadores Edmundo López Gómez y Héctor Lorduy Rodríguez. La materia de que trata el anterior proyecto es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero, Secretario General.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación.

Cumplase.

El Presidente, Mariano Ospina Hernández.
El Secretario General, Amaury Guerrero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 140 DE 1975

por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del tercer centenario (300 años) de la fundación de la Peña, Municipio de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Al cumplirse el tercer centenario de la fundación del Municipio de La Peña, el día 27 de noviembre de

1975, el Congreso de Colombia dispone su solemne conmemoración.

Artículo 2º Otórganse autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del tercer centenario del Municipio de La Peña, Departamento de Cundinamarca.

Artículo 3º En uso de esas autorizaciones el Gobierno Nacional hará las inversiones previstas en el artículo siguiente y las demás que considere necesarias para el progreso del Municipio.

Artículo 4º Las inversiones fundamentales y prioritarias autorizadas en la presente ley, serán las siguientes:

a) Para la construcción de la carretera La Peña-Agua-Blanca, un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente.

b) Para construcción de la Casa Municipal dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) moneda corriente.

c) Para terminación y ampliación del centro de salud un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente.

d) Para construcción del Acueducto Municipal dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) moneda corriente.

e) Para la construcción del parque principal en la población, un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente.

f) Para la construcción de las escuelas en las veredas de Retivovalle, La Mesa, Agua Blanca y Terama, un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente.

Artículo 5º El Ministerio de hacienda y Crédito Público incluirá en el Presupuesto Nacional del año inmediatamente siguiente a la sanción de la presente ley, las partidas de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 6º Otórganse autorizaciones al Gobierno Nacional para que apropie en los años de 1977 y 1978 una partida de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) por año, con destino a la construcción de la villa olímpica en el Municipio de La Peña.

Artículo 7º Autorízase apropiar la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00) para la reconstrucción de la iglesia parroquial.

Artículo 8º La presente ley rige desde su sanción.

Enrique Rueda Ribero, Senador por la Circunscripción del Departamento de Cundinamarca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Presento este proyecto de ley con el propósito de hacer un poco de justicia a una región que ha estado absolutamente abandonada. Ni el Gobierno Nacional, ni el Gobierno Departamental habían colaborado con este Municipio que fue fundado el 27 de noviembre de 1675 por algunos colonizadores ávidos de progreso, interesados en el futuro de la Nación y conscientes de que sólo el titánico esfuerzo podría salvarlos y salvar a las generaciones venideras.

Se insiste mucho en la noble empresa de colonizadores de otras regiones del país y se olvida con la mayor facilidad la de aquellos que, como los peñeros, trabajan y producen con silencio y permanente empeño. La Peña, después de trescientos años, no tiene nada y pienso que es obligación del Congreso Nacional procurar que exista cierto equilibrio en el reparto de los dineros públicos.

No es casi nada lo que con este proyecto de ley se busca auxiliar a La Peña si se tiene en cuenta que, hasta ahora, con nada se le ha ayudado. Pero, de todas maneras, es un principio y, espero sinceramente, que los honorables Senadores entiendan la justicia de la finalidad que este proyecto busca.

Enrique Rueda Ribero
Senador por el Departamento de Cundinamarca.

Senado de la República - Secretaría General. Sección de Leyes.

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1975.

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 140 de 1975, "por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del tercer centenario (300 años) de la fundación de La Peña Municipio de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", me permito pasar al Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la sesión del día 26 de los corrientes por el Senador Enrique Rueda Ribero. La materia de que trata el anterior proyecto es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero
Secretario General

Presidencia del Senado de la República.

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación.

Cumplase.

El Presidente,

Gustavo Balcázar Monzón

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

ORDEN DEL DIA PARA HOY MIERCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 1975 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Citaciones de tránsito legal.

Proposición número 186.

Al señor Ministro de Agricultura doctor Rafael Pardo Buelvas. Promotores los honorables Representantes Ernesto González Caicedo y Hernando Barjuch. En uso de la palabra el honorable Representante Ernesto González Caicedo.

Cuestionario:

1º Si el Ministerio a su cargo tiene establecidos los requerimientos de la industria procesadora de soya para el primer semestre de 1976 y si se han tomado medidas efectivas para que haya cuotas de absorción obligatorias.

2º Si se ha hecho una evaluación de la producción de soya para el mismo periodo, tomando en consideración los datos e inventarios de las asociaciones gremiales.

3º Si se han tomado medidas que garanticen la observancia de los precios y de las cuotas de absorción.

4º Si las futuras importaciones de oleaginosas estarán condicionadas no solo al cumplimiento previo de tales cuotas, sino a la demostración de ser insuficiente la producción nacional.

5º Si se han adoptado las medidas necesarias para el tratamiento de los excedentes de sorgo y maíz que se prevén en el Valle del Cauca para el primer semestre de 1976.

Firmados: Ernesto González Caicedo, Hernando Barjuch.

V

Elección de la Comisión Especial Permanente. Artículo 80 de la Constitución Nacional. (Proposición número 183).

VI

Elección de los nueve Representantes que han de integrar la Comisión Legal de Cuentas de que trata el artículo 50 de la Ley 20 de 1975; periodo comprendido entre el 20 de julio de 1974 hasta el 20 de julio de 1976. (Proposición número 193).

VII

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 115 (Cámara 1975) "por la cual se interpretan con autoridad la Ley 5ª de 1969 y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Abraham Ali Escobar. Autores del proyecto los honorables Representantes Jaime Chaves Echeverri, Guido Parra, Montoya, Gilberto Salazar Ramírez.

Proyecto de ley número 64 (Cámara 1975) "por medio de la cual se reforma el Código Sustantivo del Trabajo". Ponente para segundo debate el honorable Representante Carlos Hernando Figueroa. Autor del proyecto el honorable Representante Abraham Ali Escobar.

Proyecto de ley número 127 (Cámara) Senado 74 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicalización y de negociación colectiva adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - Ginebra 1949". Ponente para segundo debate el honorable Representante Héctor Charry Samper. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 145 (Cámara) Senado 35 de 1975 por la cual se aprueba el Convenio para el Transporte Aéreo entre la República de Colombia y la República Federal de Alemania, firmado en Bogotá el 25 de noviembre de 1968". Ponente para segundo debate el honorable Representante Héctor Charry Samper. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 134 (Cámara) Senado 77 de 1975 "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó y se dictan otras

disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Horacio Serpa Uribe. Autor del proyecto el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano.

Proyecto de ley número 126 (Cámara) Senado 73 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación adoptado por la trigésimaprimer reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - Ginebra 1948. Ponente para segundo debate el honorable Representante Horacio Serpa Uribe. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Indalecio Liévano Aguirre y la señora Ministra del Trabajo doctora María Elena de Crovo.

VIII

Citaciones concretas para la fecha:

Proposición número 184.

A los señores Ministros de Relaciones Exteriores doctor Indalecio Liévano Aguirre, de Gobierno doctor Cornelio Reyes y de Defensa Nacional General Abraham Varón Valencia. Promotor el honorable Representante Armando Rico Avendaño.

Cuestionario:

1º Qué veracidad tienen las informaciones suministradas por el periódico "El Espacio", en su edición del día 25 de no-

ACTA DE LA SESION DEL DIA MARTES 2 DE DICIEMBRE DE 1975
PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. SANTOFIMIO B., MONSALVE A. Y BOSSA L.

I

Siendo las diez y seis horas y cuarenta y cinco minutos la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los honorables Representantes:

Arangó Jaramillo Daniel.
Ayora Moreno Carlos.
Berdugo Berdugo Hernán.
Bossá López Simón.
De la Espriella Alfonso.
Fernández de Castro Joaquín.
Lemos Simmonds Carlos.
Monsalve Arango Luis Emilio.
Rico Avendaño Armando.
Salazar Ramírez Gilberto.

En atención a que no se ha conformado el quórum reglamentario, según el informe de la Secretaría, la Presidencia determina que se pase lista nuevamente a las diez y ocho horas.

En cumplimiento de lo anterior, a la hora indicada el señor Secretario llama a lista por segunda y última vez, y contestan los siguientes honorables Representantes:

Acosta David Silvio.
Ali Escobar Abraham.
Arango Jaramillo Daniel.
Arango Múnera Luis Guillermo.
Arcila García Gildardo.
Archibold Manuel Alvaro.
Avendaño Gonzalo.
Avila Mora Humberto.
Ayora Moreno Carlos.
Berdugo Berdugo Hernán.
Bernal Segura Alvaro.
Betancur González Alberto.
Bolaños Rogerio.
Bossá López Simón.
Bustós Anaya Elisaín.
Caicedo Gómez Jaime.
Carmona Torres Luis F.
Carriazo Ealo Isaías.
Carrillo Jorge.
Castro Tovar Manuel.
Coll Salazar Guillermo.
Córdoba Abadía Gentil.
Cortés Vargas Rafael.
Cuevas Tulio.
Charry Samper Héctor.
Chávez Echeverry Jaime.
Dávila Barreneche Alvaro.
De la Ossa Olivera Francisco.
De la Espriella Alfonso.
De Gómez Hernández Lina.
Duarte Alemán Gustavo.
Duque Ramírez Gustavo.
Durango Hernández Orlando.
Escruceria Samuel Alberto.
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández Luis Efrén.
Fernández Santoliva Hieracio.
Figueroa Carlos Hernando.
Fonseca Siosi Cristóbal.
Forero Benavides Abelardo.
Forero Castellanos Rafael.
Förtich Bárcenas Fernán.
Flórez Jaramillo Ricardo.
Flórez Rodríguez Pedro Antonio.
Franky de Franky Bettyna.
Franco Pinzón Pedro.
Gallo Carriello José.
García de Montoya Lucelly.
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
Giraldo Miguel.
Goenaga Onoro Pedro.
González Caicedo Ernesto.
González José Ignacio.
Guerrero Urrutia Victor.

vieembre de 1975, página 7ª, titulada: "Lo del Chocó a Panamá, es viejo".

2º ¿Qué motivó el retiro de la Gobernación del Chocó, señora Dorila Perea de Moore?

3º ¿Puede un Gobernador por sí y ante sí, formular invitaciones a Jefes de Estado extranjeros?

4º ¿Qué planes de desarrollo tiene en ejecución el Gobierno Nacional en esa región de la Patria?

Armando Rico Avendaño.

Noviembre 26 de 1975.

IX

Lo que propengan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

Guevara Herrera Edmundo.
Henríquez Emiliani Miguel.
Herrera José Segundo.
Hoyos Castaño Roberto.
Hoyos Giraldo Alfonso.
Hurtado Hernando.
Izquierdo Dávila Antonio.
Jaramillo Botero Alberto.
Jaramillo Gómez William.
Jaramillo Panesso Jaime.
Jattin Francisco José.
Lemos Simmonds Carlos.
López Bejarano Jesús.
López Mendoza Ciro E.
Lorduy Lorduy Luis.
Lozano Simonelli Fabio.
Lleras de Zuleta Consuelo.
Madero Forero Luis Francisco.
Maya M. María Victoria.
Medina Augusto E.
Mendoza Torres Alvaro.
Mojica Márquez Jorge.
Monsalve Arango Luis E.
Montúfar Erazo Eduardo.
Morales Ballesteros Norberto.
Morales Carlos H.
Motta Motta Joaquín.
Muñoz Acosta Isaías.
Muñoz Piedrahita Santiago.
Muñoz Suescún Horacio.
Murgas Arzuaga Jaime.
Murillo Sánchez Reyes.
Muskus Vergara José Vicente.
Namen Fraija Camilo.
Navarro Díaz Granados Efraín.
Ocampo Ospina Guillermo.
Ojarte Suárez Carlos A.
Orozco Fandiño Juan Manuel.
Ortega José Ramón.
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Osorio Gómez José Liborio.
Ovalle Muñoz Adalberto.
Páez Espitia Efraín.
Parra Montoya Guido.
Payares de la Hoz Juan N.
Peralta Barrera Napoleón.
Pérez García César.
Pinedo Vidal Miguel.
Pulido Medina Guillermo.
Pupo Pupo Edgardo.
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Ramírez Osorio Ricardo.
Rengifo Rengifo Miguel.
Restrepo Jorge Alonso.
Revelo H. Francisco Javier.
Rico Avendaño Armando.
Rivera Millán Guillermo.
Rodríguez Muñoz Urbano.
Rodríguez Peña Wilfrido.
Romero Terreros Germán.
Salazar Ramírez Gilberto.
Samper Ricardo.
Sánchez Cárdenas Eugenio.
Sánchez Ojeda Arcesio.
Sanclémente Molina Fernando.
Santamaría Dávila Miguel.
Santofimio Botero Alberto.
Sedano González Jorge.
Serrano Silva Luis Vicente.
Smit López Arnoldo.
Sotelo Luis Carlos.
Tinocco Bossa Eduardo.
Tole Lis Juan.
Torres Mojica Olivo.
Tribín Piedrahita Adriano.
Turbay Turbay Hernando.
Uribe Botero Jorge.

CITACIONES A LOS SEÑORES
MINISTROS DEL DESPACHO

Martes 2 de diciembre. Proposición número 186. Señor Ministro de Agricultura. Promotores: honorables Representantes Ernesto González Caicedo y Hernando Barjuch.

Miércoles 3 de diciembre. Proposición número 184. Señores Ministros de Relaciones Exteriores, Gobierno y Defensa Nacional. Promotor: honorable Representante Armando Rico Avendaño.

Uribe de Gutiérrez Ligia.
Urueta Veilla Victor.
Valencia López Ignacio.
Vargas Ramírez Enrique.
Velasco V. Omar Henry.
Velásquez Salazar Ernesto.
Vélez Arroyave José Roberto.
Vélez de Vélez Cecilia.
Villar Borda Luis.
Vinasco Luis Alfonso.
Yepes Alzate Omar.
Yepes Santos Hernando.
Zapata Isaza Gilberto.
Zuluaga Pineda Edgar.
Zúñiga Díaz Tiberio.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión. Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Abello Roca Antonio.
Arcila Luis Angel.
Ayala Rojas Rogerio.
Barjuch Martínez Hernando.
Carbonell Abel Francisco.
Cardozo Camacho Santiago.
Cuervo Vallejo José A.
Díaz Cabrera Daniel.
Echeverri Correa Héctor.
Espinosa Valderrama Augusto.
Fonseca de Ramírez Alegría.
Gómez Pérez Magola.
Guerra Serna Bernardo.
Guerrero Porras Raúl.
Gutiérrez Ocampo Manuel.
Hernández Héctor Horacio.
Jaime González Euclides.
Jaramillo Giraldo José.
Londoño Uribe Ignacio.
Name Terán José.
Piedra Carlos Roberto.
Ramírez Rojas Jaime.
Rodríguez Díaz Josué.
Rodríguez Vargas Gustavo.
Salazar Gómez Fabio.
Sánchez Palau Isaac.
Serpa Uribe Horacio.
Tarud H. Moisés.
Trejos González Blasteyo.
Ucrós García Jaime.
Valencia Jaramillo Jorge.
Villarreal José María.
Zuleta Alvarez Gabriela.

Dejan de concurrir sin excusa justificada, los honorables Representantes:

Abondano Castaño Germán.
Agudelo Villa Hernando.
Botero Ochoa José Fernando.
Castañeda Neira José Ignacio.
Córdoba Yela José Ignacio.
Durán Ordóñez Miguel.
Eastman Vélez Jorge Mario.
Estrada Estrada Marino.
Fonseca Galán Eduardo.
Grisales Grisales Samuel.
Herrera Rodríguez Alejandro.
Jiménez Gómez Jesús.
Martínez Salazar Oscar.
Mejía Gómez Carlos.
Muñoz Piedrahíta Diego Omar.
Pernía Julio César.
Ríos Nieto Ciro.
Tafur González Donald Rodrigo.
Villota Delgado Carlos.
Zuluaga Herrera Juan.

II

La Presidencia somete a consideración el acta de la sesión anterior (miércoles 26 de noviembre, publicada en Anales número 88), y la honorable Cámara le imparte su aprobación.

III

Con fecha 11 de octubre de 1975 ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Luis Eduardo Rojas Santos, suplente, en reemplazo del honorable Representante Carlos Roberto Piedra Sánchez, principal, por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

Con fecha 13 de octubre de 1975 ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Carlos Roberto Piedra Sánchez, principal, en reemplazo del honorable Representante Luis Eduardo Rojas Santos, suplente, por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

Con fecha 28 de noviembre de 1975 ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Jaime Caicedo Gómez, suplente, en reemplazo del honorable Representante Camilo Salazar Montoya, suplente, por la Circunscripción Electoral del Valle.

Con fecha 1º de diciembre de 1975 ocuparon nuevamente su curul:

Honorable Representante Fernán Fortich Bárcenas, principal, en reemplazo del honorable Representante Pedro H. Perna Blanco, suplente, por la Circunscripción Electoral de Sucre.

Honorable Representante Efraim Navarro Díaz-Granados, principal, en reemplazo del honorable Representante Julio César Guerra Tulena, suplente, por la Circunscripción Electoral de Sucre.

Honorable Representante Fabio Salazar Gómez, principal, en reemplazo del honorable Representante Octavio Jaramillo Zuluaga, suplente, por la Circunscripción Electoral del Valle.

Honorable Representante Gildardo Arcila García, principal, en reemplazo del honorable Representante Germán Gutiérrez Arroyo, suplente, por la Circunscripción Electoral de Caldas.

Honorable Representante Adalberto Ovalle Muñoz, principal, en reemplazo del honorable Representante Hugo Soto Cabrera, suplente, por la Circunscripción Electoral del Cesar.

Con fecha 2 de diciembre de 1975 ocupan nuevamente su curul:
Honorable Representante Carlos A. Olarte Suárez, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Ricardo Mendieta Rubiano, principal, por la Circunscripción Electoral de Boyacá.

Honorable Representante Augusto E. Medina, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Augusto Oviedo López, suplente, por la Circunscripción Electoral del Tolima.

En la fecha la Presidencia recibe el juramento legal al honorable Representante José Gallo Carrielo, suplente, quien entra a reemplazar al honorable Representante Joaquín Franco Burgos, principal, por la Circunscripción Electoral de Bolívar.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de los documentos que a continuación se insertan:

Ponencias para primero y segundo debates, que se insertarán en próximas ediciones.

Comunicación del Director del Fondo de Caminos Vecinales:

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

Dóctor
Ignacio Laguado Moncada.
Secretario General Cámara de Representantes.
Ciudad.

Acuso recibo de su comunicación de noviembre 20 del presente año, en la que transcribe la proposición número 178, aprobada por los honorables Representantes de Cundinamarca y Meta. Al respecto me permito informarle que tendré en cuenta esta importante solicitud.

Cordialmente,

Jaime Alberto García Rivera,
Director General.

V

Igualmente la Secretaría informa que en la fecha han sido presentados a la consideración de la Cámara dos proyectos de ley, a saber:

Proyecto de ley número 154 (1975) "por la cual se precisan los alcances del artículo 5º de la Ley 65 de 1963, por la cual se establece el régimen orgánico de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones". Autor el honorable Representante Santiago Cardozo Camacho.

Proyecto de ley número 155 (1975) "por la cual se dicta una norma sobre pensiones de jubilación". Autor el honorable Representante Armando Rico Avendaño.

VI

Proyectos de ley para segundo debate:

Es leído el informe de la comisión accidental que estudió las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley número 17 Cámara, 131 Senado (1972), "por la cual se crea la Dirección de Presupuesto del Congreso Nacional y se dictan otras disposiciones en desarrollo del parágrafo único del artículo 208 de la Constitución Nacional", y puesta en consideración la proposición con que termina, es aprobada por ciento dos (102) votos afirmativos contra dos (2) votos negativos.

Reabierto el segundo debate de este proyecto, es leído, considerado y aprobado globalmente conforme al texto que adoptó la Comisión de origen.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, declara su voluntad de que sea ley de la República, en votación secreta, que escrutan los honorables Representantes Ricardo Flórez Jaramillo y Gilberto Salazar Ramírez, quienes anuncian el resultado que sigue: total de votantes, ciento cuatro (104); balotas blancas, ciento dos (102); balotas negras, dos (2).

Preguntada la Cámara si quiere que el proyecto anterior sea ley de la República, responde afirmativamente.

VII

Por la Secretaría se procede a la lectura de la ponencia para segundo debate del honorable Representante Daniel Arango Jaramillo, quien estudió en la Comisión Quinta el proyecto de ley número 138 Cámara, 40 Senado (1975), "por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarias; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones".

Sometida a discusión la proposición con que termina el informe, hace uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Samper, quien deja constancia de su voto negativo, a la vez que expone algunas consideraciones en torno al proyecto, el cual, a su juicio, "en el fondo no contiene sino el traslado de fondos del Presupuesto Nacional y de los presupuestos departamentales, por concepto del situado fiscal". Conceptúa, de otro lado, que el proyecto contiene facultades al Gobierno para dictar el Estatuto de la Educación, sin tener en cuenta la opinión de los educadores del país, cuya posición de lucha es bastante conocida en favor de una cultura auténticamente nacional, científica, al servicio del pueblo. Señala finalmente que el proyecto tampoco garantizará que se pague puntual y cumplidamente a los educado-

res y que, por el contrario, se aplicará en detrimento de los intereses patrióticos del magisterio colombiano.

Interviene la honorable Representante Bettyna Franky de Franky para explicar el porqué de su voto negativo a este proyecto en la Comisión Quinta de la Cámara, precisando que su objeción en ningún momento ha sido al espíritu mismo de la iniciativa, ya que considera que ningún colombiano podría oponerse a que se trate de encontrar soluciones adecuadas para el problema de la educación primaria y de la educación secundaria. Se concreta en que sus objeciones se reducen a clarificar el hecho de que tenemos que acogerlos a la realidad nacional; y anota que ha estado en desacuerdo con el procedimiento seguido, pues, no se permitió en la Comisión que se introdujeran modificaciones para mejorar el proyecto, ello debido a la premura de tiempo con que se discutió. Hace énfasis en que si el artículo 41 de la Constitución Nacional establece la obligación de dar educación primaria obligatoria al pueblo colombiano, y no se ha cumplido a cabalidad con esta obligación, se hace indispensable enfrentar esta situación con toda realidad. Después de reconocer que los Gobiernos anteriores y el actual han hecho grandes esfuerzos para solucionar el problema deficitario de la educación primaria, sostiene que si se adelanta un análisis detenido de la realidad nacional y de la realidad departamental, saltan a la vista las inmensas dificultades que existen en cuanto al déficit de la escuela primaria y en cuanto al no pago oportuno de los sueldos de los maestros.

Indica más adelante la honorable Representante Bettyna de Franky que también ha formulado objeción a la financiación misma del proyecto, en razón de que se ha tomado como base el impuesto a las ventas, siendo que el espíritu de leyes anteriores ha sido precisamente el de robustecer los fiscos municipales con dicho impuesto. Advierte también que el proyecto adolece de algunas fallas centralistas, lo cual podría ser un retroceso en la marcha hacia la descentralización administrativa, al restarle a los Departamentos y Municipios su capacidad decisoria en la solución de los problemas regionales. Por último, y tras referirse a los Fondos Regionales y al Estatuto Docente, aclara que, teniendo los mejores propósitos en torno al proyecto que se discute, espera que hacia adelante se puedan hacer las correcciones necesarias.

A su turno, el honorable Representante Efraim Páez Espitia manifiesta que tiene la certidumbre de que en la conciencia de todos los parlamentarios y del país se cree que este proyecto es bueno y por tal razón debe ser aprobado. Observa además, que, según se desprende de las objeciones expuestas, no se ha analizado el fondo de la iniciativa con un criterio constructivo, sino que se piensa simplemente que el Gobierno ha presentado un proyecto de ley con el objeto de hacerse publicidad, que en ninguna forma necesita.

Al tratar sobre las ventajas del proyecto, el honorable Representante Páez Espitia afirma que, cuando el Gobierno obtiene unos recursos con los cuales no contaban ni los Departamentos ni los Municipios y los dedica para hacer un gran fondo nacional y distribuirlos en la educación secundaria, ha dado un paso extraordinario y un acierto sin límites. A propósito de esta aseveración, anota que ninguno de los señores Representantes ignora que en nuestros Departamentos no se han podido poner a funcionar los colegios departamentales, porque aquellos no tienen fondos necesarios para contratar profesorado idóneo.

En uso de interpelación, el honorable Representante Luis Carlos Sotelo deja como constancia el proyecto de ley número 152 (1975), "por la cual se modifica el artículo 100 del Código de Comercio" (que se publicará en próxima edición).

Concluye su intervención el honorable Representante Páez Espitia señalando que el proyecto de ley que se discute es ampliamente benéfico no solamente para un sector ni para la capital del país sino para todo el territorio colombiano.

En uso de la palabra el honorable Representante Jaime Jaramillo Panesso, considera que este proyecto es una farsa del Gobierno Nacional, porque con él se trata de embauca a la opinión pública diciéndole que va a haber una nacionalización, cuando simplemente van a cambiar de pagador los maestros.

El honorable Representante Luis Carlos Sotelo, por su parte, pide que quede constancia en el acta de su voto negativo, no sin antes dejar sentado que deplora como liberal que su partido esté desperdiciando la coyuntura histórica que le permiten sus mayorías para colocar los ordenamientos jurídicos a la altura de la historia que vive el país.

También dejan constancia de su voto negativo la honorable Representante Consuelo Lleras de Zuleta y el honorable Representante Luis Efraim Fernández; este último en representación de la Unión Nacional de Oposición.

La Presidencia declara cerrada la discusión; y puesta en votación la proposición con que termina la ponencia, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído el articulado; y sometido éste a votación, el honorable Representante Ricardo Samper solicita la verificación, efectuada la cual el señor Secretario informa el resultado que sigue: por la afirmativa, noventa y cuatro (94) votos; por la negativa, catorce (14).

En consecuencia, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, declara su voluntad de que el proyecto número 138 Cámara, 40 Senado (1975), sea ley de la República.

VIII

A continuación, y luego de cumplirse todos los trámites constitucionales y reglamentarios, la honorable Cámara imparte, en su orden, la aprobación a las proposiciones con que terminan las respectivas ponencias para segundo debate y al articulado (documentos que son leídos previamente por la Secretaría) de los proyectos que en seguida se enuncian, acerca de los cuales, uno a uno, la corporación expresa su voluntad de que sean ley de la República:

Proyecto de ley número 91 Cámara (1975), "por la cual se aprueba el Acuerdo Comercial Canadiense-Colombiano". Ponente, el honorable Representante Eugenio Sánchez Cárdenas. Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 53 Cámara (1975), "por la cual se ordena hacer efectivo un aporte, se modifican los artículos 7º y 19 de la Ley 59 de 1967 y 10 y 12 del Decreto 963 de 1972 y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Santiago Cardozo Camacho. Autor, el honorable Representante José Vicente Muskus.

Proyecto de ley número 104 Cámara (1975), "por la cual se modifican los artículos 9º, 33 y 53 del Decreto 2337 de 1971". Ponente, el honorable Representante Heraclio Fernández Sandoval. Autor, el honorable Representante Olivo Torres Mojica.

(Después de aprobado el anterior proyecto, el honorable Representante Alvaro Bernal Segura solicita que, por parte del ponente, se dé una explicación en torno a su contenido y alcances).

Proyecto de ley número 42 Cámara (1975), "por la cual se fomenta la construcción, ampliación, conservación, reposición de equipos y operación de los sistemas de acueductos en los Corregimientos y cabeceras municipales menores de 10.000 (diez mil) habitantes en el Departamento de Bolívar". Ponente, el honorable Representante Isaias Carriazo Ealo. Autor, el honorable Representante Miguel Henríquez Emiliani.

Proyecto de ley número 43 Cámara (1975), "por la cual se dictan disposiciones de carácter social para erradicación de tugurios" en el Departamento de Bolívar y se establecen otras medidas en favor de las clases menesterosas". Ponente, el honorable Representante Alfredo Mercado O'Brien. Autor, el honorable Representante Miguel Henríquez Emiliani.

Proyecto de ley número 81 Cámara, 72 Senado (1971), "por la cual se reconoce la profesión de químico y se reglamenta su ejercicio en el país". Ponente, el honorable Representante Horacio Muñoz Suescún. Autor, la honorable Representante María Teresa Mejía.

Proyecto de ley número 86 Cámara (1975), "por la cual se aprueba el Convenio para el establecimiento de la Oficina Regional para la América Latina del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo - CID International Development Research Centre - IDRC, Centre de Recherches pour le Développement International - CRDI". Ponente, el honorable Representante Pedro Franco Pinzón. Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 141 Cámara (1975), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Montería, Lórica y Sahagún (Departamento de Córdoba), y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Heraclio Fernández Sandoval. Autor, el honorable Representante Eugenio Sánchez Cárdenas.

Proyecto de ley número 102 Cámara, 15 Senado (1975), "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ingeniero químico en el país, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional". Ponente, el honorable Representante Ernesto González Caicedo. Autor el honorable Senador Hernando Echeverri Mejía.

IX

Es leída la ponencia para segundo debate del honorable Representante Daniel Arango Jaramillo, quien estudió en la Comisión Quinta el proyecto de ley número 68 Cámara, 57 Senado (1975), "por la cual se reglamenta el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones". Sometida a discusión la proposición con que termina el informe, obtiene el uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Samper, quien asegura que, no obstante que el proyecto es de inmensa importancia por cuanto reglamenta la profesión de periodista, hay varios artículos que implican suma peligrosidad para su ejercicio y entrega armas al Gobierno para la limitación de las libertades fundamentales. Agrega que el artículo 11, por ejemplo, aunque aparentemente reconoce el hecho por el cual han luchado todos los periodistas de la tierra, que es el del siglo profesional, introduce en su frase final una limitación muy peligrosa en cuanto traslada al periodista la responsabilidad por las afirmaciones que haga, y puede ser llevado a revelar las fuentes en donde haya obtenido sus informaciones.

Interviene el ponente, honorable Representante Daniel Arango Jaramillo, y aclara que el artículo 11 no contempla ninguna disposición nueva, puesto que, de una parte, consagra la inviolabilidad de la fuente de información del periodista y, de otra, la responsabilidad de sus afirmaciones, establecida ya en la Ley 29 de 1944.

Con la solicitud de que sean insertadas en el acta de la fecha, el honorable Representante Hernando Hurtado Alvarez deja las siguientes constancias:

CONSTANCIA

El Comité Nacional Intergremial de Periodistas denuncia:

1º Las maniobras divisionistas de ciertas personas que, buscando apoyo extragremial, tratan de tomarse la voz en los periodistas para crear ante la opinión pública un aparente clima de división frente al proyecto de ley que va a consagrar de manera definitiva el reconocimiento de la profesión del periodista.

2º Que el mencionado proyecto de ley ha sido calificado de "reaccionario, demagógico, represivo, inconveniente y atentatorio de (sic) la libertad de expresión" y que a las organizaciones sindicales que lo han venido sustentando con reservas se les hace aparecer como instrumentos de los mandos militares, eclesiásticos y patronales con una manifestación mala fe.

3º Que hasta el momento ninguna de las organizaciones de trabajadores de los medios de comunicación social, profesionalmente comprometidas con la realidad nacional, ha expresado oficialmente su oposición a este estatuto, al que se considera un medio y no un fin de las reivindicaciones gremiales, alrededor del cual se está gastando no solamente la profesionalización del periodismo sino fundamentalmente la unidad gremial que va a hacer posible la federación nacional de periodistas y trabajadores de la prensa.

4º Que la actitud de estos divisionistas está claramente identificada con la posición patronal que pretende mantener a los periodistas en las condiciones actuales de bajos

salarios, inestabilidad laboral y dependencia ideológica frente a las empresas

En consecuencia, el Comité Nacional Intergremial de Periodistas:

1º Reitera su apoyo al proyecto en curso, con las reservas que oportunamente señaló y tratará de clarificar en la reglamentación de la ley.

2º Reafirma su voluntad irreversible de mantener la lucha por la dignidad y unidad de los periodistas colombianos y de los estamentos universitarios que, conscientes de su futuro ingreso al mercado laboral, comienzan a sentir desde ahora la necesidad de profesionalización, de unidad y de acción para la conquista de nuestras reivindicaciones sindicales y democráticas

Círculo de Periodistas de Bogotá —C. P. E.— Coordinador: Jaime López Forero, José Arizala.

Asociación Nacional de Trabajadores de la Prensa —Asoprensa—, Edgar Caicedo.

Círculo Colombiano de Reporteros Gráficos —C.C.R.G.—, Daniel Rodríguez.

Colegio Colombiano de Reporteros —C.N.P.—, Rafael Maldonado Piedrahita, Reinaldo Ramírez.

Sindicato de Trabajadores de los Medios de Comunicación del Valle, Alejandro Jaramillo y Orlando Gómez.

Asociación de Periodistas de Bolívar —APEBE—, Asociación de Periodistas de Valledupar —A.P.V.—, Círculo de Periodistas de Risaralda —CIPER—.

Bogotá, diciembre 2 de 1975.

CONSTANCIA:

Ha sido una prolongada aspiración de los periodistas de Colombia la de alcanzar el reconocimiento oficial y obtener la reglamentación legal de su profesión, mediante un estatuto, de la misma manera que lo han conseguido casi todas las profesiones en el país, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional.

Diversas circunstancias adversas, pero en particular la cerrada oposición de los empresarios que controlan la gran prensa, han impedido la culminación de ese justo anhelo. Fue el caso de la Ley 36 de 1973, que luego de aprobada por el Congreso Nacional, sancionada y reglamentada, vino a ser declarada inexecutable por la Corte Suprema de Justicia, por vicios de forma, a instancia de un abogado de la Asociación Nacional de Diarios (Andiarios).

El proyecto de ley que hoy se pone a consideración de la Cámara de Representantes, después de haber hecho el tránsito reglamentario en el Senado y en la Comisión V de esta corporación, trata de recoger esa vieja aspiración de los periodistas colombianos. Ha sido estudiada y cuenta con el apoyo de las principales organizaciones gremiales del país, como el Círculo de Periodistas de Bogotá (C.P.B.), el Colegio Nacional de Periodistas (C.N.P.), el Círculo Colombiano de Reporteros Gráficos, la Asociación Nacional de Trabajadores de la Prensa (Asoprensa), el Sindicato de Trabajadores de los Medios de Comunicación del Valle y otras.

En verdad, como lo advierten estas organizaciones gremiales, el proyecto no satisface completamente los objetivos propuestos; varias de sus disposiciones han sido desvirtuadas o debilitadas respecto a su primitiva intención y alcance, especialmente las que se refieren a la consagración del siglo profesional y al papel de los sindicatos como cuerpos consultivos del Gobierno en la correcta aplicación de la ley.

En lo que respecta a los representantes de la UNO por el partido comunista y el liberalismo de oposición revolucionaria, vitalmente comprometidos en la lucha por una prensa auténticamente libre tenemos el convencimiento de que solamente cuando sea abolida la propiedad capitalista sobre los medios de comunicación, el periodismo podrá hacer una profesión puesta al servicio colombiano y controlado por éste. En ese entonces, los periódicos, las revistas, la radio y la T. V. serán medios que educarán a la población, la informarán completamente sobre los hechos importantes y ayudarán a la formación de un hombre no alienado, despojado del individualismo y de una escala de valores basada en el mercantilismo y el ánimo de lucro que sustentan hoy el sensacionalismo, el anti-comunismo, la pornografía, la desinformación y la tergiversación de las noticias en detrimento de los intereses de los receptores de los mensajes.

El papel de la ley que se discute contiene de todos modos no solo los presupuestos básicos de la reglamentación de la profesión del periodista, sino que consagra aspectos democráticos, como la defensa del libre acceso a las fuentes y la reserva sobre ellas, que significan una aproximación al reconocimiento de garantías y facilidades para el ejercicio del periodismo y estimularán la lucha creciente de los asalariados de la prensa, al lado de nuestra clase obrera consciente, en este país donde la libertad de prensa y el derecho a la información están constantemente sometidos a limitaciones y atropellos, sobre todo bajo el rigor del sempiterno estado de sitio.

Tomando en cuenta estas consideraciones e interpretando el deseo de las organizaciones gremiales de los periodistas, que al calor de la lucha por el estatuto profesional han podido desarrollar un trabajo unitario y que han expuesto en varias declaraciones públicas su criterio de que no debe dilatarse por más tiempo la expedición de esta ley, los Representantes en la Cámara por el partido comunista de Colombia y por el liberalismo de oposición revolucionaria, dejamos constancia de nuestro voto afirmativo al proyecto en debate, conscientes de que así contribuimos a dar satisfacción al justo deseo del gremio periodista, al avance de su proceso sindical unitario y a la calificación de su profesión, sin nuevos aplazamientos y frustraciones.

Bogotá, diciembre 2 de 1975

Hernando Hurtado A., Efrén Fernández.

La Presidencia declara cerrada la discusión, y, acto seguido, la corporación aprueba la proposición con que termina el informe.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído, considerado y aprobado globalmente conforme al texto que adoptó la Comisión.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, declara su voluntad de que sea ley de la República.

X

Hace uso de la palabra el honorable Representante Carlos Lemos Simmonds para dar lectura a la siguiente constancia:

Constancia del honorable Representante Lemos:

CONSTANCIA

"El Espectador", 30 de noviembre de 1975.

LA MANO QUE TRANCA

DEMOCRATIZACION Y BOLIGRAFO

Por Alberto Mendoza.

Democratizar el partido liberal. Propuesta vigenté del movimiento político que dirige el doctor Carlos Lleras Restrepo. Acción necesaria. Bandera de masas acogida con entusiasmo.

Mientras el líder abre puertas a la participación ciudadana, cercanos colaboradores suyos —no todos, pero sí algunos de amplia influencia— actúan en sentido contrario. Tratan de cerrarlas.

La antítesis actuante entre un jefe que preconiza la democratización de una colectividad política y colaboradores próximos que la contradicen, no sin desenfadado, constituye el tema del presente análisis.

Lo emprende como miembro adhérente de la democratización liberal, como trabajador del partido, apoyado en el soberano principio del libre examen, movido por el deseo de que la situación sea corregida.

Ardua empresa: La democracia

Democratizar el país y el liberalismo no es empeño nuevo en Carlos Lleras. Está presente en diversas formas en su dilatada vida pública. Entre ellas adquiere tres expresiones muy concretas: usuarios campesinos, estatutos del partido liberal, incitaciones en las plazas públicas.

Durante su gobierno, Lleras Restrepo organizó a los campesinos. Por primera vez en la historia del país. Formó las asociaciones de usuarios campesinos. Empresa paralela y complementaria con la de Alfonso López Pumarejo, organizador de los trabajadores colombianos en sindicatos. Ambas acciones, obrera y campesina, significaron formidable avance de los sectores populares de nuestro país. Cabe anotar que la organización campesina ha sido duramente lesionada por impacientes fuerzas de izquierda y muy pacientes fuerzas de derecha. Pero lo hecho está ahí. Forma parte del haber histórico de Carlos Lleras. Aunque no se le reconozca.

Los estatutos del partido liberal son de estirpe democrática. En ellos dispuso su autor, desde 1963, que los voceros del partido a las corporaciones públicas deben ser seleccionados en asambleas populares. Desde la raíz. El preámbulo del atornillado documento ofrece ideario democrático en cada una de sus propuestas. Por ejemplo, cuando propone: elevar el nivel cultural del pueblo; incorporar creciente número de colombianos a la dirección de actividades públicas y privadas; hacer accesible a los más pobres la propiedad y control de los medios de producción; asignar tierras en propiedad a quienes las trabajan; ofrecer igualdad de oportunidades educativas a todos los grupos sociales; construir en Colombia una sociedad igualitaria.

Por conocer a sus conciudadanos, el autor de los estatutos introdujo un artículo disciplinario, el 67, que previene: "Infringen la disciplina del partido quienes contradigan en declaraciones o actos públicos, los principios enunciados en el preámbulo de estos estatutos".

Restallan, finalmente, en las plazas públicas, los argumentos del ex Presidente, convocando a los colombianos en torno a la democratización. Como cuando dice: "Organicemos un partido sin dueños de la opinión, que represente fuerza popular, que interprete los sentimientos de la Nación. Despojémoslo de rótulos personalistas. Liberémoslo de amarras individualistas. Trabajemos por la unidad originada en el pueblo. Acabemos con el clientelismo de gamonales que ejercen su poder repartiendo puestos públicos en sus Departamentos, sacados del botín burocrático. Escogamos para concejos y asambleas las mejores gentes, las que con más precisión conozcan los problemas locales y regionales".

La democratización como retórica.

Con la posición inequívoca del jefe contrasta violentamente la de algunos de quienes lo rodean en el círculo más estrecho. Pues según lo que hacen representan antítesis de la democratización. Parecen haber interpretado erróneamente el pensamiento del ex Presidente. Pues lo toman como si fuera retórica. Y así se desempeñan. Su afán de cada día se centra en ver cómo logran para sí el control del movimiento. Quieren ser sus dueños. Por un lado adulan al jefe con el criterio de los elegidos. Por otro "trancan" gentes con el criterio de los oportunistas. Cercan al líder. Forman en torno a él argollas impenetrables que se resuelven en cadenas de intermediarios entre el jefe y los adherentes y simpatizantes. Forman grupo cortesano ajeno a la racionalización, impermeables al funcionamiento organizado. Parecen temer que surjan grupos nuevos con fisonomía propia, activos. En Bogotá y en provincia. Subestiman a la gente. Son broncos. También soberbios. Desafían a los grupos nuevos. Equipos de significación nacional que han trabajado de tiempo atrás con honestidad, seriedad y desprendimiento, son ignorados. Irrespetados. Pese a tener obra concreta que mostrar. En lo ideológico y en lo programático. Pues están usando el bolígrafo que dicen combatir. Configuran "mano invisible que rechazan". Los aqueja el "Complejo de Layo": buscan en el jefe, no conductor sino papa, cuando menos benefactor. En un grupo así, gentes con personalidad son indeseables, cuando menos inconvenientes o incómodas.

Los mismos con las mismas. Esos son. Están ahí anidados en la democratización. Contradicen los estatutos. Practican procedimientos que hacen antipático el movimiento. Ahu-

yentan gentes. La casa de Teusaquillo la ven como sede imperial. En nombre de la democratización hacen antidemocratización. Lesionan así la opción más importante que tiene el país.

Corregir es necesario.

El movimiento de democratización liberal es históricamente válido. Por necesario. La democratización de Colombia pasa por ahí. No podemos dejarlo desviar. Pues se trata no de montar una maquinaria más, que ya hay muchas, como lo quieren hacer los aludidos, sino de ofrecer verdadera opción a colombianos angustiados, como lo quiere el inspirador del movimiento. Es deber de quienes formamos parte de la democratización, vigilar el movimiento, opinar, proponer mejoras.

El análisis de la situación conduce a sugerir al ex Presidente Lleras que no delegue funciones en subalternos que las usan mal. Democratizar el movimiento de democratización es imperativo moral, si es que queremos presentar faz limpia y auténtica ante nuestros conciudadanos. Mejoras en los métodos, en las relaciones con las gentes, ampliación de cuadros dirigentes, su popularización, aparecen indispensables. Pues el movimiento se demuestra andando.

Puntos de referencia para introducir correctivos entre muchos serían: respetar a la gente; organizar el movimiento no como corte real, con príncipes y todo, sino como empresa popular, con organigrama, funciones, sistemas de comunicaciones, evaluación; democratizar la dirigencia del movimiento; vincular sin reservas ni temores grupos de gentes jóvenes, campesinos, obreros; implantar la planificación como práctica de partido; preparar, desde ahora, comunitariamente, el programa del partido para la próxima campaña y para la siguiente, como oferta nacional de un poderoso movimiento que llega al gobierno a partir de 1978.

Debate y libre examen.

"La verdad os hará libres". No faltarán quienes opinen que este análisis perjudica la democratización. Será la posición de los aludidos. Vendrán ataques. Pienso que dentro del partido de libre examen esta aireación pública es inútil. Sirve a todos. Porque los comportamientos políticos de los antidemocratizadores no son distintos de los que uno observa en los miembros de tanto grupo como hay ahora. Pertenecen a un estilo general y extendido que nos tiene agobiados. Que hay que remover si queremos avanzar. La democratización no será regalo. Es conquista. Bienvenido un debate de altura. La polémica ha sido propia de los grandes momentos de nuestra historia. Tiene hondo sentido educador. Promueve. La antidemocratización de la democratización es materia que se impugna hoy en corrillos, conciliábulos, aceros, cafés. Se la critica "sotto voce". Pongámosla en debate. Que no haya indiferencia estéril sino discusión fecunda. Será bueno para el partido, para la democratización, para el país. Un país en el que "el silencio nos mata".

En el orden en que aparecen, son aprobadas las siguientes proposiciones, presentadas por quienes las suscriben:

Proposición número 196

La Cámara de Representantes, en su sesión de la fecha, presenta respetuoso saludo de felicitación al doctor José Nicholls Vallejo, y emisora "Voz de las Américas", de Medellín, y se asocia, con sincera admiración al aniversario del seis (6) de enero de 1976, fecha en la que esta tribuna del pensamiento democrático cumple sus treinta (30) años de existencia.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, por el honorable Representante,

Carlos Ayera Moreno.

Bogotá, diciembre 2 de 1975.

Proposición número 197

La honorable Cámara de Representantes, en su sesión de la fecha, hace expreso reconocimiento a la labor científica realizada por los bacteriólogos del país en beneficio de la salud del pueblo colombiano, los cuales desde el año de 1939 han venido colaborando científica y eficazmente con el cuerpo médico del país, complementando de esta manera la importante labor sanitaria llevada a cabo por los médicos colombianos. Comoquiera que en los días cuatro de diciembre al siete del mismo de 1975, va a celebrarse en la ciudad de Cúcuta, un nuevo Congreso en donde estarán presentes la Asociación de Laboratorios Clínicos Especializados, la Asociación de Bacteriólogos Clínicos Sindicalizados "ASBAS", la Asociación Colombiana de Microbiología y la Asociación de Bacteriólogos del Norte de Santander "Asnobas", la Cámara de Representantes hace llegar un caluroso saludo y resalta la importancia que han tenido los anteriores congresos realizados, tales como el Décimo Congreso de Microbiología, el Sexto Congreso de "ALSE" y el Primer Congreso de "Asnobas", todos estos certámenes de extraordinaria importancia para el progreso científico en estas ramas de la ciencia.

Copia de la presente proposición será enviada en nota de estilo a los asistentes de este magno Congreso, a cada una de las Asociaciones enumeradas en esta proposición, la cual será publicada en la prensa hablada y escrita e insertada en el acta de esta sesión.

Presentada a consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante del Departamento del Meta, doctor Pedro Antonio Flórez Rodríguez, hoy dos de diciembre de 1975.

Pedro Antonio Flórez Rodríguez
Representante a la Cámara.

Proposición número 198

(Aprobada el 2 de diciembre de 1975)

La Cámara de Representantes registra con pesar la muerte del distinguido médico, doctor Climaco Silva García, ocurrida en la ciudad de Cartagena de Indias, el domingo 30 de noviembre, cumpliendo con su deber en ese día, en la Dirección del Hospital Universitario de esa ciudad.

La Cámara solicita al Gobierno que en la inauguración de los servicios hospitalarios, de ese Hospital, rinda homenaje al próximo sábado 6 de diciembre distinguiendo a ese centro asistencial con el nombre del doctor Climaco Silva García.

Transcribese en nota de estilo a la esposa del extinto, Albertina Pereira de Silva y a sus hijos.

Joaquín Franco Burgos, José Gallo C.

Proposición número 199

(Aprobada el 2 de diciembre de 1975)

La honorable Cámara de Representantes en la sesión de la fecha deplora profundamente la desaparición intempestiva del doctor Climaco Silva García, quien ejerció su profesión médica con lujo de competencia y honestidad. El doctor Climaco Silva García había desempeñado importantes cargos en el campo universitario, como profesor, Secretario de la Facultad de Medicina y Jefe de varios Departamentos de dicha Facultad de la Universidad de Cartagena, cargo este último a quien le entregó su existencia.

Comuníquese en nota de estilo la presente proposición a su distinguida esposa, madre, hijos y demás familiares y publíquese en los Anales del Congreso.

Presentada a la honorable Cámara de Representantes por los suscritos parlamentarios,

Miguel Henríquez Emiliani, Julio César Guerra Tulena, Eduardo Tinocco Bossa, Abraham Ali Escobar, Alberto Betancourt González.

Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975.

Proposición número 200

La Cámara de Representantes lamenta el fallecimiento del distinguido ciudadano antioqueño señor Jorge Tobón Restrepo, quien se distinguió a través de su vida por la denodada defensa de las libertades democráticas y la vigencia permanente de los derechos humanos.

Transcribese en nota de estilo a su esposa, señora Tutila de Tobón Restrepo y a sus familiares.

Gilberto Zapata Isaza, Alberto Betancour González, José Ignacio González, Horacio Muñoz Suescún, Orlando Durango Hernández, Jaime Jaramillo Panesso, José Roberto Vélez.

Bogotá, diciembre 2 de 1975.

Los honorables Representantes Fernando Sanclemente Molina y Alvaro Edmundo Mendoza Torres dejan, respectivamente, las siguientes constancias:

CONSTANCIA

El suscrito parlamentario por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca se permite dejar la siguiente constancia para que sea insertada en el acta correspondiente a la sesión del día de hoy y se publique en los "Anales del Congreso", por cuanto estima que en ella se define acertadamente por parte del Director del Departamento de Planeación Nacional la política del Gobierno Nacional en relación con el tema tratado.

Fernando Sanclemente Molina,
Representante a la Cámara.

Bogotá, D. E., 2 de diciembre de 1975.

Bogotá, D. E., diciembre 1º de 1975.

Señor doctor
Fernando Sanclemente Molina
Cámara de Representantes
La ciudad.

Honorable Representante:

Adjunto hago llegar a usted la comunicación número JTP/938 de fecha 28 de noviembre de 1975, originaria del Director del Departamento Nacional de Planeación, doctor Miguel Urrutia, y en virtud de la cual absuelven la consulta que había elevado con relación al montaje de una planta de fibra acrílica en el país.

Aspiro de esta manera que la consulta por usted formulada haya quedado totalmente aclarada.

Atentamente,

Francisco de Zubiría Gómez.

Incluso: lo anunciado.
Firma ilegible.

En Bogotá, a 2 de diciembre de 1975 ante mí, Anibal Turbay Ayala, Notario Décimo de este Circuito se presentó Francisco de Zubiría Gómez, mayor de edad y de esta vecindad, con cédula número 2909248 expedida en Bogotá y dijo: que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma puesta al pie es de su puño y letra y la misma que usa y acostumbra en todos los actos de su vida pública y privada. En constancia firma.

Francisco De Zubiría Gómez.

República de Colombia. Notaría Décima del Circuito de Bogotá. Anibal Turbay Ayala.

Bogotá, D. E., 28 de noviembre de 1975.

Señor doctor
Francisco de Zubiría Gómez
Ciudad.

Ref.: Su consulta del 7-XI-75 sobre el montaje de una planta de fibra acrílica.

Estimado doctor:

Me permito aportar las siguientes precisiones y respuestas a los varios puntos tratados en su consulta de la referencia. Constituye norma general de este Departamento, en desarrollo de los criterios establecidos por el Gobierno Na-

cional, el requerir de todo nuevo proyecto que no encarezca los productos para el consumidor colombiano —de materias primas, bienes intermedios o bienes de consumo final— en un nivel superior al permitido por la protección arancelaria que se le otorga a la actividad correspondiente.

Dentro de tal enfoque y en la medida en la cual puedan servirnos de base los datos estimativos por usted suministrados acerca del costo de producción nacional de fibras acrílicas y del precio internacional de las mismas, resultaría claramente inconveniente tal producción frente a la alternativa constituida por la importación del producto.

2. No está previsto, a nuestro conocimiento, ningún proyecto de producción nacional de fibras acrílicas dentro del marco de la programación del futuro desarrollo industrial del país ni influye por lo tanto dicha posibilidad sobre las determinaciones a largo plazo tomadas por el Gobierno Nacional en materia de política económica, como tampoco la refleja el Plan de Desarrollo. La justificación económica y social de tal proyecto estaría íntimamente ligada con el criterio de competencia enunciado en el numeral anterior y de faltar esta última, sería difícilmente sustentable.

3. Las autorizaciones concedidas en años anteriores por el Departamento, para una inversión en Fibras Acrílicas S. A. en 1969 y otra en Polímeros Colombianos en 1974, permanecen vigentes dado que ningún límite de tiempo se estableció en los oficios correspondientes. La vigencia de un acto administrativo solamente puede ser reconsiderada a petición del beneficiario del mismo.

4. Con todo, parece altamente improbable que pudiera bastar hoy en día, para los fines del mismo proyecto, un monto de capital igual al que se presupuestaba en 1974 o 1969. En este último caso, en particular, el monto originalmente autorizado de US\$ 6.000.000 requeriría probablemente una ampliación muy substancial, proveniente al menos en parte de un nuevo aporte de capital extranjero. Este último, a su vez, debería recibir la autorización de este Departamento. Al considerar la solicitud correspondiente, el Departamento tendría muy en cuenta el criterio de competencia eficiente al cual ya nos hemos referido.

Espero que las anteriores anotaciones respondan plenamente a las inquietudes por usted manifestadas y aclaren la actitud del Departamento en cuanto a la posibilidad de alguna producción nacional futura de fibras acrílicas.

Atentamente.

Miguel Urrutia M.,
Jefe del Departamento.

Constancia:

El suscrito Representante por la Circunscripción Electoral de Bolívar deja la siguiente constancia para que sea insertada en el acta de la sesión de hoy:

La semana pasada en debate adelantado con el señor Ministro de Obras Públicas, tuve la oportunidad de afirmar que la inundación del Municipio de Calamar se debía al hecho de haberse negado a realizar durante los dos años anteriores el Ministerio dicho, una obra de muy bajo costo en esa población.

Para darme la razón el señor Ministro ordenó esas obras después del citado debate.

Alvaro Edmundo Mendoza Torres,
Representante a la Cámara.

XI

Citaciones concretas para la fecha:

En desarrollo del orden del día y con la presencia del señor Ministro de Agricultura, doctor Rafael Pardo Buelvas, la Presidencia dispone dar curso al debate a que se refiere la proposición número 186, y concede la palabra al honorable Representante Ernesto González Caicedo, quien conlleva su exposición recordando que desde 1953, los cultivadores de soya del Valle del Cauca vienen sufriendo una serie de tropiezos a consecuencia de diferentes medidas precipitadas e inconsultas, tomadas por diversos organismos del Gobierno Nacional y que han producido serios perjuicios en la economía del citado Departamento. Asevera más adelante que el país tiene una política agropecuaria definida, esto en el sentido de procurar convertir a Colombia, como lo dijo el doctor Alfonso López Michelsen tantas veces en su campaña, en el Japón de Suramérica, a base de la exportación de los productos agropecuarios; una política —añade— encaminada a suplir todas las necesidades básicas en materia de alimentos que tenga nuestro pueblo y a producir excedentes exportables que ayuden y alivien nuestra balanza de pagos. En relación con estos temas, el orador da lectura a varios apartes del discurso pronunciado por el señor Presidente de la República el pasado 13 de noviembre en la Sociedad de Agricultores y Ganaderos, luego de lo cual hace un recuento de las fallas en el planeamiento y ejecución de la política de oleaginosas que produce el Valle del Cauca, específicamente de la soya.

En el curso de la intervención del honorable Representante González Caicedo, interpela el honorable Representante Ricardo Samper, quien formula al señor Ministro dos preguntas en relación con el saneamiento financiero del Instituto de Mercadeo Agropecuario y con el subsidio al trigo.

Solicitada por el honorable Representante Gilberto Zapata Isaza la verificación del quórum, se establece que no lo hay ni para deliberar.

En virtud de lo anterior, a las veinte horas y treinta minutos la Presidencia, dejando con el uso de la palabra al honorable Representante Ernesto González Caicedo, levanta la sesión y convoca para mañana miércoles a las dieciséis horas.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 23 de 1975, "por la cual se dictan disposiciones sobre minas".

Honorables Representantes:

La industria minera está reclamando la atención preferencial de los organismos del Estado, tanto en el señalamiento de políticas de fomento y de crédito, como en la estructuración de un sistema legal, ágil y comprensivo, que armonice con la situación de la industria en Colombia y de reglamentaciones que sean estímulo a la vinculación de capitales a su desarrollo, para hacer posible el aprovechamiento integral de nuestros recursos en beneficio de la economía del país.

Significativas con nuestras posibilidades en diferentes minerales, tanto en los tradicionales: metales preciosos y carbón como en minerales metálicos y no metálicos, cuya explotación está incipiente en gran parte de nuestro territorio. El país requiere que se aplique a la minería las más avanzadas técnicas de la hora presente y a la vez fomentar mediante la asistencia técnica del Estado, la actividad de la pequeña y mediana industria, que tan significativo aporte puede dar, no sólo para la explotación misma de ciertas minas, sino también por la creación de empleo masivo.

La política de los países que tienen reservas minerales está orientada a propiciar la expansión de las explotaciones y a crear incentivos para la inversión de capitales, no sólo en vista de que, los productos minerales son indispensables para un desarrollo industrial avanzado, sino porque, dentro de las perspectivas de los adelantos tecnológicos, no se descarta la posibilidad de sustituciones que harían ilusorios el beneficio de las acumulaciones indefinidas de reservas minerales.

Dentro de los criterios expresados, al estudiar el proyecto de ley, "por la cual se dictan disposiciones sobre minas", cuya ponencia me ha sido encomendada, no vacilo en recomendar muy respetuosamente a la honorable comisión, que se le de curso reglamentario, para que alcance prontamente a ser ley de la República. Ciertamente, el proyecto no es ambicioso, ni tiene el contenido de nuevo régimen minero nacional, que sustituya en forma codificada, la dispersa y en muchos aspectos incoherentes legislación minera, labor esta que debe ser objeto de una comisión de expertos en derecho minero y de técnicos que puedan realizar tan difícil tarea, pero es un positivo avance para resolver urgentes y delicados problemas que la experiencia ha venido señalando, como consecuencia de la aplicación de la Ley 20 de 1969 a cuya reforma parcial conduce el proyecto.

El articulado del mismo es claro en su texto y en la exposición de motivos se señalan con propiedad los saludables propósitos que lo determinan; por ello, no ha sido difícil la tarea que se me ha encomendado ni su consideración ofrecerá tampoco problemas mayores a la honorable comisión, pues como se ha dicho, la exposición de motivos en su admirable sencillez, lo explica con toda claridad.

Para referirme al articulado del proyecto, me permito hacer notar que se orienta en líneas generales a dar seguridad al derecho minero, a descentralizar las tramitaciones con el evidente propósito de acelerar su curso, lograr la economía procesal y vincular en forma más cercana, la actividad de las gobernaciones a las riquezas mineras de sus respectivos territorios, así, como a despejar las dudas que algunas confusas normas de la ley que se reforma han venido creando, en materias delicadas como el carácter de utilidad pública e interés social que tiene la industria, etc., todo lo cual se traduce en estímulos a la minería, como bien puede observarse de los siguientes breves enunciados:

La expedición de la Ley 20 de 1969, se produjo precisamente cuando los factores económicos que forzaron políticas monetarias diferentes de las que venían aplicándose dentro de los postulados del Convenio Monetario Mundial, determinaron un incremento progresivo en el precio del oro y por lo tanto, al disponer la Ley 20 de 1969, la extinción de los derechos de aquellas minas que no estaban en explotación, ello implicó en realidad un desconocimiento de la situación que para la minería de metales preciosos se había creado, por la prolongada vigencia de cerca de 40 años, de control del precio del oro, establecido a razón de 35 dólares por onza, que determinó consiguientemente el abandono de muchas minas cuya explotación no era rentable, porque al paso que el precio del oro estaba controlado, los costos de explotación, por concepto de maquinaria, elementos, salarios, etc., se elevaron progresivamente y parece por tanto de elemental justicia, dar como se propone en el proyecto la oportunidad de que aquellos empresarios que se vieron forzados a desconectar sus trabajos, ahora que los precios del oro son nuevamente estimulantes, puedan readquirir sus derechos, si se disponen a explotarlos económicamente y los demuestran eficazmente ante el Ministerio de Minas. A ello conducen los artículos 1º y 2º.

La calificación que a la minería se da, de industria de utilidad pública e interés social es por lo general institución consagrada en casi todos los países que tienen recursos minerales explotables y en Colombia no sólo tiene un claro fundamento económico para abrirle campo a la explotación minera, sino que guarda la más estrecha armonía con las normas constitucionales que consagran la propiedad de la Nación sobre estos recursos, que quedan catalogados como bienes fiscales, pero como el artículo 7º de la ley citada, al consagrar este principio de utilidad pública e interés social, según el parecer de los proponentes que el suscrito comparte, contrarió su espíritu y las finalidades de tal calificación, al hacer expropiables los derechos mismos que el Estado otorga sobre las minas, sin configurar una propiedad privada, y así, la norma en lugar de adoptar esa figura jurídica para resolver los conflictos que la explotación minera pueda ofrecer frente a los derechos individuales, crea una confusión de conceptos, que la hace ineficaz, por lo que surge con toda claridad la conveniencia de aclararla como se propone en el artículo 3º del proyecto

En realidad, parece inadecuado que se consagre, como parece establecerlo el texto que se reforma, la posibilidad de expropiar derechos de solicitudes en trámite que si pueden configurar una expectativa, si por otro lado como es obvio, las concesiones mineras que son actos jurídicos condicionales, pueden caducarse administrativamente, si el otorgamiento no cumple las condiciones impuestas para su otorgamiento y en particular la explotación económica del yacimiento.

Se contempla de igual manera en el texto propuesto, una modalidad muy equitativa para el Estado, al establecer que cuando se decreten expropiaciones en relación con minas cuya exploración ha sido otorgada a particulares, éstos y no el Estado deben cubrir las indemnizaciones que la expropiación determine; sobre esta importante modalidad debo agregar que en tal principio se inspiró la legislación de minas de Francia, desde los tiempos de Napoleón, como puede constatarse en la obra de Planio y Ripert en el capítulo relativo al régimen de las minas (Tomo III, páginas 451 y siguientes).

Se establece en el artículo 4º del proyecto, una norma de elemental conveniencia, como es la de delegar en las gobernaciones, la tramitación y el otorgamiento de los permisos de exploración y explotación, de las licencias de exploración y la celebración de contratos de concesión en forma general, es decir, para toda clase de minerales, reformando así el artículo 8º de la Ley 20 que autorizó tal delegación solo para las tramitaciones de los procesos relativos a metales preciosos.

Esta limitación no tiene realmente justificación, así se considera que los procedimientos son idénticos tanto para obtener derecho a la explotación de minerales preciosos como a todos los demás sean metálicos o no metálicos y por ello repito es clara la conveniencia de esta norma.

Por último el artículo 5º simplemente se orienta a proteger los derechos constituidos por la explotación de las minas, cualquiera que sea el título al cual exploten, a fin de consagrar el procedimiento administrativo para las oposiciones en todos los casos; pues la norma del artículo 11 como quedó concebida, al no amparar con este procedimiento, a quienes con título justo tienen sus minas en explotación, pueden originar despojos, causados por el propio Estado, peligro que es urgente conjurar.

Conforme a lo expuesto, el suscrito ponente, se permite proponer a la honorable Comisión Tercera de la Cámara, dese primer debate al proyecto número 23, "proyecto de ley por la cual se dictan disposiciones sobre minas", sometido a la consideración del Congreso por los honorables Representantes; doctor Alberto Betancourt González y César Pérez García.

Honorables Representantes,

Miguel Henríquez Emiliani, Representante a la Cámara por el Departamento de Bolívar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que tenemos el honor de someter a la consideración del Congreso, tiende a que se adopten algunas urgentes reformas a la Ley 20 de 1969, para dar estímulo a la industria minera, aclarar y enmendar aquellas disposiciones que están creando problemas desde el punto de vista de la seguridad de los derechos, la aceleración de las tramitaciones y el abaratamiento de las mismas.

La expedición de la citada Ley 20 de 1969, coincidió con el cambio que se produjo en el mercado del oro y en virtud del cual, éste empezó a cotizarse a precios progresivamente más altos, hasta llegar a los niveles actuales, de aproximadamente 165.00 dólares por onza troy, contra US 35.00 a que se mantuvo por el control internacional, durante cerca de 40 años.

Consiguientemente, el abandono de las minas o la suspensión de la explotación de las minas, se produjo en el país cuando el precio dejó de ser remunerativo y no por desidia de los empresarios, es decir, la minería de metales preciosos, se afectó por circunstancias que configuraron realmente una fuerza mayor y no parece justo que empresarios que por largos años laboraron sus minas se vean ahora privados del derecho a explotarla de nuevo, cuando los precios son significativos, remuneradores.

A tal finalidad conducen los artículos 1º y 2º del proyecto, pues como la Ley 20 de 1969 declaró la extinción de los derechos sobre todas las minas no explotadas y se estima por tanto, no solo justo, sino de alta conveniencia para la economía nacional, brindar la oportunidad de que aquellos viejos empresarios restauren sus minas, si en el lapso transcurrido desde la vigencia de la citada Ley 20, no se han otorgado a terceros a título de permisos o concesiones.

El artículo 3º del proyecto, tiende a aclarar el séptimo de la ley, que se estima confuso en su redacción y que puede originar conflictos entre los industriales mineros y el Estado. En efecto, la declaración de utilidad pública e interés social de la industria minera, es norma de alta conveniencia y la consagran por lo general los países que tienen riquezas mineras.

Pero sucede que el texto citado parece hacer expropiables los derechos mismos generados para solicitudes en trámite, lo que obviamente es incongruente, porque la solicitud en sí, no configura derecho de propiedad, ni tampoco, se produce ese título en razón del otorgamiento de permisos o concesiones, por lo que, es preciso definir la noción de la posible expropiación, no en relación con el derecho minero sino con la propiedad territorial y en general con los derechos privados que puedan interferir el desarrollo de la industria, como aplicación lógica del concepto básico de que la minería es industria de utilidad pública a interés social, porque de otra parte, dentro del régimen vigente de permisos y de concesiones, del derecho del beneficiario queda condicionado a la efectiva explotación de la mina y si tal condición esencial no se cumple, el Estado tiene facultad legal de declarar la caducidad, por lo que no es procedente la expropiación a derechos de tipo administrativo y no civil.

Una fórmula novedosa se consagra en el texto del proyecto, en el sentido de que si se decreta una expropiación para la debida explotación de una mina explotada por un tercero, bien a título de la antigua adjudicación, o por los modernos

sistemas de concesión o permiso, sea el beneficiario de la explotación y no el Estado, quien pague la indemnización que sea necesario reconocer en favor del expropiado, noción que tiene antecedentes en otras legislaciones.

El artículo 4º es de obvia conveniencia, se trata simplemente de facultar al Presidente de la República para delegar en las gobernaciones las tramitaciones de las solicitudes de concesiones y permisos de exploración y explotación, pues hoy está limitada tal facultad según el artículo 8º de la ley que se reforma a los metales preciosos, en forma por cierto restringida y no se encuentra razón suficiente para tales limitaciones, si los procedimientos son idénticos para adquirir los derechos tanto en minerales preciosos como en los no preciosos, así sean metálicos o no metálicos.

De otra parte, la delegación en las gobernaciones acelera el curso de las tramitaciones, porque se distribuye lo que hoy está acumulado y concentrado en el Ministerio de Minas, aparte de que la gestión ante las gobernaciones resulta más económica y da a los departamentos mineros la oportunidad de vincularse en forma más positiva a la explotación de los recursos naturales no renovables, en sus respectivos territorios.

El artículo 5º del proyecto, se orienta simplemente a dar claridad al artículo 11 de la Ley 20 de 1969, en el sentido de que quienes explotan las minas en forma técnica y económica, puedan oponerse a las solicitudes que sobre las mismas se formularen y que la oposición pueda resolverse en forma administrativa por el Ministerio, cualquiera que sea el título que tengan para adelantar dicha explotación, medida que se justifica ampliamente, porque no parece justo que empresarios que tienen debida explotación sobre sus minas con título legítimo, puedan estar sujetos a que terceros la soliciten y que el Estado les otorgue mientras se tramita un juicio ante el Consejo de Estado, pues ello podría ocasionar despojos.

Por lo tanto la norma propuesta simplemente conduce a dar la debida protección a los derechos que la explotación efectiva de las minas origina.

Como se ha dicho, se trata de normas sencillas y de aclaraciones que tienden a despejar incertidumbres, para dar estímulo a quienes trabajan eficientemente en las labores mineras, que como se sabe entrañan riesgo y aventura, por lo que deben rodearse de la debida protección, cuando en realidad las minas se laboran eficientemente que es el principal interés de toda política, para beneficio de la economía de la Nación y de agilizar los trámites para adquirir derecho sobre las minas por los sistemas reconocidos por la ley.

Alberto Betancourt González. (Hay una firma ilegible).

PROYECTO DE LEY NUMERO 23 DE 1975

por el cual se dictan disposiciones sobre minas

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Los derechos sobre minas, que conforme a lo establecido en la Ley 20 de 1969, se hubiesen extinguido por falta de explotación o por no haber presentado la prueba adecuada para ello, se entenderán recuperados a favor del titular del derecho, si antes de que la mina hubiese sido solicitada en concesión o permiso de explotación u otorgada en aporte, se pusiere en explotación, en forma técnica y económica.

Artículo 2º Para los efectos establecidos en el artículo anterior, el poseedor de una mina, que se solicite por un tercero, a título de concesión o permiso, o que se proyecte otorgar en aporte, podrá oponerse demostrando la efectiva explotación de ella y tal oposición se decidirá administrativamente por el Ministerio, previa inspección ocular, para constatar el hecho de la explotación económica.

Artículo 3º El artículo 7º de la Ley 20 de 1969 quedará así: Declárase de utilidad pública y de interés social la industria minera en sus ramas de exploración y explotación, beneficio, transporte y procesamiento.

En consecuencia, el Gobierno, de oficio o a solicitud de parte interesada, podrá decretar las expropiaciones que sean necesarias para los fines previstos en el inciso anterior y es bien entendido que el precio que haya de reconocer a favor del expropiado, o cualquiera indemnización que la expropiación determine, serán cubiertos por el titular del derecho a la operación minera, para la cual se decreta la expropiación, so pena de perder el derecho de que se trate, en favor del Estado.

Artículo 4º El Presidente de la República delegará en las gobernaciones que tengan debidamente organizadas sus respectivas dependencias mineras y a solicitud del gobernador, las licencias de exploración y la celebración de los respectivos contratos de concesión, de minerales metálicos y no metálicos, con excepción de las concesiones para la exploración de metales preciosos de aluvión en ríos navegables, que continuarán sujetas en lo previsto en el artículo 1º de la Ley 13 de 1937 y que se tramitarán por consiguiente ante el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 5º El artículo 11 de la Ley 20 de 1969 quedará así: En la tramitación administrativa de los aportes, de las concesiones y de los permisos no habrá lugar a la presentación de oposiciones fundadas en la propiedad de los yacimientos cuando éstos no se estén explotando, pero los interesados podrán ejercitar ante el Consejo de Estado las acciones pertinentes hasta un año después de la entrega material de la zona respectiva, vencido el término indicado, prescribirá todo derecho.

El ejercicio de las acciones no suspende el proceso administrativo de las solicitudes y propuestas, ni impide el otorgamiento, celebración y ejecución de los actos correspondientes.

Las oposiciones que se funden en razones distintas a la simple propiedad de los yacimientos que no estén en explotación, se decidirán administrativamente por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno.

Artículo 6º Deróganse los incisos segundo y tercero del artículo 8º de la Ley 20 de 1969.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral del Departamento de Antioquia.

Cámara de Representantes. - Secretaría General. - Sección de Leyes. - Bogotá, D. E., agosto 19 de 1975. - Presentado en la sesión de la fecha pasa al estudio de la Comisión Tercera Constitucional Permanente. Firma ilegible.

Alberto Betancourt González. (Hay una firma ilegible).

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número ... "por medio de la cual se modifica el reglamento de las Cámaras en cuanto a falta de los congresistas y sanciones para los mismos".

Señor Presidente
de la Comisión Primera Constitucional Permanente,

Señores Representantes:

Como bien lo anota el proponente del proyecto doctor Gilberto Salazar Ramírez: "El cuerpo fundamental de los reglamentos vigentes del Congreso, data de los años de 1859 y 1888. Son pues, evidente su antigüedad y obsolescencia. La previsión de nuestros legisladores, por perspicaz y avisora que se le suponga, mal podría contemplar y abarcar la evolución de nuestra sociedad en una centuria y, a fortiori, los cambios acelerados y traumáticos, de los últimos años".

Las cinco bien meditadas páginas que contiene la exposición de motivos, me releyan de hacer un estudio del presente proyecto, como que la sola consideración sobre la inactualidad de muchas de las normas del reglamento interno, las sucesivas y abundantes reformas legales y constitucionales posteriores a este reglamento, el crecimiento mismo del cuerpo legislativo y el cúmulo más de factores a que hace relación el proponente, así como también, el incumplimiento inveterado por parte de crecido número de Parlamentarios a los deberes que juraron cumplir, aconsejan la aprobación de las normas que contiene este proyecto para tratar de imponer el orden a fin de que la misión a realizarse, tenga cumplido efecto.

El desdén en el cumplimiento de los deberes parlamentarios, desacredita cada día más la Institución y debilita peligrosamente el verdadero pilar de la democracia representativa.

Por lo anteriormente manifestado me permito proponer: Dese primer debate al proyecto de ley "por medio de la cual se modifica el reglamento de las Cámaras en cuanto a la falta de los congresistas y sanciones por las mismas", con el pliego de modificaciones que separadamente acompaño.

Carlos Ayora Moreno, Representante a la honorable Cámara.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para título del proyecto: "por medio de la cual se modifica el reglamento de las Cámaras, se definen las faltas en que incurran los congresistas, las sanciones aplicables y el procedimiento".

El artículo 1º quedará como el original del proyecto.
El artículo 2º quedará como el original del proyecto.
El artículo 3º, el inciso 1º, como el original del proyecto.
Para párrafo del artículo 3º el siguiente: "Si la ausencia reiterada fuere en la Comisión respectiva, el Presidente de ella aplicará las sanciones previstas en el inciso anterior".
En tal virtud queda suprimido el artículo 4º.
Los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º quedarán como el original del proyecto.
El artículo 10 quedará como el original, agregándole al final: "Dentro de las horas reglamentarias de sesiones".
El artículo 11 quedará como el original del proyecto.
El artículo 12 quedará como el original del proyecto.
El artículo 13 quedará como el original del proyecto.
El artículo 14 quedará como el original del proyecto.
El artículo 15 quedará como el original del proyecto.
El artículo 16 quedará como el original del proyecto.
Este artículo 16 quedará como el original del proyecto, cambiando la numeración del articulado por haberse suprimido el artículo 4º.
Para párrafo 2º del artículo 17, se inicia cambiando la frase: "Si un mismo congresista", por la siguiente: "Cuando un mismo congresista". Lo demás como el original del proyecto, cambiando la numeración del articulado por haberse suprimido el artículo 4º.

Presentado a la consideración de la honorable Comisión, por el honorable Representante,

Carlos Ayora Moreno.

Bogotá, D. E., noviembre 18 de 1975.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de acto legislativo número 15-S, número 99-C de 1975, "por el cual se subrogan los artículos 98, 124, 127 y 128 de la Constitución Nacional".

Señor Presidente
de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara.

Honorables Representantes:

Me corresponde cumplir el honroso encargo de rendir informe para primer debate sobre el proyecto de Acto Legislativo número 15 de 1975, originario del honorable Senado de la República "por el cual se subrogan los artículos 98, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Nacional".

Busca esta enmienda constitucional reglamentar lo relativo a las faltas temporales o absolutas del Presidente de la República, la institución de la Designatura y las demás

previsiones para el reemplazo del Jefe del Estado, así como las salidas del Presidente al exterior en ejercicio de su cargo.

Esta reforma se originó en dos iniciativas presentadas por los honorables Senadores Germán Zea Hernández y Edmundo López Gómez, la primera de ellas tendiente a sustituir el artículo 128 de la Constitución Nacional que establece la obligación para el Presidente de solicitar permiso al Senado para poder trasladarse al extranjero y señala que en este caso el Designado cumplirá sus funciones constitucionales; y la segunda, reformatoria del artículo 124 de la Carta que establece la elección del Designado por el Congreso y su período.

La Comisión Primera Constitucional del Senado resolvió, por tratarse de dos proyectos sobre la misma materia, acumularlos.

Los ponentes, honorables Senadores Alfredo Araújo Grau y Gregorio Bécerra, presentaron importantes pliegos de modificaciones con el propósito de reglamentar toda la materia y no dejar incongruencias o vacíos que, como ocurre ahora, se prestan para encontradas interpretaciones, peligrosas para la estabilidad institucional del país cuando se trata del desempeño de las funciones de Presidente de la República.

Objeto de las iniciativas.

Es bien conocida de los honorables Representantes la polémica que durante varios años ha ocupado tanto a los parlamentarios como a los tratadistas de Derecho Público y a la prensa, en torno al sistema de reemplazo del Presidente de la República vigente en Colombia y que, aparte de otras críticas de menor importancia, ha merecido la de crear la absurda situación de que simultáneamente, en los casos en que el Presidente de la República viaja al exterior en el ejercicio de su cargo, haya dos Presidentes, uno fuera y otro dentro del país con la plenitud de las funciones constitucionales. Aún cuando en la práctica ello no ha dado origen a ningún conflicto, es evidente que la institución en esas condiciones resulta ilógica y que, en la eventualidad no imposible de desacuerdos entre el Presidente y quien lo reemplaza transitoriamente, pueda dar lugar a tales situaciones. No es en manera alguna lógico, ni ocurre hoy en ningún país del mundo, que simultáneamente haya dos Jefes de Estado con las mismas facultades que, como lo observa en su exposición de motivos el honorable Senador Zea Hernández, en un momento dado no podría determinarse "cuál de los dos pueda quedar subordinado al otro".

Si bien no de importancia institucional, no ha dejado de ser motivo de controversia, la exagerada rigidez de las normas relativas a la ausencia del Presidente de la República y las solemnidades de que se reviste su transitoria sucesión, posiblemente justificadas en otras épocas, cuando el viaje de un Presidente al extranjero constituía acontecimiento inusitado y cuando las dificultades en las comunicaciones y la lentitud de los medios de transporte impedían al Presidente titular un manejo directo y rápido de asuntos que requieran su inmediata decisión.

Pero hoy cuando el intercambio de visitas de los Jefes de Estado se ha vuelto hábito corriente en las relaciones internacionales y cuando las distancias se han acortado tan extraordinariamente, en virtud de la revolución tecnológica que es signo de nuestra era, dificultar las salidas del Presidente carece de sentido, así como dar pompa y aparato desmedidos a la posesión de quienes hayan de sustituirlo por espacio de días.

Estas y muchas otras razones en las que no es necesario abundar llevaron a considerar anacrónica la institución de la Designatura, tal como está actualmente consagrada. Ya desde 1966 el actual Jefe del Estado doctor Alfonso López Michelsen había propuesto modificaciones a esa institución, tendientes a eliminar las incongruencias y dificultades que hemos señalado y hacer más ágil el sistema de reemplazos del Presidente. Las iniciativas que no corrieron entonces con suerte, parecen hoy contar con un consenso general como lo demuestra la aprobación dada por el Senado de la República al proyecto del que nos estamos ocupando.

La institución de la Designatura tiene características bastante peculiares en el Derecho Público colombiano que están, como es bien sabido, vinculadas a antecedentes históricos conocidos. La propuesta, varias veces hecha, de establecer de nuevo la Vicepresidencia, a fin de que el reemplazo del Presidente sea escogido en la misma votación popular, como sucede en muchos países, ha encontrado numerosas resistencias, entre las cuales no deja de pesar el recuerdo del golpe de Estado contra el Presidente Sanclemente patrocinado por los seguidores del Vicepresidente José Manuel Marroquín.

Al contrario, hasta hoy la institución de la Designatura no ha traído ningún problema institucional en el país, de tal manera que las observaciones y propuestas se han dirigido a modernizarla, ponerla a tono con las necesidades actuales y eliminar los aspectos contradictorios que hoy muestra, especialmente el de la dualidad de poder entre el titular de la Jefatura del Estado y quien temporalmente ejerce la plenitud de las atribuciones presidenciales y goza de su misma preeminencia.

En reciente mensaje del Presidente López, de otra parte, se ha hecho hincapié en la urgencia de facilitar los viajes del Presidente, "con un régimen constitucional distinto, más ágil y expedito".

Por tratarse de un tema de importancia más práctica que académica, no creo indispensable hacer grandes disquisiciones teóricas al recomendar las iniciativas que se resumen en el proyecto de Acto Legislativo comentado.

EXPLICACION DEL PROYECTO

Estimaron con buen acierto los ponentes del Senado que para armonizar la materia y evitar futuras confusiones en la codificación de los textos modificados era conveniente subrogar los artículos de la Constitución Nacional que incluyen disposiciones pertinentes.

Los artículos subrogados son los siguientes:

Artículo 98.

Se adiciona el ordinal tercero (3º), facultando al Senado para conceder excusa al Designado para ejercer la Presidencia de la República. Este punto suscitó recientes debates en el Senado de la República, por existir discrepancia sobre si esa coporación tenía o no la atribución para excusar al Designado en el caso de que le correspondiera ejercer la Presidencia y no pudiera o no deseara hacerlo.

Con esta modificación queda perfectamente aclarada esta situación.

Artículo 124.

Con muy buen criterio el Senado acogió una reglamentación completa de la institución de la Designatura, que por su sencillez y claridad estimo, debe ser igualmente aprobada por la Cámara de Representantes. Se conservó la elección del Designado por el Congreso y para períodos de dos (2) años que comenzarán a contarse en la misma fecha en que se inicia el período del Presidente, es decir el siete (7) de agosto del año respectivo. Se estatuye como norma permanente, con lo cual también se evitan conflictos políticos, que el Designado tendrá la misma filiación partidista del Presidente de la República. Se supera igualmente con esto la discusión sobre si tal norma, originada en la etapa de la alteración presidencial, había terminado o no con ésta y se convierte así en una disposición de carácter permanente. En cuanto a la posesión del Designado, esta se hará por una sola vez pudiendo con ello ejercerlo "posteriormente cuantas veces fuere necesario". En el mismo artículo se incluye la disposición relativa al orden de sucesión en los casos de falta del Designado, esto es, los Ministros en el orden legal, y en su defecto los Gobernadores, siguiendo éstos el orden de proximidad de su residencia a la capital de la República. Para los casos en que el Congreso no haya hecho oportunamente la elección de Designado se continúa con el sistema actual, es decir, que éste conservará dicho carácter hasta tanto el Congreso proceda a la elección.

Artículo 125.

En este artículo se especifican cuáles son las faltas absolutas y temporales del Presidente de la República. A este respecto no hay modificaciones y se trata simplemente de ordenar las que aparecen establecidas en diversas disposiciones de la Carta.

Las faltas absolutas se contraen a: la muerte, renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del puesto, declarados estos dos últimos por el Senado.

Las faltas temporales son: La suspensión en el ejercicio del cargo como consecuencia de la admisión pública de la acusación que apruebe el Senado en el caso previsto por el ordinal primero (1º) del artículo 97, y la licencia y la enfermedad, de conformidad con el artículo 123.

Artículo 123.

En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Designado asumirá la Presidencia hasta el final del período presidencial, y el Congreso procederá a elegir nuevo Designado, con lo cual se mantiene el sistema establecido por el Acto Legislativo número 1 de 1959.

En el caso de falta absoluta del Presidente y ausencia del Designado, el Ministro o Gobernador o quien, siguiendo el orden sucesoral, corresponda ejercer la Presidencia, convocará inmediatamente al Congreso para que se reúna dentro de los diez (10) días siguientes, con el fin de elegir el Designado para que tome posesión de la Presidencia de la República. Si tal convocatoria no se produjere, el Congreso se reunirá por derecho propio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se produjo la vacancia presidencial.

Una innovación interesante es la de establecer en este artículo las faltas absolutas del Designado, a las cuales no hace referencia la Constitución actual.

Artículo 128.

Es esta, sin lugar a dudas, la modificación más importante introducida por el proyecto de Acto Legislativo en mención, ya que elimina la dualidad de Presidentes a que hemos hecho referencia, en el caso de viaje del Jefe del Estado al exterior en la plenitud de sus atribuciones constitucionales y al mismo tiempo facilita dichos viajes atendiendo al tipo de diplomacia directa que se impone hoy en las relaciones internacionales.

Se aclara de una vez por todas, la confusión reinante con la adopción de un sistema tan sencillo como práctico, y que al mismo tiempo respeta las tradiciones propias de nuestro derecho constitucional. Es bueno advertir que en gran parte dicha confusión ha provenido de una errónea interpretación del significado del término "faltas temporales" del Presidente, pues contra toda evidencia, se habían considerado como tales sus transitorios viajes al exterior en ejercicio de sus funciones. No hay duda de que en tales circunstancias no hay falta del Presidente y en esas condiciones tampoco resulta necesario, sino por el contrario ilógico, que lo reemplace el Designado. Las disposiciones del proyecto eliminan definitivamente las dudas sobre el particular, al establecer que en esos casos, el Presidente, que continúa desde el exterior en el pleno ejercicio de sus atribuciones, simplemente delega al Ministro a quien corresponda según el orden de precedencia legal, funciones constitucionales que ejercerá bajo su propia responsabilidad.

Como se ve, el sistema es sencillo y adecuado a las necesidades actuales, al mismo tiempo que representa un considerable ahorro de energías y erogaciones para el erario público, pues el Ministro delegatario no ostenta la calidad de ex Presidente.

El Designado pues, sólo se encargará de la Presidencia en el caso de faltas absolutas o temporales del Jefe del Estado, que ya han sido taxativamente enumeradas.

De otra parte, se elimina la obligación de solicitar permiso al Senado por parte del Presidente para trasladarse a territorio extranjero durante el ejercicio de su cargo, quedando solamente la obligación de dar aviso previo al Senado, o en receso de éste; a la Corte Suprema de Justicia.

En cambio, se mantiene la norma que establece que el Presidente o quien haya ocupado este cargo como encargado no podrá salir del país dentro del año siguiente a la fecha en que cesó en el ejercicio de sus funciones, sin permiso previo del Senado.

La explicación en este caso es obvia. Una vez terminado el mandato, el Presidente o quien haya ejercido a título de encargado, está obligado a permanecer en el país para responder de las faltas que hubiera podido cometer en el ejercicio de su mandato. Es lo que algunos tratadistas denominan "arraigo constitucional", que si bien se justifica, no puede equipararse al caso en que el Presidente se ve precisado a cumplir un compromiso internacional viajando al exterior. Está muy bien eliminar los obstáculos que por un simple formalismo existen para ello en la Carta Constitucional.

Por las razones brevemente expuestas, me permito como conclusión de este informe, someter a vuestra consideración la siguiente proposición:

Dese primer debate al proyecto de Acto Legislativo número 15 de 1975 "por el cual se subrogan los artículos 98, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Nacional".

Honorables Representantes,

Bogotá, noviembre de 1975.

Luis Villar Borda.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Señor Presidente de la Comisión Primera Constitucional.

Señores Representantes:

El señor Presidente Chaves Echeverri, me repartió para poñencia el proyecto número 26 de Acto Legislativo "por medio del cual se crea el Distrito Capital de Bogotá", presentado a consideración de la Cámara por el Representante de la Circunscripción Electoral de Cundinamarca, doctor Edmundo Guevara Herrera, y a ello procedo en consecuencia.

Para la claridad de este escrito, he querido hacer las observaciones que estimo pertinentes, haciendo un análisis prolijo de su articulado, así:

Artículo 1º El artículo 5º de la Constitución (2º del Acto Legislativo número 1 de 1968) es uno de los más extensos y entre otros aspectos reglamenta la creación de nuevos Departamentos y el artículo 1º del presente proyecto, apenas se refiere al inciso primero; además está mal redactado, pues la frase final "aquellas y estos en Municipio", no tiene sentido, porque, cuáles son "aquellas"? Allí en femenino, no se menciona sino intendencias y Comisarias; en masculino están las demás entidades, pero es obvio que el pretendido Distrito Capital no va a dividirse en Municipios. Al decir por el artículo 5º quedará así... deroga todo el artículo de la Constitución, lo que a mi entender no es la intención del proponente.

Artículo 2º Dice que el Distrito Capital no se sujetará al régimen constitucional de los Departamentos y Municipios, luego habría que crear uno especial.

El proyecto pretende hacerlo, pero ni siquiera copia completo el régimen Departamental y Municipal previsto en la Carta con lo cual crea una serie de vacíos, según se verá en el análisis posterior.

De otra parte en el inciso segundo se dice que la ley podrá incorporar Municipios, en parte o, en todo, al Distrito Capital, pero no señala una regla o condición para hacerlo, de manera que la facultad es indefinida; podría así acabarse con el Departamento de Cundinamarca y teóricamente con todos los del país, artículo 199.

Artículo 3º Crea el cargo de Gobernador; como se verá adelante, se crea también una Asamblea. Está viene a asimilar el Distrito realmente a un nuevo Departamento, pero con mezcla impropia, y un recorte de las facultades de Municipios y Departamentos.

Artículo 4º Señala las atribuciones del "Gobernador", pero copiando mal y en forma incompleta (y sin explicaciones, por lo demás, en la exposición de motivos), el artículo 194 del Acto Legislativo número 1 de 1968) sobre atribuciones de los Gobernadores. Por ejemplo: en el numeral 1º emite el obvio cumplimiento de las ordenanzas de la Asamblea del Distrito; olvida el numeral 3º, sobre planes de desarrollo; suprime el 6º sobre coordinación, actividades y servicios de establecimientos públicos, sociales de economía mixta y empresas industriales y comerciales del orden Departamental, que es función ejecutiva por excelencia, quizás para dejársela tácitamente a la Asamblea; y también omite el numeral 9º sobre creación y supresión de empleos, pues ésta será atribución propia y exclusiva de la Asamblea, con lo cual se vuelve atrás en una norma de organización que en la Reforma de 1968 se consagró con sobradas razones: es imposible que esta tarea se cumpla por corporaciones.

Artículo 5º Versa sobre la Asamblea. No dice cuándo se reunirá, ni por cuánto tiempo. (Artículo 185 ss. del Acto Legislativo número 1 de 1968). La Asamblea tendrá entre 20 y 30 diputados. Y en el inciso segundo indica que los Municipios tendrán representación propia, en proporción a sus habitantes. ¿Esta es adicional a los 20 o 30 máximo? ¿O es que se hace una regla de tres para saber cuántos corresponden a los Municipios anexados? ¿Estos constituyen de por sí, pero reunidos, una circunscripción especial al efecto? ¿O cada uno será una circunscripción especial? Mejor habría sido redactar este artículo siguiendo los lineamientos del artículo 185 de la Carta.

Artículo 7º Deja a la ley lo referente al funcionamiento de la Asamblea, posiblemente para que fije duración de sesiones y fecha de las mismas; pero así cambia un precepto constitucional fijo —como el que hoy existe para todas— por lo mudable de las leyes.

Artículo 8º Fija las atribuciones de la Asamblea, copiando, pero recortadas, las atribuciones que a los Concejos fija el artículo 197 de la Constitución.

Suprime, por ejemplo, el numeral 3º, que es el de determinar nada menos que la estructura de la administración, funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y el 4º sobre creación de establecimientos públicos, sociedades de economía mixta.

Tales atribuciones, por lo demás no las fija en cabeza del Gobernador, ni de ninguna otra entidad, salvo la de crear "empresas", que es cosa distinta de establecimientos públicos, atribución que en el numeral 5º se radica en cabeza de la Asamblea, pero con autorización de la ley, lo cual supeñita la administración al Congreso, quitándole autonomía, extremo que ni siquiera existe actualmente dentro del régimen ordinario de Asambleas y Concejos, que son autónomos en tales materias. El numeral 3º atribuye a la Asamblea la facultad de determinar el número de empleados, sin funciones y asignaciones, lo cual es hoy un despropósito.

El numeral 5º dice que la Asamblea será el contralor administrativo de las empresas descentralizadas. ¿Será la Asamblea como una corporación? ¿O será que puede crear un contralor especial —fuera del que se prevé en el numeral 4º?— No veo claro la intención del proponente en lo de "control administrativo". Obviamente es distinto al fiscal o de manejo de cuentas que en el régimen ordinario actual excluye toda ingerencia en la actividad administrativa, propiamente dicha.

Artículo 9º Dice que el personero ejercerá el "control administrativo" a nombre de la Asamblea. Entonces, es que habrá Gobernador, Jefe de la administración (como se establece en el artículo 4º) y un super gobernador, que controle sus actos administrativos. No pude entender el sentido de esta disposición.

Artículo 10. Dice que la ley determinará la autonomía administrativa y fiscal de los municipios incorporados. Pero no está la del propio Distrito Capital, que se crea como ente. En el artículo 8º no se le asegura ninguna, puesto que casi todas las atribuciones —como la de fijar impuestos— se sujetan también a la ley.

Artículo 12. Se olvidó copiar el artículo 194 de la Carta, que es el que fija las atribuciones actuales de las Asambleas, pues solo copió incompletas las de Concejos, por lo cual se crea un enorme vacío: basta leer dicho artículo 194, para comprobar que no habrá en el supuesto Distrito autoridad ninguna con esos poderes. Circunstancia que no se enmienda con el artículo 12 del proyecto, el que solo se refiere a las autorizaciones que las leyes confieren hoy a Departamentos y Municipios.

Artículo 15. No alcanzo a entender lo de las "relaciones fiscales" y parece que se trata de lo relativo al artículo 200 de la Constitución, (que el proyecto deja vigente) en el que a Bogotá le corresponde en las rentas de Cundinamarca que se causen en su territorio una participación que fija la ley. ¿Seguirá vigente ese principio? ¿Se cambia por contratos entre Cundinamarca y Bogotá, libremente pactados? ¿O es que se suprime para el futuro?

Conclusión.

El proyecto es confuso y contradictorio; parece que pretende simplemente crear un nuevo Departamento bajo el nombre de Distrito Capital, y que en el fondo la clave es el artículo 11 que constituye el Distrito en Circunscripción Electoral independiente. Esta es la sustancia del proyecto, y lo mejor sería plantear este tema, abiertamente, en un proyecto electoral superado y también, en forma separada un nuevo proyecto sobre Distrito Capital.

Es laudable el esfuerzo del proponente doctor Guevara Herrera, no debe esfumarse por las consideraciones que he venido haciendo, pues como él mismo lo dice en su exposición de motivos, "es una verdad que Bogotá necesita un nuevo régimen jurídico que le facilite los instrumentos necesarios para proyectarse como una de las grandes ciudades de América; y además le permita solucionar de una vez por todas los ingentes problemas sociales, políticos, económicos, administrativos, etc., que le abogan. Y por eso me permito recomendar que el proyecto en lugar de archivarse, vuelva al proponente para que éste lo presente de nuevo si estima prudentes mis observaciones.

En consecuencia me permito proponer: "Suspéndase la discusión del presente proyecto, hasta tanto una comisión designada por la Presidencia, presente las modificaciones que se desprenden del estudio de esta ponencia".

Bogotá, noviembre 18 de 1975.

De los honorables Representantes,

Carlos Ayora Moreno.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 43-C "por la cual se dictan disposiciones de carácter social para erradicación de tugurios en el Departamento de Bolívar y se establecen otras medidas en favor de las clases menesterosas".

Señor Presidente, honorables Representantes:

Complacido rindo ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 43 presentado a consideración de esta corporación, por el honorable Representante Miguel Henríquez Emiliani, por considerarlo de gran utilidad y beneficio para las clases menesterosas del Departamento de Bolívar.

Es de suma importancia, este proyecto, porque se encamina a solucionar un problema de gran envergadura en el Departamento de Bolívar, como es la definición de vivienda y de servicios de importancia vital a una gran masa humana que que habita los tugurios y vive en condiciones infrahumanas. Además, es consecuente con la acción del Gobierno, en lo que se relaciona con el mejoramiento del estándar de vida de las clases menos favorecidas por la fortuna y que el mismo señor Presidente de la República ha definido como "La Otra Colombia".

Debo insistir en lo expuesto en la ponencia para primer debate, en el sentido de considerar la marginación como una condición de vida social que requiere soluciones integrales y factibles de mejoramiento no solo con la colaboración del Gobierno, sino de todos los estamentos de la sociedad colombiana.

Tal como lo menciona el autor del proyecto en su exposición de motivos, la Ley 41 de 1966 actualmente vigente en el Departamento del Atlántico, persigue los mismos fines que contempla este proyecto y ha sido de gran beneficio para los marginados de la ciudad de Barranquilla y los de otros municipios del Departamento.

Como ejemplo de este importante beneficio a las clases de menos recursos, cito las ejecuciones, llevadas a cabo durante 8 meses, de la Gobernación del Senador Roberto Gerlein Echeverría en el Departamento del Atlántico, quien apuntó directamente a los blancos más sensibles de la comunidad que clama por soluciones positivas.

El Gobernador Gerlein Echeverría, en asocio del Gerente del I. C. T., aprovechando la visita presidencial a la ciudad de Barranquilla en el mes de abril, hicieron entrega de 350 viviendas a familias de Barranquilla y de otros Municipios con un costo aproximado a los \$ 14.000.000.00.

Además, con los fondos provenientes de la misma estampilla pro-erradicación de tugurios, la administración Gerlein por intermedio de la Electrificadora del Atlántico llevó a cabo la electrificación de zonas tuguriales y de rincones abandonados en diferentes municipios del Atlántico, programa que tuvo un costo de \$ 2.000.000.00.

Como si todo lo anterior fuera poco, el mismo Gobernador durante sus ocho meses de administración, aportó la suma de \$ 14.000.000.00, provenientes de la tan nombrada estampilla, para ampliar el acueducto y el alcantarillado en zonas tuguriales de Barranquilla, lo que contemplaba como obra central la construcción de un tanque elevado para resolver el problema del agua a la zona de "Carrizal", donde existe el núcleo más importante de los tugurios. Desafortunadamente no ha sido construido este tanque, a pesar de tener los dineros a disposición, por la inoperancia y los obstáculos presentados por el INSFOPAL, para estas obras en el Atlántico.

Estos ejemplos que he citado, servirían por si solos como argumentos suficientes para demostrar la bondad y el positivo alcance social de esta iniciativa.

Hechas las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta las ya expuestas en la ponencia para primer debate, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 43, "por la cual se dictan disposiciones de carácter social para erradicación de tugurios en el Departamento de Bolívar y se establecen otras medidas en favor de las clases menesterosas".

Honorables Representantes,

Alfredo Mercado O'Brien.

Bogotá, D. E., noviembre 6 de 1975.

PROYECTO DE LEY NUMERO 43 DE 1975

por el cual se dictan disposiciones de carácter social para "Erradicación de Tugurios" en el Departamento de Bolívar y se establecen otras medidas en favor de las clases menesterosas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase la estampilla denominada "Erradicación de Tugurios" con la efigie de Eduardo Bchera, de uso y aplicación en el Departamento de Bolívar durante 50 años; que se inician desde el 1º de enero de 1976.

Artículo 2º El producido de la estampilla que se establece por esta ley, estará exclusivamente destinado a formar los fondos para la Erradicación de Tugurios existentes en aquél Departamento, labor que se hará por conducto del Instituto de Crédito Territorial.

Artículo 3º El producido de la estampilla que se establece por esta ley será puesto a disposición del Instituto de Crédito Territorial por la Junta de Erradicación de Tugurios en cuenta bancaria especial. Estos dineros son con el objeto de que se cumplan los fines previstos en esta ley.

Artículo 4º Los Municipios que estén dando aplicación al porcentaje del impuesto creado por la Ley 14 de 1944 y que fue fijado por el artículo 17 de 1949, para el desarrollo e incremento de la vivienda obrera, quedan obligados a partir de la expedición de la presente ley, a invertir los fondos provenientes de este porcentaje en la campaña social de "Erradicación de Tugurios", para lo cual, una vez recaudados por los Tesoreros Municipales, serán puestos a órdenes del Instituto de Crédito Territorial del lugar de su ubicación.

Artículo 5º La escritura de propiedad de cada vivienda la otorgará directamente el Instituto de Crédito Territorial, por medio de sus representantes legales, constituyendo dicha propiedad un patrimonio de familia inembargable.

Artículo 6º Las adjudicaciones de vivienda que se hagan en base a lo autorizado por la Ley 65 de 1942, se harán en cuanto el otorgamiento de escrituras por el Personero Municipal previa acta de adjudicación aprobada por el Gobernador del Departamento y el Alcalde Municipal, quienes serán las únicas autoridades que intervendrán en el acto, otorgándose la respectiva escritura como propiedad de familia inembargable.

Artículo 7º Las campañas sociales sobre incremento de la vivienda obrera que se estén haciendo paralelas o en armonía con el artículo 17 de la Ley 27 de 1949, aun cuando gocen de otras entradas, se harán también por conducto del Instituto de Crédito Territorial, en su ubicación correspondiente.

Artículo 8º Queda facultada la Asamblea Departamental y los Concejos Municipales del Departamento de Bolívar para incluir en su presupuesto sumas especiales con destino a los fines sociales a que se dedica esta ley.

Artículo 9º La Junta de Erradicación de Tugurios creada por la presente ley dirigirá el recaudo de los valores prove-

nientes de la estampilla "Erradicación de Tugurios" y en los primeros cinco (5) días de cada mes se pondrá a disposición del Instituto de Crédito Territorial las sumas correspondientes.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de que trata el artículo anterior procederá a elaborar su propio reglamento a efecto de que sus labores se desempeñen normalmente, teniendo en cuenta las disposiciones existentes en la materia.

Artículo 11. Autorízase a la Asamblea del Departamento de Bolívar para que determine el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la estampilla "Erradicación de Tugurios" en todas las operaciones que se lleven a cabo en aquel Departamento y sobre las cuales tenga jurisdicción la referida corporación.

Artículo 12. Autorízase a los Concejos Municipales del Departamento de Bolívar, para hacer obligatorio el uso de la estampilla en los actos municipales.

Artículo 13. La emisión de la estampilla se hará hasta por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00), por parte del Gobierno Nacional, en series de un peso, dos pesos, cinco pesos, diez pesos, veinte pesos, cincuenta pesos, cien pesos, doscientos pesos. Esta emisión se entregará al Departamento de Bolívar y su uso y aplicación se limitará solo a este Departamento.

Artículo 14. El control fiscal del recaudo y manejo de los fondos para la Erradicación de Tugurios estará a cargo de la Contraloría General del Departamento de Bolívar.

Artículo 15. El 30% de lo recaudado por esta ley será invertido en el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de los municipios y Corregimientos del Departamento, dándole prelación al aprovisionamiento de agua potable y de energía eléctrica.

Artículo 16. Esta ley rige desde su sanción y deroga o sustituye a todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cámara de Representantes. Comisión Tercera Constitucional

Bogotá, D. E., octubre 29 de 1975.

En la sesión de la fecha se aprobó el anterior proyecto, con las modificaciones propuestas por el ponente. El artículo 1º igual al original. Artículo 2º igual al original. El artículo 3º, suprimido. El artículo 4º propuesto en el Pliego de Modificaciones. El artículo 5º igual al original. El artículo 6º igual al original. El artículo 7º igual al original. El artículo 8º igual al original. El artículo 9º igual al original. El artículo 10 igual al original. El artículo 11 igual al original. El artículo 12 igual al original. El artículo 13 igual al original. El artículo 14 igual al original. El artículo 15 igual al original. El artículo 16 el propuesto en el Pliego de Modificaciones. El artículo 17 igual al original. En el Acta número 14 se encuentra contenida la discusión y aprobación. Fue designado ponente para segundo debate el honorable Representante Alfredo Mercado O'Brien con 3 días de término.

El Presidente,

William Jaramillo Gómez

El Secretario,

Julio Enrique Sánchez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 3 de 1975 "por la cual se reconocen unos derechos a los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público".

Señor Presidente de la Cámara, honorables Representantes:

En la legislatura ordinaria de 1974 fue presentado un proyecto de ley que tuvo su origen en la Cámara, contenido de una serie de prestaciones significativas en procura de mejorar el régimen de previsión social de los servidores de la justicia. Esta iniciativa contó con la unánime acogida de los representantes; sin embargo, al llegar al Senado para su estudio, fue objeto de una drástica reducción de normas, a tal punto, que el articulado quedó circunscrito a los reajustes de las asignaciones básicas de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público en la forma y términos de la Ley 8ª de 1975. Con estos antecedentes se presenta ahora al estudio de la Cámara un nuevo proyecto que enfoca específicamente el derecho de la jubilación para estos servidores del Estado.

Algunos aspectos de la seguridad social nacional.

En virtud de facultades extraordinarias conferidas por el Congreso, el Gobierno expidió el Decreto 3135 de 1968 que integró la seguridad social entre el sector público y el privado y señaló al propio tiempo el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales del orden nacional. Por medio del Decreto 1848 del mismo año se reglamentó dicho estatuto. Quedaba pendiente la situación de los servidores de la justicia y vino entonces el Decreto 902 que en forma provisional hizo extensivas para aquellos las disposiciones del Decreto 3135 en materia de seguridad social, pero reglamentando además el retiro forzoso. Fue el Decreto 546 de 1971 el que llegó a concretar en normas coherentes y armónicas el régimen de previsión social para los funcionarios referidos. Ahora bien: en cuanto al derecho de la jubilación, el Gobierno mantuvo entre los requisitos para esta prestación la edad de 55 años para el varón y de 50 para la mujer, es decir, la misma norma prescrita en el Código Laboral y que rige también para los empleados y trabajadores oficiales del orden nacional. No ha ocurrido así con los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, para quienes se estatuye como tratamiento de excepción, la jubilación a cualquier edad. Pero, además, la misma diferencia sigue existiendo en cuanto al tiempo de servicios, ya que mientras la prestación se causa a los 20 años al tenor de lo dispuesto en el Código del Trabajo y en los Decretos 3135 y 1848 de 1968 para los empleados públicos y trabajadores oficiales del orden nacional, en cambio para los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se computa doblemente el periodo de 10 años bajo el estado de sitio.

Tales diferencias son el resultado de un sistema de seguridad social nacional que se presenta con características complejas, dispersas y desiguales a todas luces, inconveniente, que hay necesidad de revisar dentro del propósito de ir aproximándonos a la simplificación y a la unidad, para superar discriminaciones que, aunque defensables y plausibles las más de las veces, tienen que ceder a un concepto general de justicia en beneficio del mayor número de la población colombiana.

La jubilación propuesta.

El proyecto de ley aprobado en la Comisión Séptima, señala el derecho a la jubilación para los funcionarios y empleados que nos ocupa a la edad de 50 años sin distinción de sexo. Y en cuanto a la liquidación de esta prestación económica se ha señalado un 85% cuando se trate de un ejercicio laboral continuo o discontinuo por espacio de 20 años y de un 75% cuando este lapso sea superior a 15 años y menor de 20. Se ha tenido en cuenta el hecho de que, si con referencia a un periodo laboral de 10 años, el Gobierno fijó en el Decreto 546 de 1971 un 75% sobre el último sueldo devengado, lógicamente una valuación sobre el término de 20 años, obliga —y es procedente hacerlo— un reajuste del porcentaje, pero a condición de que se haga a un límite razonable. La solución que se adopta pretende censurar este criterio, como pretende valorar al propio tiempo la prestación de que se trata en consideración a la permanencia y la dedicación exclusiva del empleado o funcionario dentro del Poder Judicial y la Rama del Ministerio Público. Ciertamente es esta una circunstancia que conviene subrayar para retribuir adecuadamente, como que ella comporta una larga carrera a la que son afines los conceptos de disciplina, estudio y superación permanentes.

La Cámara recoge con el mayor interés las aspiraciones de las personas vinculadas al servicio público, con mayor razón si se trata, como en el presente caso, de los servidores de la justicia. Prueba de lo que aquí se afirma ha sido la Ley 8ª de 1975 que reajustó sus asignaciones básicas y que, aunque dejó en simple proyecto otra serie de prestaciones según lo dejamos reseñado, significa de todos modos un avance positivo en el camino de mejorar sus condiciones de trabajo en una actividad que se sabe trascendental y nobilísima para el orden social y la plena vigencia de las instituciones que enmarcan la vida del país. Igual cosa podemos decir ahora con la iniciativa tal como se adoptó en la Comisión Séptima de la Cámara y que, si bien es cierto, difiere de los términos del proyecto original, se mantiene en lo esencial con el claro propósito —como ha sido el criterio de la Comisión y que ahora reitero ante la Cámara— de ir mejorando gradualmente el régimen de previsión social para un sector muy respetable de la actividad oficial. Lo importante es colocar el proyecto bajo un enfoque realista respecto de las condiciones sociales y económicas que vivimos. No debe perderse de vista la desproporción que existe entre las crecientes necesidades de un país en vía de desarrollo, frente a las posibilidades reales de que disponemos para encarar los procesos de cambio, dentro de los cuales hay que incluir necesariamente el problema de la seguridad social de la población con las características de desigualdad que ya hemos anotado y que plantea la urgencia de toda una política para ver de superar las fallas existentes en procura de racionalizar un sistema de protección para el mayor número de colombianos. Dentro de estas consideraciones hemos podido conciliar la importancia del proyecto con la conveniencia de hacerlo posible, procediendo con objetividad y criterio realista.

Yo sé que la Cámara no tiene la intención de festinar proyectos ilusorios que signados de tales tienen que terminar en una frustración para sus presuntos beneficiarios. Pero en el presente caso considero que al votar favorablemente, con la plena capacidad constitucional de que está investida, lo hará a conciencia de contribuir a mejorar el régimen de previsión social de los funcionarios y empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público y en la seguridad de que este proyecto, será bien recibido no solamente por las personas que va a beneficiar, sino también por todos los estamentos sociales del país interesados como lo está el propio Congreso de que, según la conocida frase: "haya justicia para la justicia".

Por lo expuesto, me permito proponer:

Desde segundo debate al proyecto de ley número 3 de 1975 "por la cual se reconocen unos derechos a los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público".

José Liborio Osorio Gómez.

Bogotá, D. E., noviembre 14 de 1975.

PROYECTO DE LEY NUMERO 3 DE 1975

por la cual se reconocen unos derechos a los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional o del Ministerio Público que hayan prestado a esa Rama o a ese Ministerio, o a las dos, veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la presente ley, tendrán derecho a una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 85% de la asignación más alta devengada en el último año, siempre que hayan cumplido 50 años de edad.

Si esas mismas personas prestan más de 15 y menos de 20 años de servicios continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de esta ley, la pensión será del 75% del sueldo más alto devengado durante el último año de labores, siempre que hayan llegado a la edad referida.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley se computará como prestado a la Rama Jurisdiccional o al Ministerio Público, el tiempo servido como funcionario o empleado de los Juzgados de Instrucción Criminal o como Visitador de las extinguidas Divisiones de Instrucción Criminal y Vigilancia Judicial del Ministerio Público.

Artículo 2º La presente ley rige desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cámara de Representantes. Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., noviembre 5 de 1975.

En los términos anteriores la Comisión aprobó durante la sesión de la fecha el presente proyecto de ley.

El Presidente,

Abraham Ali Escobar,

La Secretaria,

María Dolores Tovar J.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 129 de 1975 "por la cual se dictan normas de prevención social para los empleados del Congreso y Congresistas".

Honorables Representantes:

Gustosamente rindo ponencia para primer debate al proyecto de la referencia.

En la actualidad la Caja Nacional de Previsión Social ampara única y exclusivamente a los hijos de los empleados del Congreso y de los Congresistas hasta la edad de 6 meses, situación ésta que los coloca en desventaja ante los funcionarios del sector público y a todos los trabajadores del sector privado, quienes gozan en la actualidad de los servicios médicos asistenciales, quirúrgicos, hospitalarios, odontológicos y otros similares para todas las personas que económicamente se encuentran bajo su protección.

Si el Congreso de la República se encarga de producir las leyes que beneficien a todos los diferentes estamentos sociales, lo más lógico es que se legisle en beneficio de los empleados que laboran en esta Rama del Poder Público y de los miembros del Parlamento, en lo que hace relación a la extensión de los servicios médicos, asistenciales y otros prestados por la Caja Nacional de Previsión. Este beneficio no significa erogación que vaya en detrimento de las arcas de la Caja Nacional de Previsión y se ampara a los familiares de los empleados señalados en el proyecto de ley número 129 de 1975 produciendo una justicia social que estamos en mora de ejecutar con la mayor prontitud posible.

Es de advertir que el proyecto estudiado contempla el cumplimiento de las obligaciones de los aportes a cargo de los beneficiarios de tales servicios.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer:

Desde primer debate al proyecto de ley número 129 de 1975 "por la cual se dictan normas de prevención social para los empleados del Congreso y Congresistas".

De vuestra comisión,

Abraham Ali Escobar,
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 60 "por la cual se adiciona el artículo 1º del Decreto número 2373 de 1974".

Señor Presidente y honorables miembros de la Comisión VII:

El proyecto de ley número 60 "por la cual se adiciona el artículo 1º del Decreto número 2373 de 1974", del cual son autores los honorables Representantes Donald Rodrigo Tafur y Augusto E. Medina, tiene, evidentemente, una benéfica finalidad social.

El pago del subsidio familiar y de las cuotas de sostenimiento del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA por parte de los empleadores rurales sufrió una modificación completa por obra de las disposiciones del Decreto 2373 de 1974, al establecer que en adelante aquél pago debe hacerse a través de la Caja de Crédito Agrario más cercana al domicilio de los trabajadores respectivos.

Desgraciadamente, esta modificación implica una pérdida para los trabajadores, porque en el régimen anterior ellos gozaban de los servicios sociales que las Cajas de Compensación Familiar tienen establecidos en beneficio de los trabajadores de las empresas que hacen a través de dichas instituciones los pagos respectivos, servicios que no otorga la Caja de Crédito Agrario. Precisamente con el objeto de evitar ese desmejoramiento, injusto y contrario al espíritu que inspira la legislación laboral, el artículo 5º del referido Decreto dispuso que los trabajadores organizados podrían pedir al Gobierno que esas prestaciones fueran cubiertas, no obstante, por las Cajas de Compensación o por entidades patronales u obreras que reunieran condiciones adecuadas.

Cabe hacer la observación de que, pese a la buena voluntad que quizá haya querido expresar el Gobierno hacia los trabajadores rurales a través del artículo 5º dicho, la circunstancia de que él haga referencia a solicitudes de los trabajadores organizados convertía en prácticamente nulatoria la medida. Porque es evidente que la inmensa mayoría de los trabajadores agrícolas no están organizados, entre otras cosas porque tradicionalmente, ha habido tremenda resistencia oficial y patronal a esa organización, hasta el grado de diversas y con frecuencia brutales formas de represión contra quienes tratan de promoverla.

Pará peor, la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable el artículo 5º tantas veces citado y dejó a los trabajadores del campo, de hecho, sin esas prestaciones, que constituían ya una notoria e importante conquista social. Y un nuevo intento de reparar lo así dañado, el Decreto 1219 de 1975, está relativamente frustrado como consecuencia de la suspensión provisional determinada por el Consejo de Estado al iniciar el trámite de una demanda contra la mencionada providencia.

El proyecto de ley que estamos estudiando se encamina a remediar esta situación concreta al plantear el pago del subsidio a través de un sistema de opciones entre la Caja Agraria y las Cajas de Compensación Familiar. De esta manera los interesados podrán buscar la solución más adecuada a sus circunstancias particulares. Por otra parte, los beneficios estarían prácticamente al alcance de los trabajadores todos, sin reserva alguna en relación con el carácter orgánico-social que tengan o no tengan.

Dado el hecho de que los trabajadores tienen un interés muy grande en el funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar, es justo y oportuno aprovechar este momento de nuestra legislación para modificar el sistema de representación de aquéllos en esas instituciones, a fin de que, mediante la ingerencia de las centrales obreras, la representación de los sindicatos sea más efectiva que la que actualmente determina a su arbitrio el Gobierno.

Conviene con este propósito, y para corregir algunos errores del título, variar éste.

Sobré estas cuestiones acompaño, pues, un pequeño pliego de modificaciones que la honorable Comisión VII evaluará.

Buena es observar finalmente que el proyecto se ajusta plenamente a las normas constitucionales y legales, que su finalidad es proteger derechos adquiridos de los trabajadores del sector agropecuario, que en ese sentido procura establecer un elemento directo de tranquilidad pública y de seguridad social, por todo lo cual su reflejo nacional ha de ser profundamente positivo.

En consecuencia, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley "por la cual se adiciona el artículo 1º del Decreto número 2373 de 1974", y el pliego de modificaciones que adjunto.

José Cardona Hoyos,
Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º Como está en el original.

Artículo 2º Las Juntas o Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar estarán integradas por tres (3) delegados de los aportantes y por tres (3) representantes de los trabajadores, escogidos estos últimos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de listas de cinco (5) miembros de los sindicatos de que hagan parte los asalariados de las empresas respectivas que presentará cada una de las Confederaciones Obreras que tengan afiliación de alguno o algunos de aquellos organismos.

Artículo 3º Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

Artículo 4º El segundo del proyecto.

Título. "Por la cual se adiciona el artículo primero del Decreto 2373 de 1974 y se establece la forma de integración de unas Juntas Directivas".

José Cardona Hoyos.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 115 de 1975, "por la cual se interpreta con autoridad la Ley 5ª de 1969 y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Como bien lo dice el título del presente proyecto de ley se trata de interpretar con claridad y autoridad la Ley 5ª de 1969. Dicha ley es interpretada de manera acomodaticia, por quienes tienen hoy día el encargo de hacerlo.

El artículo 4º de la Ley 5ª de 1969 señala concretamente que los miembros de las corporaciones públicas a que se refiere el artículo 3º de la misma ley; es decir, los Senadores, Representantes o Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, o a los Departamentos en el Diputado a la Asamblea, gozarán de las mismas prestaciones o indemnizaciones sociales consagradas para los servidores públicos en la Ley 6 de 1945 y demás disposiciones que la adicionen o reformen, y el auxilio de cesantías se liquidará de acuerdo a lo dispuesto en dicho artículo 3º en su parágrafo primero, que al tenor dice "auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio". Para la liquidación de este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo prestado con posterioridad al 1º de enero de 1942.

Se hace justicia mediante este proyecto de ley, al Congresista que ha dedicado la mayor parte de su vida a conseguir el bien de la colectividad, al ejercicio sano de colocar toda su capacidad intelectual en el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los colombianos y con mucha claridad se señalan los tiempos que deben ser computados para la jubilación del Congresista. Me limito a remitir a los honorables colegas el texto del proyecto en su artículo 2º y sus parágrafos para entender la justicia de su texto.

Como oportuno y conveniente considero el artículo 3º del proyecto de ley de la referencia, pues no es justo que teniendo el Congreso su presupuesto propio, esté sometido hoy día a los inconvenientes y obstáculos por los que atraviesa la Caja Nacional de Previsión en lo referente al reconocimiento de las liquidaciones de prestaciones sociales. Es hora de que el propio Congreso según las normas que a bien consideren sus propios directivos, asuman el reconocimiento de tales derechos.

Con el proyecto de ley en estudio se abre la posibilidad de que nuevas generaciones de colombianos encuentren expedita la vía para ingresar a la vida pública y parlamentaria, siempre que aquellos distinguidos compatriotas que

hayan colaborado en el engrandecimiento de Colombia, vean la retribución justa por parte del Estado a sus servicios mediante una merecida pensión de jubilación, al igual que hoy se asegura el futuro de los ex-Presidentes mediante las pensiones vitalicias en sus caracteres de exprimeros Mandatarios.

El articulado en general del proyecto es una interpretación lógica en materia de jubilación para los Congresistas y reglamenta la confusa legislación actual.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 115 de 1975 "por la cual se interpreta con autoridad la Ley 5ª de 1969".

De vuestra Comisión,

Abraham Ali Escobar,
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 42 "por la cual se fomenta la construcción, ampliación, conservación y reposición de equipos y operación de los sistemas de acueductos en los corregimientos y cabeceras municipales menores de diez mil habitantes, en el Departamento de Bolívar".

Señor Presidente,

Honorables Representantes:

Designado ponente para segundo debate para el proyecto de ley de la referencia cumplo con gusto ese cometido.

El honorable Representante Miguel Henríquez Emiliani, de la Circunscripción Electoral del Departamento de Bolívar es el autor de esta iniciativa que merece nuestra entusiasta acogida por los fines sociales que persigue. En efecto, ante la situación angustiosa que viven los habitantes de la mayoría de los Municipios y Corregimientos de ese Departamento por la carencia de los más elementales servicios públicos, se ha ingeniado la manera de arbitrar recursos económicos que permitan financiar la construcción, ampliación y conservación de acueductos que constituyen un servicio de primer orden para la conservación de la salud.

En los gráficos distribuidos por la Oficina de Planeación del Instituto Nacional de Fomento Municipal puede apreciarse que en la cobertura de acueductos por secciones del país, incluyendo Intendencias y Comisarias, con exclusión de ciudades mayores de 70.000 habitantes, le corresponde al Departamento de Bolívar el vigesimoprimer lugar con un 39%, superando solamente a los Departamentos de Sucre con un 30%, y el Chocó con un 26% que ocupan los dos últimos puestos.

Este dato es por sí solo elocuente. Pone de presente el estado precario de las condiciones higiénicas en que se encuentran las poblaciones de Bolívar porque no cuentan con un elemento fundamental para la preservación de la salud como es el agua potable.

Por supuesto que este problema no es privilegio exclusivo del Departamento de Bolívar ya que con mayor o menor intensidad afecta a todas las regiones de Colombia, pero por eso es imprescindible ir buscando soluciones adecuadas de origen parlamentario para coadyuvar con los planes que tiene en ejecución el Gobierno a través de los Institutos Nacionales de Salud y de Fomento Municipal.

En el informe del Congreso, años 1974-1975, el señor Ministro de Salud, doctor Haroldo Calvo Núñez anota: "En el año de 1971, el 45% de la población colombiana carecía de abastecimiento de agua y un 50% carecía de los servicios de alcantarillado. Existiendo una diferencia muy marcada entre la población urbana servida con agua potable (el 73%) y la rural (29%), lo cual se traduce en que siete (7) de cada 10 habitantes del área rural carece de protección en ese sentido, situación que es similar en lo que respecta a la población servida con alcantarillado".

Todos los gobiernos han mostrado preocupación por la alta incidencia de enfermedades en la población infantil que provocan un índice de mortalidad alarmante. Por eso decía el señor Ministro de Salud en su informe ya citado:

"En el grupo de población de menores de un año (que solo presenta el 3.9% de la población total) se registra el 27% del total de las muertes y en los grupos menores de cinco se registra el 48% de todas las muertes, con el agravante que en dichas cifras no está estimado el sub-registro, el cual es más acentuado en las áreas rurales. La causa de estas muertes, en su gran mayoría, son enfermedades infecciosas y parasitarias, fácilmente reducibles mediante las técnicas de prevención disponibles".

Si se mejoran las condiciones higiénicas "dotando de agua potable y de adecuada disposición de excretas a la mayoría de las regiones", si se impulsa la educación y se eleva el nivel de vida del pueblo colombiano, para hacerle frente al serio problema de la desnutrición, se alcanzarían resultados positivos porque desaparecerían muchos de los factores que favorecen la proliferación de agentes patógenos que juegan papel preponderante como causas directas de este drama de nuestro país.

Como sé que estas iniciativas despiertan inquietud por el fundado temor de que los beneficios que se quieren proporcionar se desfiguren en la práctica, por insinuación de colegas de la Comisión Quinta se incluyó la disposición específica que prohíbe cualquier subcontratación de los sorteos de esta lotería.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 42 "por la cual se fomenta la construcción, ampliación, conservación y reposición de equipos y operación de los sistemas de acueductos en los corregimientos y cabeceras municipales menores de diez mil habitantes, en el Departamento de Bolívar".

Atentamente,

Isaías Carriazo Ealo.

Cámara de Representantes. — Comisión Quinta Constitucional.

Octubre 20 de 1975.

Se autoriza el presente informe.

Daniel Arango,
Presidente.

Emilia Meneses de Alvarez,
Secretaria.

PROYECTO DE LEY NUMERO 42 DE 1975

por la cual se fomenta la construcción, ampliación, conservación de equipos y operación de los sistemas de acueductos en los Corregimientos y cabeceras municipales de diez mil habitantes, en el Departamento de Bolívar".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Departamento de Bolívar para organizar y efectuar sorteos extraordinarios de una lotería que se llamará "Sorteo Extraordinario de Bolívar".

Parágrafo. Estos sorteos se efectuarán por una sola vez cada año, el día treinta (30) de diciembre, a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 2º El producido líquido que se obtenga en virtud de los sorteos autorizados en el artículo primero de esta ley, serán destinados a la inversión en materia de salud pública y distribución en las siguientes formas:

- 1) El 90% será destinado a la construcción, ampliación, conservación y reposición de equipos y operación de los sistemas de acueductos en aquellos Corregimientos y cabeceras municipales menores de diez mil habitantes en el Departamento de Bolívar.
- 2) El 10% será destinado para el pago de sueldos de empleados y propaganda que exija el Sorteo Extraordinario de Bolívar.
- 3) Créase la Junta del Sorteo Extraordinario de Bolívar, la cual estará integrada de la siguiente manera:
 - a) Por el Gobernador del Departamento de Bolívar, quien será su Presidente.
 - b) Por el Director Regional del Instituto Nacional de Salud.
 - c) Por el Director del Servicio Seccional de Salud Pública.
 - d) Por el Gerente de la Lotería de Bolívar.
 - e) Por el Contralor General del Departamento.
 - f) Por el Gerente del Instituto para el Desarrollo de Bolívar - IDEBOL.
 - g) Por un representante de la Junta de Beneficencia del Departamento de Bolívar.

Artículo 4º La Junta del Sorteo Extraordinario de Bolívar tendrá a su cargo la organización de los sorteos que se autorizan por el artículo primero de esta ley.

Artículo 5º La Junta del Sorteo Extraordinario de Bolívar elaborará sus propios estatutos y adelantará los trámites necesarios para la obtención de su personería jurídica.

Artículo 6º La Junta del Sorteo Extraordinario de Bolívar determinará la planta de su personal de empleados que serán independientes del personal de la Lotería de Bolívar.

Artículo 7º El Gerente de la Lotería de Bolívar será el Gerente del Sorteo Extraordinario de Bolívar.

Parágrafo. La Junta del Sorteo Extraordinario de Bolívar fijará una bonificación al Gerente de la Lotería, como pago de su trabajo de Gerente de dicho Sorteo, pero la suma de su sueldo como Gerente de la Lotería de Bolívar y la bonificación determinada por la Junta del Sorteo Extraordinario de Bolívar, no podrá ser igual ni superior al sueldo devengado por el Gobernador del Departamento.

Artículo 8º El 90% del producido líquido que se obtenga en virtud de los Sorteos Extraordinarios de la Lotería de Bolívar, autorizado por el artículo primero de esta ley, deben ser girados al Instituto para el Desarrollo de Bolívar IDEBOL.

Artículo 9º El Gerente del Instituto para el Desarrollo de Bolívar IDEBOL, depositará dichos dineros provenientes del Sorteo Extraordinario de Bolívar en una cuenta especial que sólo podrán ser destinados e invertidos según lo ordenado por el artículo segundo de esta ley.

Artículo 10. La Contraloría General del Departamento de Bolívar intervendrá en la organización del respectivo plan de sorteos, supervigilará el pago de los premios y la inversión de los fondos que se obtengan como resultado de dichos sorteos.

Artículo 11. El Sorteo Extraordinario de Bolívar tendrá una Auditoría Fiscal dependiente de la Contraloría General del Departamento de Bolívar quien será nombrado directamente por el señor Contralor y su remuneración y los demás gastos de la Auditoría Fiscal, serán señalados por el Contralor Departamental, y cubiertos por el Sorteo Extraordinario de Bolívar.

Artículo 12. Los Alcaldes Municipales solicitarán por escrito al Gerente del Instituto para el Desarrollo de Bolívar IDEBOL, los préstamos necesarios, con el objeto de solucionar las necesidades de acueductos en sus cabeceras municipales y corregimientos y el Instituto para el Desarrollo de Bolívar IDEBOL, les concederá los préstamos necesarios con plazo de cinco años para amortizar dicha deuda y con el 50% del interés bancario corriente.

Artículo 13. El Instituto para el Desarrollo de Bolívar IDEBOL, podrá contratar con el Instituto Nacional de Salud (Seccional Bolívar), las obras de acueducto que estimen necesarias o con firmas particulares.

Artículo 14. Tanto el Instituto Nacional de Salud (Seccional Bolívar) como el servicio de Salud de Bolívar, asesorarán

al Instituto para el Desarrollo de Bolívar - IDEBOL, en el cumplimiento de la labor consignada en la presente ley.

Artículo 15. En el Departamento de Bolívar no se pondrá a funcionar ningún acueducto sin previa autorización del Servicio Seccional de Salud.

Artículo 16. Queda facultada la Junta del Sorteo Extraordinario de Bolívar para contratar toda clase de estudios y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente ley, ya sea con entidades del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal o particulares.

Artículo 17. La Junta del Sorteo Extraordinario de Bolívar no podrá contratar, subcontratar o delegar en ninguna otra entidad la verificación del sorteo de que trata esta ley.

Artículo 18. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga o sustituye todas las disposiciones que le sean contrarias.

Isaías Carriazo Ealo, Ponente Coordinador.

Comisión Quinta de la Cámara de Representantes.

Bogotá, D. E., 19 de noviembre de 1975.

En los términos anteriores la Comisión aprobó en su sesión de la fecha el presente proyecto de ley.

Isaías Carriazo Ealo, Ponente Coordinador.

Emilia Meneses de Alvarez, Secretaria Comisión Quinta Cámara.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

honorables Representantes:

Cumpla con el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia.

Existen en Colombia casi un millar de Municipios, que tal como lo exige la Constitución Nacional en su Título XVIII sobre Administración Departamental y Municipal y en su artículo 96 determina que en cada Distrito Municipal habrá una Corporación Administrativa de elección popular que se denomina Concejo Municipal y que estará integrada por no menos de seis ni más de veinte miembros, según lo determine la ley, atendida la población respectiva. La ley determinará las calidades e incompatibilidades de los Concejales y la época de sesiones ordinarias de los Consejos. Por el origen popular de los Concejos, quedan comprendidos dentro del ámbito del Poder Legislativo. La Constitución llama a los Concejos "Corporaciones Administrativas", pero en honor a la verdad no administran nada, sino que tan solo se limitan a la fijación de normas para que el Alcalde del respectivo Municipio y los demás empleados municipales se ciñan a dichas normas para administrar.

Los Concejales son entonces seleccionados por el voto popular y no reciben emolumento alguno, salvo ciertos casos en donde ejercen funciones de miembros de determinadas juntas directivas en ciudades de grandes presupuestos de rentas y gastos.

La mayoría de estos Municipios tienen ingresos por concepto de impuestos directos o indirectos y otros, que a duras penas le alcanzan para movilizar su andamiaje administrativo o burocracia. Se nota en ellos la falta de una acción oficial municipal por absoluta escasez de recursos económicos. Son estos Municipios colombianos una continuación de los famosos estados gendarmes del siglo pasado, en donde la función de los administradores públicos consistía en mantener el orden y la tranquilidad pero sin interesarse en la iniciación de obras de bienestar común. Los Municipios colombianos en su gran mayoría se limitan a esperar los ingresos que le confiere la ley por participaciones nacionales o departamentales, con lo cual cancelan la nómina oficial, por lo general con el atraso consabido por consecuencia del retardo en los giros de las secciones de Hacienda Nacional o Departamental.

En este orden de ideas sería imprudente agregarle una carga económica más a estos Municipios colombianos, por pequeña que parezca la erogación y por justa que sea la iniciativa. Propongo por lo tanto se haga una división en este aspecto y se clasifiquen los Municipios en dos categorías:

1º Los que tienen un ingreso ordinario igual o mayor a los \$ 10.000.000,00, entiéndase, deben quedar excluidos los ingresos de capital y los ingresos compensados;

2º Los que tienen un ingreso ordinario inferior a los \$ 10.000.000,00 pesos colombianos. Se puede así considerar el artículo primero de este proyecto de ley para los Municipios con ingresos ordinarios superiores a los \$ 10.000.000,00, pues se presume que estarán en capacidad económica de absorber los gastos que producirán el extender los servicios de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria y gastos de entierros para sus Concejales en ejercicio. Los Concejos Municipales serán los encargados de señalar por acuerdo, estos beneficios.

La Ley 8ª de 1958 por la cual se establecen unas incompatibilidades en su artículo primero dice: "Los Senadores y Representantes principales, desde el momento de su elección y hasta cuando pierdan su investidura, no podrán hacer por sí ni por interpuesta persona, contrato alguno

con la administración pública, ni gestionar en nombre propio o ajeno negocios que tengan relación con el Gobierno de la Nación, los Departamentos o los Municipios".

Las prohibiciones anteriores comprenden a los Diputados en relación con el respectivo Departamento y los Municipios que lo integran, y a los Concejales en relación con el respectivo Municipio.

A los suplentes de los Senadores, Representantes, Diputados y Concejales, se les aplicará lo dicho en este artículo desde cuando entren a ejercer el cargo. La misma Ley 8ª de 1958 en su artículo 4º dispone que la contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores producirá la nulidad de las actuaciones respectivas, la cual será declarada a petición de cualquier interesado o del Ministerio Público.

Los Concejales ejercen sus funciones como rectores de la Administración Municipal, señalando sus normas, pero no pueden recibir remuneración alguna por ese concepto.

Según se desprende de lo anterior el artículo segundo del proyecto de ley que se estudia, está plena y ampliamente contemplado en la ley.

El artículo tercero del proyecto en estudio trata de reconocer hasta dos periodos de Concejo para efectos de jubilación. Se tendrá que considerar la medida acreditando estos dos periodos dentro del tiempo de jubilación que haya tenido un Concejal, después de desempeñar cargos públicos posteriores al ejercicio del cargo de legislador municipal. Esto en consideración a que el Concejal no recibe remuneración alguna.

Se sabe que los trabajadores de los Municipios por su condición de empleados reciben asignación mensual y por lo tanto el seguro de vida de que gozan algunos de estos empleados es potestativo de la Administración respectiva. Los Concejales por sus condiciones de servidores honoríficos de la nacionalidad, que no reciben remuneración, se ven impedidos para recibir un beneficio de esta clase, a menos que lo quieran adquirir por iniciativa propia y previa cancelación de las primas que tengan establecidas las compañías de seguros.

El artículo quinto del proyecto de ley que se estudia pretende hacer extensivo el artículo 108 de la Constitución Nacional a la elección de miembros de los Concejos Municipales. La Carta Magna en su artículo 108 dice:

"El Presidente de la República, los Ministros y Viceministros del Despacho, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, el Contralor General de la Nación, el Procurador General de la República, los Jefes de Departamentos Administrativos y el Registrador Nacional del Estado Civil, no podrán ser elegidos miembros del Congreso sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco podrán ser elegidos miembros del Congreso o Diputados los Gobernadores, los Alcaldes de capitales de Departamentos o de ciudades con más de trescientos mil habitantes, los Contralores Departamentales y los Secretarías de Gobernación sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco cualquier otro funcionario que seis meses antes de la elección haya ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar, en la Circunscripción Electoral respectiva.

La extensión de este artículo de la Constitución a la elección de Concejales priva a un gran número de ciudadanos capaces del desempeño de las funciones de ediles municipales, que se ha venido insistiendo, tienen el carácter honorífico. Uno de los grandes males colombianos es la marginalidad de los buenos valores humanos, de las funciones públicas, pues la mayoría de ellos dedican sus actividades a la vida privada. Esto trae como consecuencia de que los Municipios colombianos no cuenten con el consenso de valiosos elementos en los Concejos y si se reduce este número de servidores desinteresados, se complica aún más el problema señalado.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 105 de 1975 "por medio de la cual se modifica la Ley 4ª de 1913 en cuanto al régimen de Concejales", con el pliego de modificaciones que anexo.

Vuestra comisión,

Abraham Ali Escobar, Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para artículo primero el siguiente:

Artículo 1º Los Concejales Municipales en ejercicio tendrán derecho a la misma asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y gastos de entierro de que gozan los trabajadores oficiales de los Municipios cuyos ingresos ordinarios del presupuesto de rentas y gastos sea igual o superior a los \$ 10.000.000 pesos colombianos. Los Concejos Municipales de los respectivos Municipios señalarán por acuerdo, la clase de asistencia a que tengan derecho los servidores municipales.

Para artículo segundo el tercero del proyecto original.

Para artículo tercero el sexto original del proyecto.

Vuestra comisión,

Abraham Ali Escobar, Ponente.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 3 de diciembre de 1975 ... 1337
Acta número 46 de la sesión del día martes 2 de diciembre de 1975 ... 1337

Ponencias e Informes.

Ponencia para segundo debate al proyecto de acto legislativo número 18 de 1974 "por el cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional". Ernesto Vela Angulo ... 1339

Ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 36 de 1975 "por la cual la Nación se asocia al primer centenario de la ciudad de El Carmen de Atrato, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones". Francisco Gaviria Rincón ... 1340

Informe para segundo debate sobre el proyecto de ley número 116 de 1975 "por la cual se honra la memoria del gran ciudadano don Miguel Samper Agudelo". Francisco Gaviria Rincón ... 1340

Proyectos de ley.

Proyecto de ley número 132 de 1975 "por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Salamina, Departamento de Caldas", y exposición de motivos ... 1341

Proyecto de ley número 134 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Montería, Loricá y Sahagún (Departamento de Córdoba) y se dictan otras disposiciones" y exposición de motivos ... 1341

Proyecto de ley número 140 de 1975 "por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del tercer centenario (300 años) de la fundación de La Peña, Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos ... 1342

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 3 de diciembre de 1975 ... 1343
Acta de la sesión del martes 2 de diciembre de 1975. ... 1343

Ponencias e Informes.

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 23 de 1975 "por la cual se dictan disposiciones sobre minas". Miguel Henríquez Emiliani ... 1347

Ponencia para primer debate al proyecto de ley "por medio de la cual se modifica el reglamento de las Cámaras en cuanto a falta de los congresistas y sanciones, para los mismos". Carlos Ayora Moreno. ... 1348

Ponencia para primer debate al proyecto de Acto legislativo número 99 (S. 15) de 1975 "por la cual se subrogan los artículos 98, 124, 127 y 128 de la Constitución Nacional". Luis Villar Borda. ... 1348

Ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 26 "por medio del cual se crea el Distrito Capital de Bogotá". Carlos Ayora Moreno. ... 1349

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 43 "por la cual se dictan disposiciones de carácter social para erradicación de tugurios en el Departamento de Bolívar y se establecen otras medidas en favor de las clases menesterosas". Alfredo Mercado O'Brien ... 1349

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 3 de 1975 "por la cual se reconocen unos derechos a los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público". José Liborio Osorio Gómez ... 1350

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 129 de 1975 "por la cual se dictan normas de prevención social para los empleados del Congreso y Congresistas". Abraham Ali Escobar ... 1350

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 60 "por la cual se adiciona el artículo 1º del Decreto número 2373 de 1974". José Cardona Hoyos. ... 1351

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 115 de 1975 "por la cual se interpreta con autoridad la Ley 5ª de 1969 y se dictan otras disposiciones". Abraham Ali Escobar ... 1351

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 42 "por la cual se fomenta la construcción, ampliación, conservación y reposición de equipos y operación de los sistemas de acueductos en los Corregimientos y cabeceras municipales menores de diez mil habitantes, en el Departamento de Bolívar". Isaías Carriazo Ealo ... 1351

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 105 de 1975 "por medio de la cual se modifica la Ley 4ª de 1913 en cuanto al régimen de Concejales". Abraham Ali Escobar ... 1352